

contestación de demanda de pertenecía rad No. 76001-3103-010-2023-00100-00

Adriana Fajardo <adrianafa19@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 15:38

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

contestacion.pdf;

Buenos Días para el Despacho Judicial

En mi condijo de apoderada judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, me permito dar contestación de la demanda de pertenencia extraordinaria, de acuerdo con el adjunto del correo y en igual sentido indicar que la mencionada fue enviada con antelación a los demandantes, según también consta en el adjunto

Por favor sírvase darle el trámite legal que corresponde

Cordialmente

ADRIANA FAJARDO

Abogada

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI. E. S.

Ref.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ANGELA YVONNE PEREZ PANTOJA

DEMANDADO: SOCIEDAD LA CREDISA S.A. En liquidación ANTES (SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A), Y a las personas inciertas e indeterminadas)

Asunto: Contestación de la demanda con oposición.

Rad No: 76001310301020230010000

MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá Colombia, identificada con la cedula de ciudadanía número 1032362600 de Bogotá, y profesionalmente con la Tarjeta Profesional de abogada número 192.658 del C. S. de la J, de conformidad con el poder otorgado por LEONARDO PALACIO PALACIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado cédula de ciudadanía N° 80.236.543 de Bogotá, obrando en representación legal de METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S Nit No. 900.540.967-8, sociedad que a su vez fue nombrada mediante resolución No 1161 del 25 de septiembre de 2017, emitida por la Sociedad de Activos Especiales, en calidad de DEPOSITARIA PROVISIONAL, de la sociedad CREDISA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACIÓN. NIT: 800.065.773., en los términos del Decreto 2136 de 2015, en su Artículo 2.5.5.6.6, es decir que la citada sociedad (METROPOL GEO CONSULTORES) para todos los efectos ostenta la calidad de Representante Legal, en oportunidad, manifiesto que nos damos por notificadas del auto que admitió la demanda y procedemos a contestar demanda de "PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.", dentro del término de traslado (20 días) señalado en el auto admisorio, en los siguientes términos;

ASUNTOS PRELIMINARES

Solicito su señoría le de terminación anticipada al presente asunto, de acuerdo con el artículo 375 numeral 4, que establece: *"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

*El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, **bienes fiscales** adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.*

Lo anterior teniendo en cuenta que como lo evidencia, Certificado de Existencia y representación de la sociedad demanda, el registrado de instrumentos públicos de Cali, el folio de matrícula y toda la documental arrimada con el presente es un bien fiscal y en virtud de ello no puede continuarse el presente trámite.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con la documental aportada

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, es necesario tener en cuenta que el mencionado señor MANUEL GERARDO LENIS MILLAN, interpuso demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, de acuerdo con la anotación 8 del folio de matrícula objeto de litigio, sin que el mencionado derecho le haya sido otorgado, pues como se evidencia en anotación No. 9, la inscripción de demanda fue cancelada sin evidenciarse cambio de titularidad, comprobando así que las pretensiones incoadas por MANUEL GERARDO LENIS MILLAN fueron negadas. En virtud de lo anterior no es posible indicar que el señor MANUEL GERARDO LENIS MILLAN haya demostrado en su calidad de poseedor desde 21 de enero de 1980 a razón, tampoco es posible vender derechos que no se han tenido dadas las resultas del proceso de pertenencia que se evidencia con claridad en los asientos registrales 8 y 9 del folio de matrícula.

AL HECHO TERCERO: No es cierto: De acuerdo con las inscripciones 8 y 9 del folio de matrícula al señor MANUEL GERARDO LENIS MILLAN no logro determinar en un estrado judicial su calidad de poseedor ejerciendo actos de señor y dueño, por lo mal pueden indicar que vendió sus derechos, pues a pesar de que inicio las acciones legales correspondientes como dan cuenta el folio, las mencionadas le fueron negadas. Por lo que resulta lógico inferir que no demostró teniendo la posesión quieta, pacífica e interrumpible, que se indica en el hecho de la demanda

AL HECHO CUARTO: No es cierto; se reitera que no es posible indicar la existencia de un derecho en favor de la señora ANGELA YVONNE PEREZ PANTOJA, por dos razones, la primera y más importante porque el inmueble objeto de usucapido es un bien fiscal, situación que por expresa prohibición legal hace imposible de continuar con el presente

proceso,¹ situación que es de conocimiento por la parte demanda pues es claro el certificado de tradición anotación No. 13 y la certificación emitida por el registrador de instrumentos públicos visible a folio No. 68. Y la segunda porque no pueden venderse derechos de posesión que no se han tenido pues se reitera lo que se evidencia es la negación de la pertenencia que había sido solicitada por MANUEL GERARDO LENIS MILLAN.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, no puede tenerse como venta de posesión, un derecho que le fue negado al señor MANUEL GERARDO, así como tampoco la demandante tiene ningún derecho sobre lote de terreno, dado es un bien fiscal no es susceptible de adquirir por prescripción adquisitiva de derecho de dominio.

AL HECHO SEXTO: no me consta. Sin embargo, se reitera que de acuerdo con lo establecido en la ley y en la constitución el inmueble objeto del presente litigio es imprescriptible.

AL HECHO SEPTIMO no me consta. Pero de acuerdo con lo establecido en la ley y la constitución el inmueble objeto del presente litigio es imprescriptible. Lo anterior en virtud del proceso de extinción de dominio que es objeto la sociedad propietaria del inmueble.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a su declaratoria dado que los bienes fiscales son imprescriptibles, y en virtud de ello existe inexistencia del derecho reclamado

SEGUNDA: Me opongo, dado que como se indicó el juez debe dictar sentencia anticipada, de acuerdo con el artículo 375 No. 4

TERCERA. Teniendo en cuenta que las costas y agencias en derecho se imponen a la parte que resulte vencida, solicito su señoría que sea otorgadas a mi poderdante

EXCEPCIONES

IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCESO POR EXPRESA PROHIBICION LEGAL AL SER EL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO UN BIEN FISCAL

¹ **Artículo 375 Numeral 4 del C.G.P.** La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

La sociedad CREDISA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Nit: 800.154.869-6., se encuentra dentro del trámite de Extinción de Dominio, de conformidad con Resolución de fecha 7 de febrero de 2003 y la adicionada el 17 de marzo de 2003, radicado No. 1828 E.D., emitida por la Fiscalía General de la Nación-Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción de dominio y contra el lavado de activos, dado el proceso que cursa en contra del señor JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO. Y familiares. Situación que fue resuelta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogota, en donde resolvió declarar la Extinción de dominio

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la Ley 1708 de 2014 que en su artículo 90 se estableció: "El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturales única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad."

Es SAE quien tiene la custodia y tenencia de los bienes en proceso de extinción de dominio. A razón, se tiene que la administración de la sociedad CREDISA S.A. es la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S.-, esta última adscrita al Ministerio de Hacienda, en virtud del Decreto 1335 del 17 de 2014 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; y, de la mano Decreto Reglamentario 2136 del 4 de noviembre de 2015 también expedido por el Ministerio referido. Y cuyo mecanismo de Administración es la designación de depositario provisional, figura regulada actualmente por los artículos 97 y 99 de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015, en su Artículo 2.5.5.6.6 y que para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 99 y el inciso segundo del artículo 102 de la Ley 1708 de 2014, otorga al depositario provisional de la sociedad la calidad de representante legal de la misma con los atributos y obligaciones propias de éstos.

Como se evidencia la sociedad CREDISA S.A.². es propietaria del inmueble identificado con el folio No. 370-278483, que como se indica en la anotación 13, también tiene inscrita la

² Artículo 100. Ley 1849 de 2017 Extensión de la medida cautelar: La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere. Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, o sobre un porcentaje de participación accionaria que confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los

mencionada extinción de dominio. Por lo que no resulta procedente continuar con el trámite iniciado por los demandantes, pues existe expresa prohibición legal.

A razón me permito relacionar varias sentencias, que guardan plena coincidencia con el presente asunto:

- **Sentencia SC3934-2020 Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLASONA. Radicación: 05440-31-13-001-2012-00365-01 (Aprobado en Sala virtual de seis de agosto de dos mil veinte) Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)**

A propósito, el censor, haciendo mención a las especiales particularidades del proceso regulado por la Ley 1708 de 2014¹⁴, y la supuesta ausencia de indiciación expresa de la imprescritibilidad, contemplada en el artículo 63 de la Carta Política, asume la existencia una nueva categoría de bienes de la Nación, como «los sometidos a extinción de dominio».

Tal apreciación es incorrecta, porque en principio, el precepto superior *ejúsdem*, en armonía con el canon 674 del CC, en realidad alude a un concepto íntegro de «bienes de uso público del Estado», el cual comprende todos aquellos destinados a cumplir fines de utilidad pública en diferentes circunstancias, clasificados como de uso público propiamente y los fiscales¹⁵; diferenciados por el sujeto que detenta el uso y goce; en los primeros por todos los habitantes; y en los segundos por las entidades públicas.

- **Proceso Judicial radicado No 2018-208 emitido por el Juez primero civil del Circuito de Barranquilla**

establecimientos de comercio o unidades productivas que posea. La dirección, administración y representación de la sociedad o persona jurídica será ejercida por el administrador del Frisco o por quién este designe como depositario provisional. PARÁGRAFO. La extensión de la medida cautelar

Pero bien, no siendo esto el punto álgido del asunto que nos ocupa, sin restarle importancia, dada la conclusión a la que nos permite llegar, es pertinente centrar la atención en la situación jurídica actual del inmueble a usucapir, respecto de las intervenciones, por así llamarlas, de los entes fiscales (Fiscalía 25 Especializada y 51 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ D.C.) y del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

Como quiera no puede desconocerse el hecho de encontrarse el referido inmueble sometido a proceso de extinción de dominio, recayendo sobre el mismo, medida de embargo y suspensión de poder dispositivo, por lo que se encuentra a disposición del FONDO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, queda establecido que el inmueble objeto del presente proceso, se encuentra bajo el dominio del Estado Colombiano, mediante sus entes Fiscales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del presente proceso declarativo verbal de pertenencia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación y levantamiento de la medida de inscripción de demanda decretada en éste asunto. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

- **SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. Radicado No. 736942, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA JOSÉ ANTONIO SARMIENTO AGUILAR SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S A E), Y FISCALÍA TREINTA Y SIETE ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA UNIDAD DE FISCALÍAS NACIONALES PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**

En efecto, para que la colegiatura ad quem confirmara el rechazo de la demanda formulada por el aquí quejoso dijo que, de acuerdo con la documentación allegada al trámite ordinario, “especialmente el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja” el inmueble que se pretende adquirir, se encuentra afectado dentro de un proceso de extinción de dominio a cargo “de la Sociedad de Activos Especiales” medida que se soporta en la “Ley 1708 de 2014, en el parágrafo 1 del artículo 88”.

Dijo el tribunal que “el certificado... tiene el propósito de mostrar la situación en la que se encuentra el inmueble y de quién es el propietario actual del mismo, para de este modo dar claridad sobre la procedencia o no de la medida de inscripción de la demanda de pertenencia como lo ordena la Ley.”

Para esa autoridad, la decisión del juzgado de primer grado “obedece a un mandato legal” por haberse “registrado una medida por la Dirección Nacional de Estupefacientes, en su momento, entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación [sic]”

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

El artículo 2519 del Código Civil, preceptúa: “Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso”. En igual sentido indica, el numeral 4º del artículo 375 del C. General del Proceso señala: “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público”. El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.

A razón, de acuerdo con la Sentencia STC9764-2021 de agosto 5 de 2021 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL STC9764-2021 Rad. 11001-02-03-000-2021-02219-00 Magistrado Ponente: Dr, Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo es clara la inexistencia del derecho reclamado, pues en la mencionada se advirtió *“el Es decir el derecho de la usucapión es exclusivo de los bienes susceptibles de dominio particular, o, lo que es lo mismo, los bienes de dominio público no están cobijados por las normas que rigen la declaración de pertenencia, por lo que un eventual proceso de esta índole no tiene la aptitud de cambiar la naturaleza jurídica de un bien del Estado de imprescriptible a prescriptible, so*

pretexto de sobreponer a esta circunstancia normas procesales, a todas luces, contrarias a derecho y a los fines propios de un estado social de derecho. En nuestro ordenamiento positivo, entonces, es posible que recursos del estado estén siendo administrados por una empresa industrial y comercial del estado, aspecto que de ningún modo le quita el carácter de público, siempre que estén considerados por la Constitución y la ley como inalienables, inembargables o imprescriptibles. También es factible que algunos recursos del Estado sean susceptibles de derechos por parte de los particulares, como cuando se les otorga para su uso, mediante autorizaciones especiales en los términos de ley. De ahí que en muchos casos estos recursos no están destinados o afectados para el uso o goce de todas las personas sino todo lo contrario, nadie puede explotarlos o aprovecharse de ellos"

MEDIOS DE PRUEBA

En virtud de lo preceptuado en el artículo 96 Numeral 4 del C.G.P., me permito allegar y solicitar las siguientes pruebas:

Documentos:

Documento No 1: Certificado de Existencia y Representación legal de CREDISA S.A. en liquidación

Documento No 2 Certificación de Existencia y Representación Legal de Metropol GEO CONSULTORES S.A.S

Documento No 3: Resolución de nombramiento de Metropol geo consultores S.A.S, como depositario provisional de la sociedad CREDISA S.A.

Documento No 4: Sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Bogota D.C. dentro del proceso de extinción de dominio de Joaquín Mario Valencia

Documento No 5. Resolución de fecha 7 de febrero de 2003 y la adicionada el 17 de marzo de 2003, radicado No. 1828 E.D., emitida por la Fiscalía General de la Nación-Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción de dominio y contra el lavado de activos

ANEXOS

Con la presente contestación me permito allegar además de las pruebas ya relacionadas los siguientes anexos;

1. Poder para actuar
2. Aceptación del poder
3. Copia de la Tarjeta y la cedula de ciudadanía del suscrita
4. Constancia de envió de la presente al apoderado de la demandante
5. Lo anunciado como prueba documental.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Se tiene que la presente contestación se encuentra dentro del término legal y otorgado por los preceptos normativos, en concordancia con lo indicando por este despacho judicial mediante auto que admitió, el cual fue notificado a mi poderdante, de conformidad con el decreto 806 de 2020, el día 26 de mayo de 2023.

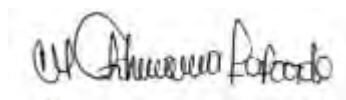
NOTIFICACIONES

A la parte demandante; en las indicadas en la demanda

Mi poderdante en la Cra 9 No. 53-28 Of 210 en la ciudad de Bogota, correo electrónico Gerencia@metropolgeoc.com

A la suscrita apoderada en la Cra 9 No. 53-28 Of 210., correo electrónico; adrianafa19@hotmail.com

Cordialmente



MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA

C.C. 1032362600

T.P. 192658 del C.S de la J.

Señores

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI. E. S.

**Ref.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO.**

DEMANDANTE: ANGELA YVONNE PEREZ PANTOJA

**DEMANDADO: SOCIEDAD LA CREDISA S.A. En liquidación ANTES (SOCIEDAD
COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A), Y a las personas inciertas e indeterminadas)**

Asunto: poder.

Rad No: 76001310301020230010000

LEONARDO PALACIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado cédula de ciudadanía **N° 80.236.543 de Bogotá**, obrando en representación legal de **METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S Nit No. 900.540.967-8**, sociedad que a su vez fue nombrada mediante resolución No 1161 del 25 de septiembre de 2017, emitida por la Sociedad de Activos Especiales, en calidad de DEPOSITARIA PROVISIONAL, de la sociedad **CREDISA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT: 800.065.773-6.**, en los términos del Decreto 2136 de 2015, en su Artículo 2.5.5.6.6, es decir que la citada sociedad (**METROPOL GEO CONSULTORES**) para todos los efectos ostenta la calidad de Representante Legal, por medio del presente escrito, le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que confiero poder amplio y suficiente al Dra. MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.362.600 expedida en Bogotá, T.P. No. 192658 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente jurídicamente a la sociedad CREDISA S.A., en su calidad de demandada dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, está plenamente facultado transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar paz y salvos, requerir soportes contables, pedir investigaciones; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sirva reconocerle personería sustantiva a mi apoderado para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

De usted con el debido respeto,

Por la atención prestada, muchas gracias.



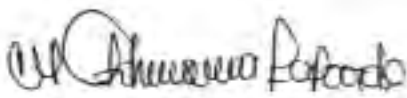
LEONARDO PALACIO HERNÁNDEZ

C.C. N° 80.236.543 de Bogotá,

Rep. Legal METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S

Rep. Legal CREDISA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Acepto



MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA

C.C. No. 1.032.362.600 expedida en Bogotá

T.P. No. 192658 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico en el RNA adrianafa19@hotmail.com

adrianafa19@hotmail.com

De: Metropol Geo Consultores SAS <gerencia@metropolgeoc.com>
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 2:30 p. m.
Para: adrianafa19@hotmail.com
CC: Edward Andrés García Molina
Asunto: Poder CREDISA S.A. - Adriana Fajardo
Datos adjuntos: Poder Adriana Fajardo Juzgado.pdf; Cam y Com Metropol 27-06-2023.pdf; Cam y Com Credisa 28-06-2023.pdf

Doctora ADRIANA FAJARDO y JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI. E. S.

Mediante el presente adjunto poder, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del decreto 2213 de 2022, lo anterior con el fin que, con el trámite constitucional cese la reiterada y absurda violación a mis derechos fundamentales.

Cordial saludo

LEONARDO PALACIO HERNÁNDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.032.362.600

NUMERO

FAJARDO AVILA

APELLIDOS

MARJORI ADRIANA

NOMBRES

Marjori Fajardo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-1986

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

27-MAY-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500113-45152346-F-1032362600-20070718

0274307199A 02 214699251

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: MARJORI ADRIANA
APELLIDOS: FAJARDO AVILA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: CATOLICA DE COLOMBIA
CECULA: 1032362600

FECHA DE GRADO: 18/06/2010
FECHA DE EXPEDICION: 12/07/2010

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA
TARJETA N°: 192658

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCAJONADA POR
 FAVOR ENTREGARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE BOGOTA

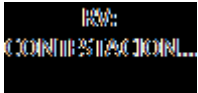
adrianafa19@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: angelper80@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 3:26 p. m.
Asunto: Entregado: RV: CONTESTACION DE DEMANDA AD. 76001310301020230010000 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angelper80@hotmail.com (angelper80@hotmail.com)

Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMANDA AD. 76001310301020230010000 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

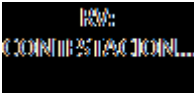


De: postmaster@outlook.com
Para: JULIO.PADILLA@HOTMAIL.COM
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 3:27 p. m.
Asunto: Entregado: RV: CONTESTACION DE DEMANDA AD. 76001310301020230010000 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[JULIO.PADILLA@HOTMAIL.COM \(JULIO.PADILLA@HOTMAIL.COM\)](mailto:JULIO.PADILLA@HOTMAIL.COM)

Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMANDA AD. 76001310301020230010000 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA



Recibo No. 9069722, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231696NG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDISA S A EN LIQUIDACION
Nit.: 800065773-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 240901-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de mayo de 1989
Último año renovado: 2004
Fecha de renovación: 12 de julio de 2004

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2004

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA 40 # 9B - 50
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: No reportó
Teléfono comercial 1: 3173773101
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 40 # 9B - 50
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: 3173773101
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CREDISA S A No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9069722, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231696NG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3763 del 12 de mayo de 1989 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 1989 con el No. 18452 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A. SIGLA:CASA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5909 del 26 de julio de 1993 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1993 con el No. 68455 del Libro IX ,cambio su nombre de COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A. SIGLA: CASA . por el de CREDISA S A .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por RESOLUCIÓN No. 0597 del 05 de mayo de 2009 Direccion Nacional De Estupefacientes ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2009 con el No. 8036 del Libro IX ,Se adiciona la RESOLUCION Número 1194 De 25 de octubre de 2007

DISOLUCIÓN

Por Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 Artículo 31 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 14044 del Libro IX ,La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) OTORGAR CREDITO COMERCIAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, CON O SIN GARANTIA REAL Y/O PERSONAL, DESARROLLAR LABORES DE CORRETAJE, COMISION, AGENCIA O MANDATO EN LA VENTA DE BIENES, CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES Y SERVICIOS PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; B) ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EN MATERIA DE UTILIZACION EFICIENTE DE SUS RECURSOS ESPECIALMENTE EN MATERIA ECONOMICA, CREDITICIA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO; C) ADELANTAR GESTIONES EN NOMBRE O POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SOLICITEN SERVICIO PARA SI O PARA SUS EMPLEADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPANIA QUEDA FACULTADA PARA LA ADQUISICION Y POSTERIOR COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE BIENES, YA SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, SIEMPRE Y CUANDO ELLO CONTRIBUYA A DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE LAS LEYES LO PERMITAN Y, EN TODO CASO, CON SUJECCION A

Recibo No. 9069722, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231696NG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ELLAS Y A ESTOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CON SUS PROPIOS MEDIOS O CON LOS TERCEROS O EN ASOCIO CON OTRAS PERSONAS LAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA INDUSTRIAL, MERCANTIL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, Estrictamente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o con otros que resulten conexos o complementarios en ejercicio de dichas actividades y con el fin de desarrollar integralmente su objeto social; LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR ACTOS TALES COMO ADQUIRIR, POSEER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA TOTAL, PODRA PARCELARLOS O CONSTRUIR SOBRE LOS MISMOS, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; EXPEDIR, SUSCRIBIR, NEGOCIAR, ETC. Y/O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR Y DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO COMERCIAL DE ACUERDO CON LAS LEYES, CON O SIN GARANTIAS; ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; PACTAR, LLEVAR O TENER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES A AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTA, CONEXA O COMPLEMENTARIAMENTE CON SU OBJETO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO O PARA OBTENER SERVICIOS QUE LE PERMITAN PROCURARLO O DESARROLLARLO; ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERESES O PARTICIPACIONES O ACCIONES EN COMPANIAS COMERCIALES QUE PERSIGAN FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE CON SU OBJETO O QUE PRODUZCAN O PUEDAN PRODUCIR, O DISTRIBUYA O SE PROPONGA DISTRIBUIR, O QUE PRESTAN SERVICIOS QUE LA SOCIEDAD UTILICE O SE PROPONGA UTILIZAR Y, EN GENERAL, CELEBRAR EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE, EN EL DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS O FINANCIEROS, CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LOS FINES PERSEGUIDOS POR LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO PRINCIPAL; Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE DE ACUERDO AL CODIGO DE COMERCIO TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SIN PREVIA AUTORIZACION UNANIME DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$8,400,000,000
No. de acciones:	84,000
Valor nominal:	\$100,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	30,000
Valor nominal:	\$100,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$3,000,000,000

Recibo No. 9069722, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231696NG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 30,000
Valor nominal: \$100,000

Embargo de: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Contra: CREDISA S A
Bienes embargados: LA SOCIEDAD

Proceso: DE JURISDICCION COACTIVA
Documento: Oficio No. 2304 E.D. del 19 de marzo de 2003
Origen: Fiscalía General De La Nacion
Inscripción: 27 de marzo de 2003 No. 393 del libro VIII

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

QUE POR RESOLUCIÓN No. 359 DEL 19 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL No. 10749 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, ORDENÓ LA REMOCIÓN DEL CARGO DEL SR. CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MONTOYA, C.C. 16.885.366 COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL.

NOMBRAMIENTOS

DEPOSITARIO PROVISIONAL

Por Resolución No. 1161 del 25 de septiembre de 2017, de Sociedad De Activos Especiales S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 17713 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEPOSITARIO PROVISIONAL	METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S.	Nit.900540967-8

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 07 del 05 de febrero de 2010, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2010 con el No. 5982 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S.	Nit.830091106-2

Recibo No. 9069722, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231696NG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 21 de agosto de 2014, de Abc Auditing Bussines & Consulting Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2014 con el No. 12497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	KARINA LISBETH TENGANAN DAZA	C.C.1151943663 T.P.187073-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JHON JAIRO TORRES TARAZONA	C.C.79602944 T.P.166315-T

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE ENERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NRO. 9670 DEL LIBRO IX, LA SEÑORA ADELA VALENCIA TRUJILLO C.C. 31.277.251 PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE A LA DESIGNACION COMO TERCER MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE ENERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NRO. 9671 DEL LIBRO IX, LA SEÑORA AGUEDA VALENCIA TRUJILLO C.C. 38.943.524 PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE A LA DESIGNACION COMO SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE ENERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NRO. 9743 DEL LIBRO IX, LA SEÑORA CARMEN EMILIA VALENCIA TRUJILLO C.C. 31.244.070 PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE A LA DESIGNACION COMO TERCER MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 23141 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTDA, NIT. 830091106-2, PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

Recibo No. 9069722, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231696NG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1109 del 12/02/1992 de Notaria Decima de Cali
E.P. 8334 del 23/10/1995 de Notaria Decima de Cali
E.P. 9045 del 31/12/1998 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3261 del 22/06/1999 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3921 del 22/07/1999 de Notaria Decima de Cali
E.P. 898 del 10/03/2000 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 343 del 31/01/2001 de Notaria Sexta de Cali

INSCRIPCIÓN

54033 de 05/06/1992 Libro IX
8724 de 27/10/1995 Libro IX
567 de 27/01/1999 Libro IX
4346 de 28/06/1999 Libro IX
5023 de 23/07/1999 Libro IX
1889 de 22/03/2000 Libro IX
931 de 13/02/2001 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha

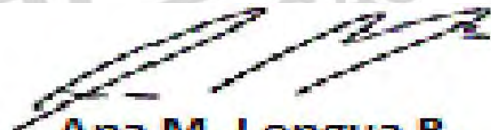
Recibo No. 9069722, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231696NG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23333490691DD

27 DE JUNIO DE 2023 HORA 15:47:16

AB23333490

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S.

N.I.T. : 900540967 8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02238456 DEL 26 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 736,217,501

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 NO 53 58 OF 210

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@METROPOLGEOC.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 NO 53 58 OF 210

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@METROPOLGEOC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
16 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO
01653712 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
METROPOL INMOBILIARIA REALTY BROKER S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01738227 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: METROPOL INMOBILIARIA REALTY BROKER S A S POR EL DE: METROPOL LONJA INMOBILIARIA S A S. QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01879585 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: METROPOL LONJA INMOBILIARIA S A S POR EL DE: METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2013/05/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/12	01738227
004	2014/10/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/10/24	01879585

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA ENTIDAD O CORPORACIÓN ES EL DE ASOCIAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PROFESIONAL Y PERMANENTEMENTE EJERZAN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, DESARROLLAR ACTIVIDADES TALES COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS VALUATORIOS CONTABLES, COMERCIALES, CORPORATIVOS, SERVIDUMBRES, TANTO EN ÁREAS URBANAS COMO RURALES Y DE RENTA, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O POR CUENTA DE OTROS, REPARACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, COMERCIALES O VENTA DE LOS MISMOS; CORRETAJE, COMPRA E INTERMEDIACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, DESARROLLO DE ASESORÍAS JURÍDICAS DE TODO LO ATINENTE A CADA UNA DE LAS ANTEDICHAS FACETAS. TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADOS, INGENIERÍA CATASTRAL Y DE ANÁLISIS FINANCIERO, ENTRE OTRAS LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; ATENDER A LOS CLIENTES EN LAS ÁREAS RELEVANTES DEL DERECHO, DE LOS NEGOCIOS, ESENCIALMENTE EN LOS ÁMBITOS DEL DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO, QUE PUEDAN TENER INCIDENCIA EN EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MERCANTILES O EMPRESARIALES. LA ACTIVIDAD SE PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONAN CON ELLOS. ADEMÁS DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, NECESARIAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, BANCARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS MISMOS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS Y AQUELLOS CUYO PROPÓSITO SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7111 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA)

OTRAS ACTIVIDADES:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23333490691DD

27 DE JUNIO DE 2023 HORA 15:47:16

AB23333490

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$9,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 9,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$9,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 9,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$9,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 9,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01879584 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

PALACIO HERNANDEZ LEONARDO

C.C. 000000080236543

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

FAJARDO AVILA MARJORI ADRIANA

C.C. 000001032362600

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE

LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD;. CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02043034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

GARZON MOYANO JEIMY ANDREA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052850812

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23333490691DD

27 DE JUNIO DE 2023 HORA 15:47:16

AB23333490

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE AGOSTO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$616,012,465

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(1161)

“Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades y/o Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador”

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el “*Depósito provisional*” como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

“Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...)”.

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento “P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES”, establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores No. 127 de fecha 5 de septiembre de 2017, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 26 de fecha 6 de septiembre de 2017 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT No. 900540967 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan el Depósito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRÍCULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASI FICACIÓN
1	127	10600458008817	GESTORA MERCANTIL S.A.	CALI	AV 7 NORTE NO. 23A-81	800154869 / 306738	EN PROCESO: 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
2	127	10600463008822	CREDIS A S.A.	CALI	KR 40 NO. 9 B - 50	800065773 / 240901	EN PROCESO: 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
3	127	10600465008824	GRANJA LA SIERRA LTDA.	CANDELARIA	CLJÓN EL DINAMO VILLA GORGONA	800253142 / 32731	EN PROCESO: 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN. El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como

la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales, una vez surtida la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.

- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

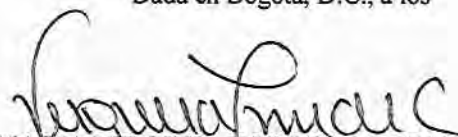
ARTÍCULO 8: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores y a los Grupos Internos de Trabajo de Aseguramiento de la Información y Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO 25 SEP 2017
C.C. 35.518.307 de Facativá
Presidenta

Revisó y Aprobó: 
Vicepresidente Jurídico.
Gerente de Sociedades Activas / Gerente de Sociedades en Liquidación.
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Radicación ED: 76-001-31-20-001-2016-00101-00
Procedencia: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá
Rad. Antigua: 110013120002-2005-050-4
Fiscalía: Radicado 1828 E.D.
Motivo: Sentencia
Decisión: Declara Extinción
Fecha: Viernes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Ciudad: Santiago de Cali

AFECTADOS:		APODERADOS:
1.	Adela Valencia Trujillo	
2.	Agueda Valencia Trujillo	
3.	Isabel Valencia	
4.	Luz María Tristán Gú	Ricardo Ernesto Patiño Herrera, fol. 133 C-22
5.	Guillermo Valencia Trujillo	
6.	Joaquín Mario Valencia Trujillo	Isabel Valencia Castaño
7.	Carolina Valencia	
8.	Sofía Valencia	
9.	Victor Valencia	
10.	Banancera Agrícola S.A. - Banagricola S.A. - En Liq.	
11.	Bolsas de Papel Caribe Ltda - Bolcaribe - En Liq.	
12.	Compañía de Fomento Mercantil S.A. - En Liq.	
13.	Construcciones Progreso del Puerto S.A. - En Liq.	
14.	I. Agro. Santa Elena Ltda. Hoy Criadero La Lulua E.U.	María Adelaida Bustamante
15.	Credisa S.A. En Liquidación	
16.	Dragados y Muelles Gavista Ltda	
17.	Financiera de Inversiones S.A. - Finve S.A. -	
18.	Gestora Mercantil S.A. - En Liquidación	
19.	Gran Muelle S.A. (Administrado por FOGAFIN)	Obdulio Muñoz Ramos, fol. 136 C.O. 21
20.	Granja La Sierra Ltda	
21.	Trinidad Ltda. y Cia. S. en C.	
22.	Unipapel S.A.	
23.	Valor Ltda. CIA. S en C. (Accionario)	
INTERVINIENTES		
	HENRY ALBERTO DIAZ NAVAS	Procurador
	MONICA ALEXANDRA REDONDO	Representante Min. Justicia y del Derecho
	VILMA JANETH MEDIOREAL Gómez	Fiscal 25 Especializada Bogotá
	SAE S.A.S. - DNE (Entrega ICESI fol. 293 C. 22)	Carlos Andrés Quintero Ortiz Gerente A/tos Legales
TERCEROS		
1.	ICBF (Solicita prelación del crédito, fol. 285 C. 22)	
2.	DIAN	
3.	EMCALI E.I.C.E. C.S.P.	
4.	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA CALI	
5.	SECRETARÍA HACIENDA MUNICIPAL CALI	
6.	TECSA S.A.	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

I. VISTOS

En Primera Instancia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali resuelve la viabilidad de declarar o no la Extinción del Derecho de Dominio respecto de los siguientes bienes muebles, inmuebles, participaciones accionarias y romanentes, de los afectados del epígrafe:

BIENES EN CABEZA DE JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO con C.C. No: 16.626.888	
1.	Matrícula Inmobiliaria 373-37201 Lote - Darién.
2.	Matrícula Inmobiliaria 373-37202 Lote - Darién.
3.	Matrícula Inmobiliaria 373-37203 Lote - Darién.
4.	Matrícula Inmobiliaria 373-37204 Lote - Darién.
5.	Matrícula Inmobiliaria 370-563710 Lote, Pance
6.	Matrícula Inmobiliaria 370-462894 Lote, Jamundi
7.	Matrícula Inmobiliaria 370-342758 Lote, Jamundi
8.	9 % Participación Accionaria en la Sociedad CONPUERTO S.A. matrícula Mercantil No: 45779 de la Cámara de Comercio del Cauca.
9.	51 % Participación Accionaria en la Sociedad DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA, matrícula Mercantil No: 16878 de la Cámara de Comercio de Buenaventura
10.	100% Participación Accionaria en el CRIADERO LA LUISA E.U., matrícula Mercantil No: 421562-15 de la Cámara de Comercio de Cali.
11.	95% Participación Accionaria en BANAGRICOLA S.A., matrícula Mercantil No: 28481 de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
12.	48% Participación Accionaria en la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A., matrícula Mercantil No: 306738-4 de la Cámara de Comercio de Cali.
13.	74.82% Participación Accionaria en la sociedad CREDISA S.A., matrícula Mercantil No: 240901-4 de la Cámara de Comercio de Cali.
14.	66% Participación Accionaria en la sociedad COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL, matrícula Mercantil No: 286092-4 de la Cámara de Comercio de Cali.
15.	Empresa Unipersonal Criadero la Luisa, ubicada en la Avenida 7N No. 23N-81 de Cali
16.	Porcentaje de las acciones de Joaquín Mario Valencia Trujillo en Unipapel S.A.

BIENES EN CABEZA DE LUZ MARIA TRISTAN GIL C.C. No. 31.895.852	
1.	Vehículo de Placas No. CBE 668 Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali
2.	Matrícula Inmobiliaria 370-149453 Garaje, Cali XV
3.	Matrícula Inmobiliaria 370-134491 Inmueble, Cali
4.	Matrícula Inmobiliaria 370-348782 Local, Cali
5.	2.2 % Participación Accionaria en la sociedad CREDISA S.A., matrícula Mercantil No: 240901-4 de la Cámara de Comercio de Cali.

BIENES EN CABEZA DEL CRIADERO LA LUISA E.U. Declarada disuelta y en Liquidación el 12 de julio de 2015 bajo el número 16857 del libro IX, matrícula Mercantil No: 421562-15 de la Cámara de Comercio de Cali, Nit. 860503330-5.	
1.	Matrícula Inmobiliaria No. 378-24792, Predio Rural denominado "La Sierra", Candelaria
2.	Matrícula Inmobiliaria No. 370-453297, Deposito, Cali, antes de propiedad Soc. Industria Agropecuaria Santa Elena Ltda.
3.	Matrícula Inmobiliaria No. 370-453298, Deposito, Cali, antes de propiedad Soc. Industria Agropecuaria Santa Elena Ltda.
4.	Matrícula Inmobiliaria No. 370-82728, Lote, Jamundi - antes de propiedad Soc. Industria Agropecuaria Santa Elena Ltda.
5.	Matrícula Inmobiliaria No. 370-42655, Hacienda, Jamundi - antes de propiedad Soc. Industria Agropecuaria Santa Elena Ltda.
6.	Matrícula Inmobiliaria No. 370-14114, Lote, Jamundi - antes de propiedad Soc. Industria Agropecuaria Santa Elena Ltda.
7.	Matrícula Inmobiliaria No. 370-54279, Predio Rural La Reserva, Jamundi - antes de propiedad Soc. Industria Agropecuaria Santa Elena Ltda.
8.	Matrícula Inmobiliaria No. 370-34051, Finca, Jamundi - antes de propiedad Soc. Industria Agropecuaria Santa Elena Ltda.
9.	Vehículo de Placas No. CFC 879.
10.	90% Participación Accionaria en GRANJA LA SIERRA LTDA, matrícula Mercantil No: 32731 de la Cámara de Comercio de Palmira, Nit. 800253142-5.
11.	4 % Participación Accionaria en la Sociedad BANAGRICOLA, matrícula Mercantil No: 28481 de la Cámara de Comercio de Santa Marta..
12.	3% Participación Accionaria en la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A., matrícula Mercantil No: 307738 de la Cámara de Comercio de Cali
13.	2.2 % Participación Accionaria en la sociedad CREDISA S.A., matrícula Mercantil No: 240901-4 de la Cámara de Comercio de Cali





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



BIENES EN CABEZA DE GESTORA MERCANTIL

1. Matricula inmobiliaria No. 370-50581, Lote, Cali
2. Matricula inmobiliaria No. 370-63293, Oficina, Cali
3. 16.5 % Participación Accionaria en la sociedad GRAN MUELLE S.A. (Matricula Mercantil No. 17090 del 2 de septiembre de 1992, Nit. 800173054-1.
4. 2.75 % Participación Accionaria en la Sociedad CONPUERTO S.A. Matricula Mercantil No. 45779 de la Cámara de Comercio del Cauca.

BIENES EN CABEZA DE UNIDAS S.A. (Matricula Mercantil No. 251815-4, Nit. 800080688, Liquidada mediante Acta No. 74 de 17 de diciembre de 2008)

1. Matricula inmobiliaria No. 370-121079, Lote, Cali
2. Matricula inmobiliaria No. 370-323153, Oficina, Cali.

BIENES EN CABEZA DE CREDISA S.A. - EN LIQUIDACIÓN - (Matricula Mercantil No. 240901-4, Nit. 800065773-6)

1. Matricula inmobiliaria No. 370-149018, Edificio, Cali
2. Matricula inmobiliaria No. 370-261333, Lote, Cali
3. Matricula inmobiliaria No. 370-334033 Local, Cali 4. Matricula inmobiliaria No. 370-385403 Casa, Cali

BIENES EN CABEZA DE UNIPAPEL S.A. (Matricula Mercantil No. 12767-4, Nit. 80001701-6, Liquidada mediante auto No. 400-015106 de 9 de noviembre de 2015)

1. Matricula inmobiliaria No. 370-42824, Parcelación y Casa, Cali.
2. Matricula inmobiliaria No. 370-538136, Lote, Yumbo. Anotación 15 Ultimo propietario Ruth Sánchez
3. 40 % Participación Accionaria en la sociedad BOLSAS DE PAPEL CARIBE. En Liquidación, Nit. 890100540, Matricula Mercantil 3125 de 21 de mayo de 1949.
4. 77.2 % Participación Accionaria en la sociedad GRAN MUELLE S.A., (Matricula Mercantil No. 17090 del 2 de septiembre de 1992, Nit. 800173054-1.
5. 28.28 % Participación Accionaria en la Sociedad CONPUERTO S.A. Matricula Mercantil No. 45779 de la Cámara de Comercio del Cauca.

BIENES EN CABEZA DE GRAN MUELLE S.A. (Matricula Mercantil No. 17090 del 2 de septiembre de 1992, Nit. 800173054-1)

1. Matricula inmobiliaria No. 372-1140, Lote, Buenaventura. - Anotaciones 9 y 10 Fiducia del Estado, fol. 135 CO 22
2. Matricula inmobiliaria No. 372-6597, Lote, Buenaventura.

BIENES EN CABEZA DE FINVE S.A. (Matricula Mercantil No. 00131893, Nit. 860074650-5, Liquidada mediante auto No. 400-015101 de 9 de noviembre de 2015)

1. Matricula inmobiliaria No. 370-117849 Lote, Yumbo
2. 60 % Participación Accionaria en la sociedad BOLSAS DE PAPEL CARIBE. En Liquidación, Nit. 890100540, Matricula Mercantil 3125 de 21 de mayo de 1949.
3. 2.2 % Participación Accionaria en la sociedad CREDISA S.A., matricula Mercantil No. 240901-4 de la Cámara de Comercio de Cali
4. 0.2 % Participación Accionaria en la sociedad GRAN MUELLE S.A. (Matricula Mercantil No. 17090 del 2 de septiembre de 1992, Nit. 800173054-1.
5. 3% Participación Accionaria en la sociedad COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL, matricula Mercantil No. 286092-4 de la Cámara de Comercio de Cali.
6. 3 % Participación Accionaria en la Sociedad CONPUERTO S.A. Matricula Mercantil No. 45779 de la Cámara de Comercio del Cauca.

BIENES EN CABEZA DE TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C. Nit. 80000973-7 Expediente No. 10913 inscrito el 24 de abril de 1987.- 28 de abril de 2017, se decretó la disolución

1. 33 % Participación Accionaria en la Sociedad DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA, matricula Mercantil No. 16878 de la Cámara de Comercio de Buenaventura
2. 2% Participación Accionaria en la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A., matricula Mercantil No. 306738 de la Cámara de Comercio de Cali.
3. 2% Participación Accionaria en la sociedad FINVE S.A. (Matricula Mercantil No. 00131893, Nit. 860074650-5, Liquidada mediante auto No. 400-015101 de 9 de noviembre de 2015)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

4. 1.1. % Participación Accionaria en la sociedad GRAN MUELLE S.A. (Matrícula Mercantil No. 17090 del 2 de septiembre de 1992, Nit. 800173054-1).
5. 1% Participación Accionaria en la sociedad COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL, matrícula Mercantil No. 286092-4 de la Cámara de Comercio de Cali

BIENES EN CABEZA DE VALOR LTDA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL En Liquidación Nit. 800009030-4 Expediente No. 20702 Inscrito el 11 de marzo de 1987- 27 de abril de 2018, se decretó la disolución por depuración, fol. 257 C. 6

1. 2.5% Participación Accionaria en la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A., matrícula Mercantil No. 306738 de la Cámara de Comercio de Cali.
2. 99.9 % Participación Accionaria en la sociedad TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C. En Liquidación, Nit. 80000973-7, Expediente No. 10913 inscrito el 24 de abril de 1987.
3. 1% Participación Accionaria en la sociedad COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL, matrícula Mercantil No. 286092-4 de la Cámara de Comercio de Cali.

BIENES EN CABEZA DE DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA, matrícula Mercantil No. 16878 de la Cámara de Comercio de Buenaventura.

1. 5 % Participación Accionaria en la sociedad GRAN MUELLE S.A. (Matrícula Mercantil No. 17090 del 2 de septiembre de 1992, Nit. 800173054-1).

BIENES EN CABEZA DE GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO C.C. 14.942.909

1. 16 % Participación Accionaria en la Sociedad DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA, matrícula Mercantil No. 16878 de la Cámara de Comercio de Buenaventura.
2. 0.33 % Participación Accionaria en la Sociedad BANAGRICOLA, matrícula Mercantil No. 28481 de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
3. 44.5% Participación Accionaria en la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A., matrícula Mercantil No. 307738 de la Cámara de Comercio de Cali.
4. 18.58% Participación Accionaria en la sociedad CREDISA S.A., matrícula Mercantil No. 240901-4 de la Cámara de Comercio de Cali.
5. 94% Participación Accionaria en la sociedad FINVE S.A. (Matrícula Mercantil No. 00131893, Nit. 860074650-5, Liquidada mediante auto No. 400-018101 de 9 de noviembre de 2015)
6. 0.1 % Participación Accionaria en la sociedad TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C. En Liquidación, Nit. 80000973-7, Expediente No. 10913 inscrito el 24 de abril de 1987.- 28 de abril de 2017.
7. 29% Participación Accionaria en la sociedad COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL, matrícula Mercantil No. 286092-4 de la Cámara de Comercio de Cali.
8. 7.75 % Participación Accionaria en la Sociedad CONPUERTO S.A. Matrícula Mercantil No. 45779 de la Cámara de Comercio del Cauca.
9. 87.032% Participación Accionaria en la sociedad empresa VALOR LTDA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL - En Liquidación Nit. 800009030-4, Expediente No. 20702 Inscrito el 11 de marzo de 1987- 27 de abril de 2018, se decretó la disolución por depuración.
10. Matrícula Inmobiliaria 373-37201 Lote - Darién.
11. Matrícula Inmobiliaria 373-37202 Lote - Darién.
12. Matrícula Inmobiliaria 373-37203 Lote - Darién.
13. Matrícula Inmobiliaria 373-37204 Lote - Darién.

BIENES EN CABEZA DE AGUEDA VALENCIA TRUJILLO C.C. 38.973.524

1. 10 % Participación Accionaria en GRANJA LA SIERRA LTDA, matrícula Mercantil No. 32731 de la Cámara de Comercio de Palmira, Nit. 800253142-5
2. 0.33 % Participación Accionaria en la Sociedad BANAGRICOLA, matrícula Mercantil No. 28481 de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
3. Matrícula Inmobiliaria 373-37201 Lote - Darién.
4. Matrícula Inmobiliaria 373-37202 Lote - Darién.
5. Matrícula Inmobiliaria 373-37203 Lote - Darién.
6. Matrícula Inmobiliaria 373-37204 Lote - Darién.

BIENES EN CABEZA DE ADELA VALENCIA TRUJILLO C.C. 31.277.251

1. 0.33 % Participación Accionaria en la Sociedad BANAGRICOLA, matrícula Mercantil No. 28481 de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
2. Matrícula Inmobiliaria 373-37201 Lote - Darién.
3. Matrícula Inmobiliaria 373-37202 Lote - Darién.
4. Matrícula Inmobiliaria 373-37203 Lote - Darién.
5. Matrícula Inmobiliaria 373-37204 Lote - Darién.



Página 4177

244



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

BIENES EN CABEZA DE ISABEL VALENCIA C.C.
1. 3,24 % Participación Accionaria en la sociedad empresa VALOR LTDA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL - En Liquidación Nit. 800009030-4 Expediente No. 20702 Inscrito el 11 de marzo de 1987- 27 de abril de 2018, se decretó la disolución por depuración.

BIENES EN CABEZA DE CAROLINA VALENCIA C.C.
1. 3,24 % Participación Accionaria en la sociedad empresa VALOR LTDA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL - En Liquidación Nit. 800009030-4 Expediente No. 20702 Inscrito el 11 de marzo de 1987- 27 de abril de 2018, se decretó la disolución por depuración.

BIENES EN CABEZA DE SOFIA VALENCIA C.C.
1. 3,24 % Participación Accionaria en la sociedad empresa VALOR LTDA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL - En Liquidación Nit. 800009030-4 Expediente No. 20702 Inscrito el 11 de marzo de 1987- 27 de abril de 2018, se decretó la disolución por depuración.

BIENES EN CABEZA DE VICTOR VALENCIA C.C.
1. 3,25 % Participación Accionaria en la sociedad empresa VALOR LTDA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL - En Liquidación Nit. 800009030-4 Expediente No. 20702 Inscrito el 11 de marzo de 1987- 27 de abril de 2018, se decretó la disolución por depuración.

EQUINOS ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-563710 de propiedad de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO con C.C. No: 16.626.888	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1. Insólito de la Luisa	Color zaino, macho, fecha de nacimiento 10 de agosto de 1993.
2. Tártaro del encuentro	Color zaino, macho, fecha de nacimiento 26 de febrero de 1993
3. Patrimonio del 8	Color zaino, macho, fecha de nacimiento 21 de abril de 1989
4. Lucero Paluana	Color bayo, macho, fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1987
5. Túpac Junior	Color castaño, macho, fecha de nacimiento 01 de marzo de 1984

BIENES Suntuosos ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-563710 de propiedad de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO con C.C. No: 16.626.888. Según consta en Acta de incautación de 08 de febrero de 2005. Folios 185-189 C.O.1	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	
1.	Capo di Monti original, Los Borrachos, número 56.
2.	Bronce Giuseppe Armani, Figurines número 58.
3.	Porcelana original de Prodi Titán, el caballo y los niños, número 57
4.	Bronce reloj de piso, Guitero dando de beber a un niño, número 59



EQUINOS ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-82728 de propiedad de CRIADERO LA LUISA E.U. Declarada disuelta y en Liquidación el 12 de julio de 2015 bajo el número 16857 del libro IX, matrícula Mercantil No: 421562-15 de la Cámara de Comercio de Cali, Nit. 860503330-5		
1. Aspirante	2. Campana	3. Concertador
4. Fiera 2	5. Insólito a la casa	6. Jubilación
7. Conclusión	8. Llamada	9. Provocación
10. Guardia	11. Propósito	12. Trinity
13. Rochela	14. Escarapela	15. Protestad
16. Secuencia	17. Biógrafo	18. Revista
19. Hermano Sol	20. Curiosa	21. Expediente
22. Aristócrata	23. Errante	24. Venus
25. Cronista	26. Fanática	27. Pollera Colorá
28. Leyenda	29. Sorpresa Casa Blanca	30. Fortuna
31. Maña	32. Epistola	33. Crónica
34. Flor de Monte	35. Balalaica	36. Poseída



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali



37. Polémica	38. Duquesa	39. Presumida L
40. Protesta	41. Arabia	42. Evidencia
43. Bordadora	44. Sedita	45. Esplendida
46. Cita Castaña	47. Prueba	48. Altamira
49. Decisión	50. Fidelidad	51. Lema
52. Tregua	53. Innovación	54. Saturno
55. Constancia	56. Leal	57. Hija de Venus
58. Tratado	59. Fascinación	60. Pensamiento
61. Liberado	62. Derroche	63. Contemplación
64. Esquema	65. Temura	66. Napoleón
67. Privilegio	68. Altagracia	69. Placer
70. Insignia	71. Ultimátum	72. Absolución
73. Araminta	74. Vorágine	75. Distancia
76. Guía	77. Danzarina	78. Diferencia
79. Matahari	80. Sonora	81. Alabada
82. Osadia	83. Electra	84. Porcelana
85. Baraja	86. Monja Negra	87. Aventura
88. Polémica Zaina	89. Alazana de Alaime	90. Mazurca
91. Hija	92. Dinamita	93. Época
94. Ursula	95. Ansioso	96. Sorpresiva
97. Interprete	98. Faceta	99. Persuasiva
100. Tesis	101. Encuesta	102. Fianza
103. Sensacional	104. Gruta	105. Ritmo
106. Admiración	107. Campaña	108. Labranza
109. Consejo	110. Producción	111. Pirata
112. Tocaya	113. Sanjuanero	114. Defensor
115. Pensador	116. Sensación	117. Comunero
118. Trovadora	119. Consigna	120. Monería
121. Conflictiva	122. Sugerencia	123. Violetera
124. Legendaria	125. Lealtad	126. Designada
127. Elegida	128. Perlada	129. Mina
130. Musa	131. Espuma	132. Pasión Gitana
133. Calma	134. Promesa	135. Maria Rosa
136. Travesía	137. Prometida	138. Arminia Alazana
139. Huella	140. Cinta Mora	141. Usurpadora
142. Coalición	143. Frontera	144. Requisito
145. Algarabía	146. Diseño	147. Dato
148. Franquicia	149. Discurso	150. Preferencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

151. Expreso	152. Brecha	153. Anheló
154. Versión	155. Asesor	156. Semilla
157. Incitador	158. Atributa	159. Complaciente
160. Legendario	161. Suerte	162. Signo
163. Bondad	164. Regocijo	165. Cantata la Sana
166. Mascara	167. Táctica	168. Filigrana
169. Infanta	170. Babieca	171. Dulzaina
172. Finura	173. Pianola	174. Orgullosa
175. Guaracha	176. Comedia	177. Hipótesis
178. Serenata	179. Evocación	180. Cantata Mora
181. Casilda	182. Majadera	183. Zarina
184. Sabiduría	185. Trova	186. Melcocha
187. Metralleta	188. Regidor	189. Destreza
190. Proverbio	191. Batuto	192. Milenio
193. Predicción	194. Cifra	195. Garantía
196. Documento	197. Premonición	198. Astuto
199. Rosa María	200. Póliza	201. Consciencia
202. Informe	203. Postal	204. Narrador
205. Confianza	206. Lucero Naranjo	207. Romance
208. Trato	209. Escritos	210. Ambicioso
211. Fragancia	212. Ironía	213. Remembranza
214. Heredera	215. Resortina	216. Opinión
217. Cantaleta	218. Estrellita	219. Pintura
220. Declaración	221. Pericia	222. Brasa
223. Esterlina	224. Tarjeta	225. Inquietud
226. Telaraña	227. Fortuna	228. Magistrada
229. Lira	230. Carmentea	231. Hidalguía
232. Libertadora	233. Coqueta	234. Controversia
235. Farandula	236. Cascabelera	237. Poema
238. Felicidad	239. Desprecio	240. Candidato
241. Rayuela	242. Cortejo	243. Balada
244. Memorial	245. Voluntad	246. Corregidor
247. Satisfacción	248. Mandatario	249. Novedad
250. Encuentro	251. Constante	252. Paolo
253. Prevención	254. Don Camilo	255. Presencia
256. Albacea	257. Pesadilla	258. Exótica
259. Opereta	260. Conmoción	261. Banderola
262. Vanguardia	263. Inocente	264. Heroica





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

265. Pauta	266. Lotería	267. Pineta
268. Attenisa	269. Presumida	270. Corbeta
271. Pilsen	272. Música	273. Modelo
274. Tiara	275. Tesoro Precioso	276. Quimera
277. Pecadora	278. Luciérnaga	279. Comparsa
280. Embajadora	281. Estratega	----

EQUINOS ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 370-462894 de propiedad de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO
Según consta en el Acta de incautación de 20 de marzo de 2003, fol. 97 a 104 C.O. 7, fueron incautados 196 semovientes que se encontraban ubicados en la Finca La Gloria, de propiedad de Joaquín Mario Valencia Trujillo, compuesta entre otros de caballos, yeguas, potros y potrancas

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución 082 de 7 de febrero de 2003¹, la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos asignó el trámite de la presente acción, respecto de los bienes de propiedad real de Joaquín Mario Valencia Trujillo, su grupo familiar, colaboradores y empresas, bajo el presunto supuesto de que dichos bienes fueron adquiridos con dinero producto de la actividad delictiva de narcotráfico.

2.2. La asignación de investigación fue de la siguiente manera: "...resulta procedente **PRIMERO:** Asignar las diligencias mencionadas en la parte motiva al **Fiscal N° 25 Delegado Ante los Jueces Penales del Circuito Especializado (Dra. GLADYS PULIDO CAMARGO)** adscrito a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de activos. **SEGUNDO** Asignar al presente Trámite de Extinción del Derecho de Dominio el radicado N° 1828 E.D (...) ².

2.3. El 7 de febrero de 2003³, la Fiscalía 25 **avocó** conocimiento del presente trámite y decretó algunas pruebas.

2.4. Una vez practicadas las pruebas, la misma Fiscalía Especializada emitió **Resolución** de inicio de la acción de Extinción de Derecho de Dominio⁴.

2.5. En la misma Resolución se decretó el embargo, incautación y consecuente suspensión del poder dispositivo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-563710 y 370-82728 de propiedad de Joaquín Mario Valencia Trujillo.

¹ Folios 1 y 2 del C.O. 1

² Folios 1-2 C.O. 1

³ Folios 25 del C.O. 1

⁴ Folios 169 a 176 del C.O. 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

2.6. La Fiscalía 25 Especializada E.D., mediante Resolución de 17 de marzo de 2003⁵ **adicionó** la Resolución de inicio, emitida el 07 de febrero de 2003, para imponer el embargo, incautación y consecuente suspensión del poder dispositivo de diversos bienes inmuebles, junto con las construcciones en ellas elevadas y remanentes pertenecientes a Valencia Trujillo y su grupo familiar, y afectar varias Sociedades constituidas con sus hermanos.

2.7. No obstante, mediante Resolución de 25 de marzo de 2003 fueron revocados algunos de los numerales de la ante citada providencia, decisión que fue corregida mediante Resolución de 23 de septiembre de la misma anualidad⁶.

2.8. Mediante providencia de 08 de junio 2005⁷, la Fiscalía 25 Especializada E.D. profirió "**RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**", respecto de varios de los bienes afectados dentro de este trámite y dispuso la improcedencia sobre otros. La anterior decisión fue adicionada mediante proveído de 7 de julio de 2005⁸, en el sentido de anular el numeral 11 de la Resolución que adicionó la Resolución de inicio por cuanto el folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 370-42655** se encuentra cerrado.

2.9. Mediante oficio Nº 13165 de 24 de noviembre de 2005⁹, se remitieron las diligencias en copias a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Descongestión, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 4º Especializado de Descongestión, autoridad que dispuso la devolución del expediente a la Fiscalía de conocimiento de acuerdo con el oficio Nº 14073 del 29 de noviembre de 2005¹⁰.

2.10. El 16 de marzo de 2006¹¹, la Fiscalía 45 Delegada del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió Revocar parcialmente en numeral 9º la improcedencia respecto a la oposición Nº 8 del proveído de la Fiscalía 25 Especializada y en su lugar declara la procedencia respecto al bien Matrícula 370-348782. Revoca el numeral 10º, objeto de oposición Nº 5 y en consecuencia declara la procedencia respecto a remanentes de 03 inmuebles; revoca el numeral 11º respecto de la oposición Nº 5 y declara la procedencia respecto de las sociedades UNIPAPEL S.A., FINVE S.A., BOLSAS DE PAPEL CARIBE LTDA Y TRINIDAD LTDA CIA S. EN C. y modifica los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º en sentido de expresarse "Declarar la procedencia en cada uno de ellos".

⁵ Folio 1 a 12 C.O. 7

⁶ Folio 179 C.O. 7

⁷ Folios 134 a 259 C.O. 11

⁸ Folios 44 a 60 C.O. 12

⁹ Folio 118 del C.O. 12

¹⁰ Folio 120 del C.O. 12

¹¹ Folio 52 del cuaderno de segunda instancia original. Nº 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

2.11. Con proveído de 4 de julio de 2006¹², la Juez de conocimiento decretó la nulidad de lo actuado a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución de procedencia de fecha 08 de junio de 2005, ante los diversos yerros en los que incurrieran las Fiscalías de conocimiento y la Delegada ante el Tribunal.

2.12. La Fiscalía 25 de Extinción de Dominio, mediante Resolución del 19 de julio de 2006¹³ procedió a adicionar y a aclarar la Resolución de procedencia e improcedencia de fecha 08 de junio de 2005.

2.13. Contra tal determinación se interpusieron los recursos de reposición y apelación¹⁴, resueltos por la Fiscal 25 de conocimiento quien, mediante Resolución de 30 de octubre de 2006¹⁵, decidió modificar algunos de los numerales de la Resolución de Procedencia, denegó la reposición solicitada. En Resolución de la misma fecha concedió el recurso de alzada¹⁶ y dispuso la remisión del expediente ante el Superior jerárquico, para que se surtiera la apelación interpuesta.

2.14. Mediante Resolución N°. 0655 de fecha 01° de marzo de 2007¹⁷ el Fiscal General de la Nación varió la competencia para el conocimiento de la segunda instancia en Sede de Fiscalía. Así las cosas, correspondió a la Fiscalía 9 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia del 26 de octubre de 2007¹⁸ revocó parcialmente la decisión de la anterior Fiscalía 45 *Ad quem, delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá*¹⁹.

2.15. En firme la decisión mixta, el 06 de febrero de 2008²⁰, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá AVOCÓ conocimiento de este asunto.

2.16. Mediante auto de 16 de mayo de 2008²¹, el Funcionario decretó pruebas algunas solicitadas por los afectados y otras de oficios, entre las que ordenó la elaboración del estudio patrimonial al afectado JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO y su núcleo familiar; enviar una Carta Rogatoria solicitando copia de la sentencia condenatoria del afectado, información tributaria del mismo y la declaración del Contador del grupo familiar.



¹² Folio 45 del C.O. 13

¹³ Folio 80 *ibidem*

¹⁴ Folios 95 -210 C.O. 13

¹⁵ Folios 12 a 51 C.O. 14

¹⁶ Folio 52 C.O. 14

¹⁷ Folio 6 cuaderno de 2ª instancia de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia N° 3

¹⁸ Folio 12 *ibidem*

¹⁹ Folios 52 - 102 C.O. I Segunda Instancia

²⁰ Folio 7 C.O. 15

²¹ Folio 1 - 8 C.O. 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

2.17. Dicha providencia fue recurrida por la apoderada del afectado²², reposición que fue denegada por parte del Juzgado, mediante auto de 6 de junio de 2008²³.

2.18. Mediante oficio CCN 7188 de 8 de febrero de 2010²⁴, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares, señor Luis Ricardo Fernández Restrepo remitió copia del oficio E-1601 606 de fecha 10 de noviembre de 2009, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá²⁵ con el que el Consejero de la Embajada de Colombia en Washington E.U.A. allega nota del Departamento de Justicia MEW:TCB:CL: cl 182 – 14028 de 3 de noviembre de 2009, por medio del que da respuesta a la solicitud de asistencia judicial, contenida en la carta rogatoria N° 2 librada el 19 de noviembre de 2008²⁶.

2.19. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, mediante providencia de 8 de marzo de 2010²⁷, reitera la necesidad de la práctica de pruebas.

2.20. Existen constancias secretariales de 14 y 22 de abril de 2010, en las que se itera el cumplimiento de los Acuerdo PSAA – 10 -6853,6861, 6866, 6868 y 6888 de 2010, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con los que se surte el trámite de entrega del presente trámite al Juzgado Trece Penal del Circuito Especializado de Bogotá²⁸, quien avocó conocimiento el 06 de mayo de 2010²⁹.

2.21. El 09 de agosto de 2011³⁰ se llevó a cabo la posesión del perito contable designado, quien rindió la experticia N° S-2011-090635 – DIJIN/ADESP-GEDLA – 73.31 de fecha 13 de diciembre de 2011³¹, dictamen éste que fue controvertido en diversas oportunidades por los afectados y aclarado mediante informe pericial S-2012 – 029408-DIJIN/ ADESP-GEDLA – 25.10 el 10 de abril de 2012³².

2.22. Posteriormente, el 18 de abril de 2012 la apoderada del afectado JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO interpuso incidente de objeción por error grave al dictamen pericial³³.

²² Folio 23 a 27 *Ibidem*

²³ Folios 37 al 44 *Ibidem*

²⁴ Folio 204 C.O. 17

²⁵ Folio 205 – 234 *Ibidem*

²⁶ Folio 218 *Ibidem*

²⁷ Folio 260 – 261 *Ibidem*

²⁸ Folio 1-2 C.O. 18

²⁹ Folio 3 *Ibidem*

³⁰ Folio 105 – 106 C. 20

³¹ Folios 161 a 246

³² Folios 120 – 126 vto. C.O. 21

³³ Folios 128 – 134 C. O. 21





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

2.23. Mediante auto de 26 de abril de 2012³⁴, se dispuso la apertura del trámite incidental por error grave y ordenó correr el traslado respectivo a los sujetos procesales, termino durante el que las partes guardaron silencio.

2.24. La misma Judicatura profiere auto de 08 de mayo de 2012³⁵, en el que ordenó la recolección de documentos incautados en la diligencia de allanamiento por miembros de la Fiscalía General de la Nación, realizada el 04 de febrero de 2003, en los que reposa información de carácter contable y tributario de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO y sus diversas empresas.

2.25. Por medio de auto de 14 de junio de 2012³⁶, esa Sede Judicial dispuso librar Carta Rogatoria al Departamento de Justicia, Corte de Distrito de los Estados Unidos de Norte América para el Distrito Medio de la Florida, División Tampa, a efectos de que por su intermedio se remitiera copia de la documentación contable solicitada y que hace parte del caso en el que fue condenado JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO, información que fue allegada mediante oficio N° OFI14-0016823-BAI-1100 del 23 de junio de 2014, producido por la señora NATALIA MUÑOZ LABAJOS, quien funge como jefe de oficina de asuntos internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho³⁷.

2.26. Mediante auto de 28 de Julio de 2014³⁸, se dispuso la designación del experto contador que realizara la pericia oportuna, para tal cargo se posesionó al señor NÉSTOR ALFREDO VARELA OLAVE, el 10 de septiembre de 2014³⁹, adscrito al Grupo Investigativo del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI, quien rindió el correspondiente dictamen pericial mediante oficio No. FGN:DNCTI. DINAC. GCF. 26.1 de 8 de enero de 2015⁴⁰.

2.27. Dictamen éste que fue objeto de aclaración mediante escrito FGN. DNCTI. DINAC. GCF. 26.1 No. 20154290001601 de 27 de febrero hogaño⁴¹.

2.28. Se corrió el correspondiente traslado a los sujetos procesales para que presentaran alegatos de conclusión, término en el que se pronunciaron el Ministerio de Justicia y del Derecho, la apoderada del afectado JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO y el afectado GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO.

³⁴ Folio 144 *ibidem*

³⁵ Folio 149 *ibidem*

³⁶ Folio 25 cuaderno incidente de objeción por error grave N° 1

³⁷ Folio 130 – 142, cuaderno de Incidente de objeción por error grave

³⁸ Folio 143 *Ibidem*

³⁹ Folio 151 vto. *Ibidem*

⁴⁰ Folios 1 – 314 del cuaderno anexo Juzgado Incidente Objeción por error grave.

⁴¹ Folios 224 – 252 cuaderno incidente objeción por error grave





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



2.29. Mediante providencia de veintiséis (26) de octubre de 2016⁴², el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá decidió remitir las actuaciones surtidas dentro del trámite de Extinción de Dominio a esta Sede Judicial, por competencia.

III. **ACTUACIÓN PROCESAL DEL JUZGADO 01 DE EXTINCIÓN**

3.1. Con fecha 05 de diciembre de 2016 se recibe el expediente⁴³ y se avoca conocimiento por competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, por Auto de trámite del 9 de mayo de 2017⁴⁴ y se ordenó que, una vez surtida la comunicación entraran las actuaciones al Despacho para proferir el fallo.

IV. **CONSIDERACIONES**

4.1. **PRESUPUESTOS PROCESALES PARA DECIDIR:**

Para proferir de fondo se tienen satisfechos los presupuestos procesales que lo hacen posible. Estos son: a. competencia del Juez natural, b. naturaleza de la acción, c. actividad ilícita, d. requerimiento en forma de la FGN, e. capacidad de los afectados para ser parte y comparecer al proceso, legitimación en la causa y el derecho de postulación.

4.1. a. **Competencia del Juez natural.**

Por llenar las exigencias de orden constitucional y legal, este Juzgado es competente para conocer la presente actuación, así:

El artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 –CED-, en su tenor, establece que:

*"Corresponde a los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del Distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el Juzgamiento y emitir el fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de dominio conocerán del Juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializado"*⁴⁵

4.1. b. **Naturaleza de la acción de Extinción de Dominio**

La Ley 1708 de 2014 –CED- en sus artículos 17 y 15 indica la naturaleza de la acción de la siguiente manera:

"Artículo 17. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido"

Artículo 15 "La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado"

⁴² Folios 22 a 41

⁴³ Folio 42 cuaderno original 23

⁴⁴ Folio 66 C O 23

⁴⁵ Esta normativa obedece a la necesidad de definir la cuestión preliminar de la competencia en toda actuación en Extinción de Dominio antes de que el Juez pueda asumir el Juzgamiento y emitir el Fallo correspondiente a los procesos en esta materia⁴⁶. El artículo 83, ejusdem, prevé la falta de competencia del Juez entre las "Causales de nulidad" en el proceso de extinción de dominio; y la Constitución prohíbe a las autoridades actuar sin competencia, so pena de incurrir en responsabilidad por extralimitación en el ejercicio de sus funciones



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

4.1. c. Actividad Ilícita⁴⁶

Se entiende por actividad ilícita toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal; así como todas las actividades ilícitas que provengan de cualquier delito y todas las que pueden generar enriquecimiento ilícito, que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social, requisitos que se cumplen en el presente caso.

4.1. d. Requerimiento en Forma por la Fiscalía⁴⁷

El requerimiento presentado por el Fiscal ante el Juez de Extinción de Dominio es un acto de parte. Deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La identificación y ubicación de los bienes.
2. La identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite
3. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
4. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.
5. Los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la pretensión.
6. Las pruebas en que se funda la pretensión.

4.1. d.1. La identificación y ubicación de los bienes:



BIENES EN CABEZA DE JOAQUIN MARIO VALENCIA Trujillo, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 16.626.888	
1. LOTE DE TERRENO Y (RURAL)	REMANENTES
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373 37201 (FOLIO 40 A 41 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDominio LOS ALPES
MUNICIPIO DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO / JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO / ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO / ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO
2. LOTE DE TERRENO ZA (RURAL)	REMANENTES
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373 37202 (FOLIO 42 - 43 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDominio LOS ALPES

⁴⁶ Ley 1708 de 2014, artículo 1, numeral 2.

⁴⁷ Artículo 132 del CED



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal de Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



254

CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

3. LOTE DE TERRENO Z.B (RURAL)	REMANTES
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37203 (FOLIO 44 - 45 C. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
MUNICIPIO DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

4. LOTE DE TERRENO (RURAL)	REMANTES
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37204 (FOLIO 46 - 47 C. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
MUNICIPIO DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN. RESOLUCIÓN N° 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

5. LOTE CORREGIMIENTO DE PANCE	URBANO
MATRICULA INMOBILIARIA	370 563710 (Fol. 76 - 79 C. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	5364
DE FECHA	25 OCTUBRE DE 1996 (ENGLOBE)
NOTARIA	12 DE CALI
DIRECCION	LOTE CORREGIMIENTO DE PANCE
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

OFICIO DE LA MEDIDA	432 ED DE 7 DE FEBRERO DE 2003
• EMBARGOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL	• OFICIO JEF -108 DE 20 DE FEBRERO DE 2001
• EMBARGOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA A FAVOR DE EMCALL	• AUTO GCFE 271-05 DE 22 DE ABRIL DE 2005
SECUESTRO	ACTA 08 DE FEBRERO DE 2003, fol. 182 - 187 C.O.

6. LOTE	CORREGIMIENTO DE GUACHINTE
MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 462894 (FOLIO 124 - 125 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	1250
DE FECHA	22 DE JUNIO DE 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	LOTE CORREGIMIENTO GUACHINTE- PARTE DEL PREDIO LA GLORIA
CIUDAD DE UBICACIÓN	JAMUNDÍ
PROPIETARIO	JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA IMPUESTOS MUNICIPALES, PREDIAL UNIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - SECRETARIA DE HACIENDA Y DIAN	RESOLUCIÓN 007 DE 29 DE JUNIO DE 2010 RESOLUCIÓN 205000752 DE 07 DIC-2006

ACTA DE OCUPACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 95 Y 96 C. O. 7)

7. PREDIO	URRANO
MATRICULA INMOBILIARIA	370 342758 (FOLIO 126 - 126 VTO. C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	2839
DE FECHA	20 DE DICIEMBRE DE 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	LOTE VEREDA TINAJAS LA TRINIDAD
CIUDAD DE UBICACIÓN	JAMUNDÍ
PROPIETARIO	JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 ED DE MARZO 19 DE 2003

ACTA DE OCUPACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 105 Y 106 C. O. 7)

8 PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	9%
SOCIEDAD	CONPUERTOS S.A.
MATRÍCULA MERCANTIL	00045779 CÁMARA DE COMERCIO CAUCA
DE FECHA	19-12-1996
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 12 A NO. 26 - 22 PUERTO TEJADA (CAUCA)
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CALLE 12 A NO. 26 - 22 PUERTO TEJADA (CAUCA)
CAPITAL PAGADO	\$2.000.000.000.
REVISOR FISCAL	DIANA SULAY TORO VALLEJO
ACTIVIDAD	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTROS ACCIONISTAS FOL 259 C-6	UNIPAPEL 28,28% CREDISA S.A. 15,5% GRAN MUELLE S.A. 8,75% COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. 7% GESTORA MERCANTIL S.A. 2,75% UNIDAS S.A. 4% BANAGRICOLA S.A. 5% CONFIANZA S.A. 2,5%





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



ACTA DE EMBARGO FOL. 68 - 69 C-7		CRUPO MERCANTIL DEL VALLE S.A.	2,5%
		FINVE S.A.	3%
		SAS EU.....	4%
		GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	7,75%
9 PARTICIPACIÓN ACCIONARIA		51% - FOL. 165 C-1 CERTIFICADOS	
SOCIEDAD		DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA	
MATRÍCULA MERCANTIL		16878 CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA	
DE FECHA		03-08-1992	
DOMICILIO PRINCIPAL		KM. 5 CARRETERA SIMON BOLIVAR	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		KM. 5 CARRETERA SIMON BOLIVAR	
CAPITAL SOCIAL		\$300.000.000.	
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE		GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	
ACTIVIDAD PRINCIPAL		COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.	
OTROS ACCIONISTAS FOL. 256 C-6		TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.	33%
		GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	16%
ACTA DE EMBARGO E INCAUTACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003. FOL. 76 - 77 C-7			
10. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA		100% FOL. 148 C-1 CERTIFICADOS	
SOCIEDAD		CRIADERO LA LUISA E.U. EN LIQUIDACIÓN	
MATRÍCULA MERCANTIL		421562-15 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI	
DE FECHA		14-02-1996	
DOMICILIO PRINCIPAL		AV. 7 N N°. 23N - 81	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		AV. 7 N N°. 23N - 81	
ACTIVO TOTAL		\$4.727.855.622	
REPRESENTANTE LEGAL		JOAQUÍN VALENCIA TRUJILLO	
ACTIVIDAD		NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE	
OTROS ACCIONISTAS		E.U.	
11. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA		95% FOL. 49 C- CERTIFICACIONES	
SOCIEDAD		BANAGRICOLA S.A. (EN LIQUIDACIÓN)	
MATRÍCULA MERCANTIL		28481 CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA	
DE FECHA		10-12-1992	
DOMICILIO PRINCIPAL		CARRERA 2 B NO. 26 - 12 SANTA MARTA	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		CARRERA 2 B NO. 26 - 12 SANTA MARTA	
ACTIVO TOTAL		\$4.549.683.388,00	
CAPITAL PAGADO		\$1.260.000.000,00	
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)		JAIRO MEDINA HURTADO	
ACTIVIDAD PRINCIPAL		CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	
OTROS ACCIONISTAS FOL. 256 C.O.6		GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	0,33%
		ADELA VALENCIA TRUJILLO	0,33%
		AGUEDA VALENCIA TRUJILLO	0,33%
		CRIADERO LA LUISA	4%
12. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA		48% FOL. 157 C-1 CERTIFICADOS	
SOCIEDAD		GESTORA MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN)	
MATRÍCULA MERCANTIL		506735-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI	
DE FECHA		20-02-1992	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50								
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50								
CAPITAL PAGADO	\$10.128'922.174,								
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	METROPOL GEO CONSULTORES SAS								
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE								
OTROS ACCIONISTAS FOL 257 C.O. 6	<table border="0"> <tr> <td>GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO</td> <td>44,5%</td> </tr> <tr> <td>CRADERO LA LUISA</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>VALOR LTDA Y CIA. S. EN C.</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.</td> <td>2%</td> </tr> </table>	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	44,5%	CRADERO LA LUISA	3%	VALOR LTDA Y CIA. S. EN C.	2,5%	TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.	2%
GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	44,5%								
CRADERO LA LUISA	3%								
VALOR LTDA Y CIA. S. EN C.	2,5%								
TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.	2%								

ACTA DE EMBARGO DE: 21-03-2009. FOL 122-124 C.O. 7

13. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	74,82%								
SOCIEDAD	CREDISA S.A. (EN LIQUIDACIÓN) FOL 257 C-6								
MATRÍCULA MERCANTIL	240901-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI								
DE FECHA	22-05-1989								
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50								
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50								
CAPITAL PAGADO	\$8.400'000.000,								
REVISOR FISCAL	ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTDA								
ACTIVIDAD	OTORGAR CREDITO COMERCIAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS CON Y SIN GARANTIA REAL.								
OTROS ACCIONISTAS	<table border="0"> <tr> <td>GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CRADERO LA LUISA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LUZ MARINA TRISTAN GIL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FINVE S.A.</td> <td></td> </tr> </table>	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO		CRADERO LA LUISA		LUZ MARINA TRISTAN GIL		FINVE S.A.	
GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO									
CRADERO LA LUISA									
LUZ MARINA TRISTAN GIL									
FINVE S.A.									

14. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	66% FOL 154 C- CERTIFICADOS								
SOCIEDAD	COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN)								
MATRÍCULA MERCANTIL	286092-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI								
DE FECHA	04-04-1991								
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50								
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50								
CAPITAL PAGADO	\$317.900.000								
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTDA								
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE								
OTROS ACCIONISTAS FOL. 258 C.O. 6	<table border="0"> <tr> <td>GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO</td> <td>29%</td> </tr> <tr> <td>FINVE S.A.</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>VALOR LTDA Y CIA. S. EN C.</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.</td> <td>1%</td> </tr> </table>	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	29%	FINVE S.A.	3%	VALOR LTDA Y CIA. S. EN C.	1%	TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.	1%
GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO	29%								
FINVE S.A.	3%								
VALOR LTDA Y CIA. S. EN C.	1%								
TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.	1%								

15. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	
SOCIEDAD	UNIPAPEL S.A. (CANCELADA)
MATRÍCULA MERCANTIL	12767-4 (CANCELADA)
FOL. 157 C- 1 CERTIFICADOS	LIQUIDADA MEDIANTE AUTO NO. 400-015106 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

BIENES EN CABEZA DE LUZ MARIA TRISTAN GIL, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.895.852





Barra Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

1. VEHICULO	
CLASE	CAMPERO
CARROCTERIA	STATION WAGON
PLACA	CBE 608
MODELO	1993
MOTOR	MT1800J198
LINEA	GRAND CHEROKEE LIMITED
MARCA	JEEP
COLOR	AZUL
SERVICIO	PARTICULAR
ULTIMO PROPIETARIO	LUZ MARIA TRISTAN GH.
ORGANISMO DE TRANSITO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
ACTA DE INCAUTACION	8 DE FEBRERO DE 2003 FOLIO 188 1968 C.O. 1

2. GARAJE	
MATRICULA INMOBILIARIA	370 149481 (FOLIO 78 - 79 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	4178
DE FECHA	8 DE MAYO DE 1990
NOTARIA	EDU CALI
DIRECCION	CALLE 34 NORTE NO. 8 A - N - 31/33/35 GARAJE EDIFICIO DUNIA
CIUDAD DE UBICACION	CALI
PROPIETARIA	LUZ MARIA TRISTAN GH.
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 FO DE 19 DE MARZO DE 2003

ACTA DE OCUPACION DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 84 C. D. 7)

3. CASA	
MATRICULA INMOBILIARIA	370 134191 (FOLIO 80 - 81 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	0661
DE FECHA	9 DE MARZO DE 1990
NOTARIA	8 DE CALI
DIRECCION	1. CARRERA 20 SUR NO. 14 A - 125 CALLEN 14 Y 15 SUR, BARRIO SAN FERNANDO. 2. DIAGONAL 32 NO. 37 - 135
CIUDAD DE UBICACION	CALI
PROPIETARIA	LUZ MARIA TRISTAN GH.
OFICIO DE LA MEDIDA	8888 FO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003
HIPOTECA	COOPERATIVA DE AHORRO DEL VALLE CAVAL

ACTA DE OCUPACION DE 21 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 46 Y 47 C. D. 7)

4. LOCAL	
MATRICULA INMOBILIARIA	370 340781 (FOLIO 83 - 84 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	2249
DE FECHA	4 DE MAYO DE 1992
NOTARIA	3 DE CALI
DIRECCION	CARRERA 100 NO. 11-60-90 LOCAL 239 PISO 1 BOLQUINEN TRADE CENTER PHIL ETAPA FASE A CARRERA 100 A NO. 11 - 59
CIUDAD DE UBICACION	CALI
PROPIETARIA	LUZ MARIA TRISTAN GH.



259



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

OFICIO DE LA MEDIDA	2210 DE 19 DE MARZO DE 2003
ACTA DE OCUPACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 58 Y 59 C. O. 7)	
5. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	2.2 % FOL. 257 C.O 6
SOCIEDAD	CREDISA S.A. (EN LIQUIDACIÓN) FOL 151 C-1 CERTIFICADOS
MATRÍCULA MERCANTIL	240901-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	22-05-1989
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$3.000'000.000,
REVISOR FISCAL	ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTDA
ACTIVIDAD	INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, FOL 151 VTO. C- CERTIFICADOS
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO CRIADERO LA LUISA JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO FINVE S.A.

BIENES EN CABEZA DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA HOY CRIADERO LA LUISA E.U. DECLARADA DISUELTA Y EN LIQUIDACIÓN EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 16857 DEL LIBRO IX, MATRÍCULA MERCANTIL N° 421562-15 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, NIT. 860503330-5.

1. REMANENTE	PREDIO RURAL
MATRÍCULA INMOBILIARIA	378 24792 (FOLIO 26 - 28 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	PALMIRA
ESCRITURA PUBLICA	2966
DE FECHA	22 DE ABRIL DE 1993
NOTARIA	10 DE CALI
DIRECCION	LA SIERRA - (VILLA GORGONA TAMBIEN HACE PARTE DE DICHO PREDIO)
CIUDAD DE UBICACIÓN	CANDELARIA - VEREDA SAN JOAQUÍN
PROPIETARIO	SOCIEDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA (HOY CRIADERO LA LUISA E.U. EN LIQUIDACIÓN)
OFICIO DE LA MEDIDA	2215 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
HIPOTECA	BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL - BANCO UCONAL
EMBARGO ACCIÓN PERSONAL EJECUTIVO MINTO	BANCO DEL ESTADO S.A. OF. 1342 DE 27 DE JUNIO DE 2002 - JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES	PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO - TESORERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA - RESOLUCIÓN 204 DE 20 DE JUNIO DE 2017 ALCALDÍA DE CANDELARIA
PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR (INCODER)	

2. DEPOSITO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 453297 (FOLIO 89 Y 90 CUAD. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	4483
DE FECHA	29 DE SEPTIEMBRE DE 1995
NOTARIA	6 DE CALI





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

DIRECCION	1. CARRERA 15 NO. 15 - 10/14/19/22/26/ DEPOSITO 302 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GLOBO 15 P.H. 2. CALLE 16 NO. 15 - 10 Y CARRERA 15 NO. 15 - 18
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIA	SOCIEDAD INDUSTRIAL GRAPECUARIA SANTA ELENA LTDA (HOY CRIADERO LA LUISA) E.U.
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA	EMCALI OFICIO NO- 04084 DE 28 DE OCTUBRE DE 2016.

ACTA DE OCUPACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 62 Y 63 C. O. 7)

3. PREDIO URBANO	
MATRICULA INMOBILIARIA	379 450298 (FOLIO 91- 92 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	4483
DE FECHA	29 DE SEPTIEMBRE DE 1995
NOTARIA	6 DE CALI
DIRECCION	1. CARRERA 15 NO. 15 - 10/14/19/22/26/ DEPOSITO 303 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GLOBO 15 P.H. 2. CALLE 16 NO. 15 - 10 Y CARRERA 15 NO. 15 - 18
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	SOCIEDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA (HOY CRIADERO LA LUISA E.U. EN LIQUIDACIÓN)
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA	EMCALI OFICIO NO- 04084 DE 28 DE OCTUBRE DE 2016.

ACTA DE OCUPACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 64 Y 65 C. O. 7)

4. PREDIO	RURAL.
MATRICULA INMOBILIARIA	379 82728 (FOLIO 122-123 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	1889
DE FECHA	2 DE AGOSTO DE 1982
NOTARIA	1 DE CALI
DIRECCION	LOTE LA LUISA - JAMUNDI
CIUDAD DE UBICACIÓN	JAMUNDI
PROPIETARIO	SOCIEDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA (HOY CRIADERO LA LUISA E.U. EN LIQUIDACIÓN)
OFICIO DE LA MEDIDA	432 ED DE 07 DE FEBREO DE 2003

ACTA DE EMBARGO E INCAUTACIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2003 (FOLIOS 211 - 220 C.O. 1)

5. PREDIO LOTE	JAMUNDI
MATRICULA INMOBILIARIA	370 14114 (FOLIOS 129-131 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	1888
DE FECHA	2 DE AGOSTO DE 1982
NOTARIA	1 DE CALI
DIRECCION	EL FRUTO VEREDA SÁNCHEZ
CIUDAD DE UBICACIÓN	JAMUNDI





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

PROPIETARIO	SOCIEDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA (HOY CRIADERO LA LUISA E.U. EN LIQUIDACIÓN)
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA TESORERÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESOLUCION 40 161 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ACTA DE OCUPACIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 2003 (FOLIOS 180 Y 181 C. O. 8)

6. PREDIO	RURAL
MATRICULA INMOBILIARIA	370 84279 (FOLIO 131, 134 C. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CAJÍ
ESCRITURA PUBLICA	1991
DE FECHA	25 DE MAYO DE 1989
NOTARIA	12 DE CAJÍ
DIRECCION	JAMUNDÍ - LA RESERVA
CIUDAD DE UBICACIÓN	CAJÍ
PROPIETARIO	SOCIEDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA (HOY CRIADERO LA LUISA E.U. EN LIQUIDACIÓN)
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESOLUCION 40 310 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ACTA DE SEQUESTRO DE 8 DE AGOSTO DE 2003 (FOLIOS 183 Y 184 C. O. 7)

7. PREDIO RURAL	FINCA JAMUNDÍ
MATRICULA INMOBILIARIA	370,34051 (FOLIO 135, 137 CUAD. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CAJÍ
ESCRITURA PUBLICA	1991
DE FECHA	25 DE MAYO DE 1989
NOTARIA	12 DE CAJÍ
DIRECCION	RIO CLARO
MUNICIPIO DE UBICACIÓN	JAMUNDÍ
PROPIETARIO	SOCIEDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA (HOY CRIADERO LA LUISA E.U. EN LIQUIDACIÓN)
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 ED DE 19 DE MARZO DE 2003

ACTA DE SEQUESTRO DE 8 DE AGOSTO DE 2003. FOL. 183 Y 185 C. O. 8

8. VEHICULO	FL. 71 - 72 C. 1 CERTIFICADOS)
CLASE	CAMIÓN
CARROCERIA	ESTACAS
PLACA	CFC - 879
MODELO	1998
MOTOR	C121134
LÍNEA	T-45
MARCA	MAZDA
COLOR	BLANCO CRISTAL
SERVICIO	PARTICULAR
ORGANISMO DE TRÁNSITO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CAJÍ

9. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	90%
SOCIEDAD	GRANJA LA SIERRA S.A.
MATRÍCULA MERCANTIL	32731 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
ACTIVIDAD COMERCIAL	CRÍA DE GANADO BOVINO Y RUFALINO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

NIT	800253142-5
DIRECCION COMERCIAL	CALLEJON EL DINAMO VILLA GORGONA
CAPITAL SOCIAL	\$100.000.000
PROPIETARIO	CRADERO LA LUISA E.U. Y ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO

10 PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	4% FOL. 49 C-1 CERTIFICADOS
SOCIEDAD	SOCIEDAD BANAGRICOLA S.A.
MATRÍCULA MERCANTIL	28481 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
ACTIVIDAD COMERCIAL	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES
NIT	800142651-6
DIRECCION COMERCIAL	CARRERA 2 B NO. 26 - 12
CAPITAL PAGADO	\$1.260.000.000.
PROPIETARIO	ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO, CRIADERO LA LUISA EU, MARIO VALENCIA TRUJILLO, ADELA VALENCIA TRUJILLO Y GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
DEPOSITARIO PROVISIONAL	JAIR MEDINA HURTADO

11. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	3% FOL. 157 C-1 CERTIFICADOS
SOCIEDAD	GESTORA MERCANTIL EN LIQUIDACIÓN
MATRÍCULA MERCANTIL	306738-4 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL	NO HOMOLOGADA A LA VERSIÓN 4 APROBADA POR EL DANE
NIT	800154869-6
DIRECCION COMERCIAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
ACTIVO TOTAL	\$10.128.922.174.
PROPIETARIO	CRIADERO LA LUISA E.U.
DEPOSITARIO PROVISIONAL	METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S

12. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	2,2% FOL. 151 C-1 CERTIFICADOS
SOCIEDAD	CREDISA S.A. EN LIQUIDACIÓN
MATRÍCULA MERCANTIL	240901-4 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO
NIT	80065773 -6
DIRECCION COMERCIAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$3.000.000.000.
PROPIETARIO	CRIADERO LA LUISA E.U.
DEPOSITARIO PROVISIONAL	METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S



Bienes en cabeza de GESTORA MERCANTIL, con NIT. 800154869-6

1. PREDIO	URBANO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 50581 FOL. 85-88 C- 1 CERTIFICADOS
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	701
DE FECHA	6 DE ABRIL DE 1995
NOTARIA	15 DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

DIRECCION	LOTE 8 MZ 2, AV. 7 A 23N - 81
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2210 ED DE 19 DE MARZO DE 2003

ACTA DE OCUPACIÓN DE 21 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 60 Y 61 C. O. 7)

1. REMANENTE	PREDIO URBANO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 63293 (FOLIOS 99 - 101 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	1818
DE FECHA	7 DE ABRIL DE 2006
NOTARIA	7 DE CALI
DIRECCION	CARRERA 4 NO. 11 - 45 Y 11- 55 OF- 503 PISO 5° EDIF. BOGOTÁ CALLE 11 Y 12
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 ED DE 19 DE MARZO DE 2003 NO REGISTRADO
ESTE INMUEBLE FUE ADJUDICADO MEDIANTE REMATE AL ANTERIOR PROPIETARIO, ESTO ES, LA SEÑORA CONSTANZA QUINTERO DE PELAZ, MEDIANTE PROV. 1580 DE 18 DE AGOSTO DE 2004 DEL JUZGADO 22 DE CALI	(ANOTACION 20 - FL. 100 VTO. CUAD 1 DE CERTIFICADOS).

3. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	16,5 %
SOCIEDAD	GRAN MUELLE S.A. FOL. 167 C-1 CERTIFICADOS
MATRÍCULA MERCANTIL	17090 DE 2 DE SEPT. DE 1992 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
ACTIVIDAD COMERCIAL	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
NIT	806173054-1
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 6 NO. 29 - 30 AV. SIMÓN (BUENAVENTURA)
CAPITAL PAGADO	\$6.000.000.000
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL S.A. UNIPAPEL, DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA, FINVE S.A., TRINIDAD LTDA Y CIA S EN C
REVISOR FISCAL	C&P CONTROL IPOROFIT S.A.S.

ACTA DE SEQUESTRO DE 17 DE MARZO DE 2003, FOL. 74-75 C.O. 7

4. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	2,75 %
SOCIEDAD	CONPUERTO S.A. (CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A.) FOL. 178 C-1 CERTIFICADOS
MATRÍCULA MERCANTIL	45779 DE 19 DE DIC. DE 1996 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ACTIVIDAD COMERCIAL	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
NIT	817000779-2
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 12 A NO. 26 - 22 PUERTO TEJADA
CAPITAL PAGADO	\$2.000.000.000
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL S.A.
DEPOSITARIO PROVISIONAL	CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MONTOYA

ACTA DE EMBARGO E INCAUTACIÓN DE 21 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 68 Y 69 C. O. 7)



BIENES EN CABEZA DE UNIDAS S.A., CON MATRÍCULA N° 251815-4

1. REMANENTE	PREDIO LOTE
--------------	-------------

264



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

MATRICULA INMOBILIARIA	370 121079 (FOLIOS 93-94 CUAD. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	8004
DE FECHA	23 DE AGOSTO DE 1990
NOTARIA	10 DE CALI
DIRECCION	CARRERA 4 NO. 33 - 0208 Y CALLE 33 NO. 4 - 23 (ACTUAL)
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	UNIDAS S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 ED DE 19 DE MARZO DE 2003

UNIDAS S.A. ADQUIRIÓ 1/3 PARTE DE LOS DERECHOS ADJUDICADOS MEDIANTE REMATE CONSIGNADO EN EL AUTO 2157 DE 27 DE OCTUBRE DE 2000.

2. REMANENTE	PREDIO (OFICINA)
MATRICULA INMOBILIARIA	370 323153 FOL. 108-112 CUAD. 1 CERTIFICADOS
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	1118
DE FECHA	27 DE MARZO DE 2015
NOTARIA	21 DE CALI
DIRECCION	CARRERA 100 NO. 11 - 60 OF. 410 HOLGUINES TRADE CENTER P.II.
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	UNIDAS S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 ED DE 19 DE MARZO DE 2003 NO REGISTRADO

BIENES EN CABEZA DE CREDISA S.A., CON MATRICULA MERCANTIL 240901-4	
1. REMANENTE	PREDIO - EDIFICIO
MATRICULA INMOBILIARIA	370 149018 (FOLIOS 95-96 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	4178
DE FECHA	19 DE NOVIEMBRE DE 2001
NOTARIA	6 DE CALI
DIRECCION	CALLE 22 NORTE NO. 6 A - 50 BARRIO SANTA MÓNICA HOY: CALLE 22 A NORTE NO. 6 A N - 50
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	CREDISA S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 ED DE 19 DE MARZO DE 2003 NO INSCRITO
EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	DIAN (CALI) ANOTACIÓN 13 EMCALI ANOTACIÓN 15
2. REMANENTE	PREDIO (LOTE)
MATRICULA INMOBILIARIA	370 261333 (FOLIOS 97-98 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	ADJUDICACION REMATE POR AUTO 296 DEL 20 DE FEBRERO DE 1997 (JUZG. 1 C. CIO CALI)
DE FECHA	CONFIRMADA MED. ACTA 480 DEL 20 DE JUNIO DE 1997 DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

DIRECCION	LOTE 4 MZ E PARAJE LOMAS ALTAS DE MELENDEZ 2 ETAPA PARCELACION "CANTACLARO. CASA - LOTE" VEREDA LA FONDA
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	CREDISA S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 ED DE 19 DE MARZO DE 2003. NO INSCRITO
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA	DIAN (CALI) ANOTACIÓN 17

3. REMANENTES	LOCAL
MATRICULA INMOBILIARIA	370 334033 (FOLIOS 117-119 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	3943
DE FECHA	7 DE JUNIO DE 1996
NOTARIA	10 DE CALI
DIRECCION	AV. 5 A NORTE NO. 23 D N - 30/34/36/42/44/50/52/58/68/72/76/78/84/86/88/92/96/98/106/108/112/114 LOCAL 2 - 61 CENTRO COMERCIAL CALLE 23 D N NORTE O AV. ESTACIÓN 5 N - 26/60 Y 70 CALLE 24 A NORTE NO. 5 N - 65/69 Y 73 AV 5 A NORTE NOS. 23 DN - 30 A 23 DN - 114 TORRE CENTRO COMERCIAL O TORRE 5ª AVENIDA LOCAL 2 - 61
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	CREDISA S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 ED DE 19 DE MARZO DE 2003. NO INSCRITO
EMBARGO EJECUTIVO	OFICIO 1051 DE 22 DE JUNIO DE 2015 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI A FAVOR DE CENTRO COMERCIAL LA PASARELLA - ANOTACION 20

BIENES EN CABEZA DE UNIPAPEL S.A., (MATRICULA MERCANTIL NO. 12767-4, NIT. 890301701-6, LIQUIDADA MEDIANTE AUTO NO. 400-015106 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

1. REMANENTES	PREDIO (PARCELACIÓN Y CASA)
MATRICULA INMOBILIARIA	370 42824 FOL. 102 - 107 C- 1 CERTIFICADOS
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	2701
DE FECHA	14 DE AGOSTO DE 2013
NOTARIA	9 DE CALI
DIRECCION	PARCELACIÓN EL RETIRO 31 B SITIO LA BUITRE CALLE 22 NO. 121- 28 # SITIO DENOMINADO LA BUITRERA CORREGIMIENTO DE PANCE MUNICIPIO DE CALI CARRERA 121 NO. 20 - 27 CONJUNTO RESIDENCIAL "LAGO CLUB HOUSE"
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALI
PROPIETARIO	UNIPAPEL
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 ED DE 19 DE MARZO DE 2003 (SIN REGISTRAR)
HIPOTECA	BANCOLOMBIA S.A. (ANOTACIÓN 38)

NOTA: EXISTE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE ESCRITURA N° 4106 DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, NOTARIA 18 DE CALI, Y SE APERTURA OTROS FOLIOS DE MATRÍCULA, CONSISTENTES EN 40 ANOTACIONES DEL PRESENTE FOLIO.



266



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

2. REMANENTES	PREDIO (LOTE)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 58136 (FOLIOS 141 - 143 CUAD. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALLI
ESCRITURA PUBLICA	RESOLUCIÓN 0971 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2009 DEL SEGURO SOCIAL DE CALI - ADJUDICACIÓN EN REMATE EN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
DE FECHA	9 DE OCTUBRE DE 2009
DIRECCION	LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO
CIUDAD DE UBICACIÓN	YUMBO
PROPIETARIO	RUTH SÁNCHEZ
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 FD DE 19 DE MARZO DE 2003 (SIN REGISTRAR)

3. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	40 %
SOCIEDAD	BOLSAS DE PAPEL CARIBE (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 68 - 70 C DE CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	3125
ACTIVIDAD COMERCIAL	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (CORRUGADO), FABRICACIÓN DE ENVASES EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN
NIT	890100540
DIRECCION COMERCIAL	CARRERA 49 B NO. 75-109 LOCAL 202 Barranquilla
TOTAL DE ACTIVOS	\$250.533.164
PROPIETARIO	UNIPAPEL S.A. (40) FINVE S.A. (60)

4. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	77,2 %
SOCIEDAD	GRAN MUELLE S.A. (FL 167 C. 1 Certificados)
MATRÍCULA MERCANTIL	17090 DE 2 DE SEPT. DE 1992 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
ACTIVIDAD COMERCIAL	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
NIT	800173054-1
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 6 NO. 29 - 30 AV. SIMÓN (BUENAVENTURA)
CAPITAL PAGADO	\$6.000.000.000
PROPIETARIOS	GESTORA MERCANTIL S.A. UNIPAPEL S.A. DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA FINVE S.A. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.
REVISOR FISCAL	C&P CONTROL Y PROFIT SAS

5. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	28,28 %
SOCIEDAD	CONPUERTO S.A. (CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A.) (FL. 178 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	45779 DE 19 DE DIC. DE 1996 - CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ACTIVIDAD COMERCIAL	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

NTT	817000779-2
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 12 A NO. 26 - 22 PUERTO TEJADA - CAUCA.
CAPITAL PAGADO	\$2.000.000.000
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL S.A.
REVISOR FISCAL	DIANA SULAY TORO VALLEJO

BIENES EN CABEZA DE GRAN MUELLE S.A. (MATRICULA MERCANTIL N° 17090 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 1992, NTT. 800173054-1)

1. PREDIO	LOTE
MATRICULA INMOBILIARIA	372 1140 (FOLIOS 135 - 136 CUAD. 22)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUENAVENTURA
ESCRITURA PUBLICA	3552
DE FECHA	14 DE NOVIEMBRE DE 1992
NOTARIA	UNICA DE BUENAVENTURA
DIRECCION	CARRETERA SIMÓN BOLÍVAR KMT 5 Y 6
CIUDAD DE UBICACIÓN	BUENAVENTURA
PROPIETARIO	GRAN MUELLE S.A.
EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	DIAN (ANOTACIÓN 12)
DEPOSITARIO PROVISIONAL	LUIS ARTURO MENDOZA ALEMAN

ACTA DE OCU PACION DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 72 Y 73 C. O. 7)

2. PREDIO	LOTE
MATRICULA INMOBILIARIA	372 6597 (FOLIOS 42 C.O. 5)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUENAVENTURA
ESCRITURA PUBLICA	5184
DE FECHA	30 DE DICIEMBRE DE 1993
NOTARIA	1° DE BUENAVENTURA
DIRECCION	CALLE 6 NO. 29 - 30
CIUDAD DE UBICACIÓN	BUENAVENTURA
PROPIETARIO	GRAN MUELLE S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2211 ED 19 DE MARZO DE 2003

ACTA DE OCU PACION DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 70 Y 71 C. O. 7)

BIENES EN CABEZA DE FINVE S.A., CON MATRICULA MERCANTIL 00131893, NTT. 860074650-5, LIQUIDADADA MEDIANTE ALTO NO. 490-015101 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015)

1. REMANENTES	PREDIO (EDIFICIO)
MATRICULA INMOBILIARIA	370 117849 (FOLIOS 138-140 CUAD. 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CALI
ESCRITURA PUBLICA	3174
DE FECHA	27 DE JULIO DE 1990
NOTARIA	9 DE CALI
DIRECCION	ARROYOHONDO
MUNICIPIO DE UBICACIÓN	YUMBO
PROPIETARIO	FINVE S.A.
OFICIO DE LA MEDIDA	2213 E.D. DE 19 DE MARZO DE 2003





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

2. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	60 %
SOCIEDAD	BOLSAS DE PAPEL CARIBE (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 68 - 70 C. DE CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	3125
ACTIVIDAD COMERCIAL	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO, CORRUGADO, FABRICACIÓN DE ENVASES EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN
NIT	890100540
DIRECCION COMERCIAL	CARRERA 49 B NO. 75-109 LOCAL 202 Barranquilla
ACTIVO VINCULADO	\$150.533.164
PROPIETARIO	UNIPAPEL S.A. (40) FINVE S.A. (60)

3. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	2,2 %
SOCIEDAD	CRÉDISA S.A. (EN LIQUIDACIÓN)
MATRÍCULA MERCANTIL	240901-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI (FL. 151 C. 1 CERTIFICADOS)
DE FECHA	22-05-1989
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$3.000'000.000 (FL. 153)
REVISOR FISCAL	ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTD.A
ACTIVIDAD	INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO CRIADERO LA LUISA LUZ MARINA TRISTAN GIL FINVE S.A.

4. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	0,2 %
SOCIEDAD	GRAN MUELLE S.A. (FL. 167 C. 1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	17090 DE 2 DE SEPT. DE 1992 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
ACTIVIDAD COMERCIAL	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
NIT	800173054-1
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 6 NO. 29 - 30 AV. SIMÓN (BUENAVENTURA)
CAPITAL PAGADO	\$6.000.000.000
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL S.A. UNIPAPEL, DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTD.A, FINVE S.A., TRINIDAD LTD.A Y CIA S EN C
REVISOR FISCAL	C&P CONTROL IPOROFIT S.A.S.
DEPOSITARIO PROVISIONAL	SANDRA CAROLINA CARMONA GUERRERO

ACTA DE EMBARGO E INCAUTACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 58 Y 59 C. O. 7)

5. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	3%
SOCIEDAD	COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 154 C. 1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	286092-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	04-04-1991
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$317.900.000





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTDA
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO FINVE S.A. VALOR LTDA Y CIA. S. EN C. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.

6 PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	3%
SOCIEDAD	CONPUERTOS S.A. (Fl. 178 C.1 Certificados)
MATRÍCULA MERCANTIL	00045779 CÁMARA DE COMERCIO CAUCA
DE FECHA	19-12-1996
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 12 A NO. 26 - 22 PUERTO TEJADA (CAUCA)
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CALLE 12 A NO. 26 - 22 PUERTO TEJADA (CAUCA)
CAPITAL PAGADO	\$2.000.000.000.
REVISOR FISCAL	ABC AUDITING BUSSINESS & CONSULTING LTDA
ACTIVIDAD	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTROS PROPIETARIOS	
OTROS ACCIONISTAS	UNIPAPEL CESDISA S.A. GRAN MUELLE S.A. COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. GESTORA MERCANTIL S.A. UNIDAS S.A. BANAGROSOLA S.A. CONFIANZA S.A. CRUPO MERCANTIL DEL VALLE S.A. FINVE S.A. GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

ACTA DE EMBARGO E INCAUTACIÓN DE 21 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 68 y 69 C. O. 7)

BIENES EN CABEZA DE TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C., NIT. 80000973-7

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	33 %
SOCIEDAD	DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA (Fl. 165 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	16878 CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DE FECHA	03-08-1992
DOMICILIO PRINCIPAL	KM. 5 CARRETERA SIMON BOLIVAR
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	KM. 5 CARRETERA SIMON BOLIVAR
CAPITAL SOCIAL	\$300.000.000.
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
ACTIVIDAD	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.
OTROS PROPIETARIOS (FL. 256 C.O. 6)	JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

ACTA DE EMBARGO E INCAUTACIÓN DE 20 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 76 Y 77 C. O. 7)

2. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA 2%





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

SOCIEDAD	GENTORA MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 157 C. 1 CERTIFICACIÓN)
MATRÍCULA MERCANTIL	OGTIR 47 CAMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	26-01-1991
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9B - 50
CAPITAL PAGADO	\$10.118.911.174,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	METROPOL. G. E. C. CONSULTORES SAS
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSIÓN APROBADA POR EL DANE
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO CRIADERO LA LUISA VALOR LTDA Y CIA. S. EN C. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.

3. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	1%
SOCIEDAD	FINVE S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 177 C. 1 CERTIFICACIÓN)
MATRÍCULA MERCANTIL	OGTIR 47 CAMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	CANCELADA 17 DE DICIEMBRE DE 2015
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ D.C.
LIQUIDADOR	JOHN JAIRO BLANCO ARRENTA (PUNO)

4. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	1.5%
SOCIEDAD	GRAN MUEL S.A. SOL. 147 C. 1 CERTIFICACIÓN
MATRÍCULA MERCANTIL	17009 DE 1 DE SEPT. DE 1991 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
ACTIVIDAD COMERCIAL	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
NIT	900171054-1
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 4 NO. 29 - 30 AV. 30000 (BUENAVENTURA)
CAPITAL PAGADO	\$6.000.000.000
PROPIETARIO	GENTORA MERCANTIL S.A. ENIPAPRI, DRAGADOS Y MUELLES GASTOTA LTDA, FINVE S.A., TRINIDAD LTDA Y CIA S EN C
REVISOR FISCAL	C&P CONTROL, SPOROTT S.A.S.

ACTA DE SECUENTRO DE 17 DE MARZO DE 2003, VOL. 74-75 C.O. 7

5. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	1%
SOCIEDAD	COMPANIA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 154 C. 1 CERTIFICACIÓN)
MATRÍCULA MERCANTIL	2800924 CAMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	04-01-1991
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9B - 50
CAPITAL PAGADO	\$117.000.000
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	ABC AUDITING BUSINESS & CONSULTING LTDA
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSIÓN APROBADA POR EL DANE
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO FINVE S.A. VALOR LTDA Y CIA. S. EN C. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

BIENES EN CABEZA DE VALOR LTDA S. EN C., NIT. 800009030-4

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	2.5%
SOCIEDAD	GESTORA MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 157 C.I. CERTIFICADOS) (FL. 67 CUAD. 1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	306738-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	20-02-1992
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$10.128'922.174,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	METROPOL G.E.O. CONSULTORES SAS
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO CRIADERO LA LUISA VALOR LTDA Y CIA. S. EN C. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.

ACTA DE EMBARGO DE 21 DE MARZO DE 2003 FL. 122 - 124 C.O. 7

2. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	99.9%
SOCIEDAD	SOCIEDAD TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C. (FL. 182 C.I. CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	EXPEDIENTE 10913 DE 24 DE ABRIL DE 1987 - SE DECRETO LA DISOLUCION
NIT	80000973-7
OTRO ACCIONISTA	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

ACTA DE EMBARGO E INCAUTACIÓN DE 21 DE MARZO DE 2003 (FOLIOS 78 Y 79 C. O. 7)

3. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	1%
SOCIEDAD	COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 154 CUAD. 1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	286092-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	04-04-1991
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$317.900.000
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTDA
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO FINVE S.A. VALOR LTDA Y CIA. S. EN C. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.



BIENES EN CABEZA DE DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA, MATRÍCULA MERCANTIL N° 16878 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	5%
SOCIEDAD	GRAN MUELLE S.A. FOL. 167 C-1 CERTIFICADOS
MATRÍCULA MERCANTIL	17090 DE 2 DE SEPT. DE 1992 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
ACTIVIDAD COMERCIAL	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
NIT	800173054-1
DIRECCIÓN COMERCIAL	CALLE 6 NO. 29 - 30 AV. SIMÓN (BUENAVENTURA)
CAPITAL PAGADO	\$6.000.000.000
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL S.A. UNIPAPEL DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA, FINVE S.A., TRINIDAD LTDA Y CIA S EN C
REVISOR FISCAL	C&P CONTROL IPOPROFIT S.A.S.

ACTA DE SEGUIMIENTO DE 17 DE MARZO DE 2003, FOL. 74-75 C.O. 7

BIENES EN CABEZA DE GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO C.C. NO. 14.942.999

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	16%
SOCIEDAD	DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA (FL 165 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	16578 CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DE FECHA	03-08-1992
DOMICILIO PRINCIPAL	KM. 5 CARRETERA SIMÓN BOLÍVAR
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	KM. 5 CARRETERA SIMÓN BOLÍVAR
CAPITAL SOCIAL	\$300.000.000.
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
ACTIVIDAD	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
OTROS ACCIONISTAS	TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C. 33% GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO 16%

ACTA DE EMBARGO DE 20 DE MARZO DE 2003 (FLS. 76 Y 77 C.O. 7)

2. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	0,33%
SOCIEDAD	SOCIEDAD BANAGRICOLA S.A. (FL. 49 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	28481 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
ACTIVIDAD COMERCIAL	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES
NIT	800142651-6
DIRECCIÓN COMERCIAL	CARRERA 2 B NO. 26 - 12
ACTIVO TOTAL	\$1.260.000.000.
PROPIETARIOS	ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO, CRIADERO LA LUISA EU, MARIO VALENCIA TRUJILLO, ADELA VALENCIA TRUJILLO Y GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
DEPOSITARIO PROVISIONAL	JAIRO MEDINA HURTADO

3. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	44,5%
SOCIEDAD	GESTORA MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL. 157 C.1. CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	306738-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

DE FECHA	20-02-1992
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$10.128.922.174,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	NETROPOL G.E.O. CONSULTORES SAS
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO CRIADERO LA LUISA VALOR LTDA Y CIA. S. EN C. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.

ACTA DE EMBARGO DE 21 DE MARZO DE 2003 (FLS. 122 - 124 C.O. 7)

4. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	18,58%
SOCIEDAD	CREDISA S.A. (EN LIQUIDACIÓN) FOL 257 C-6
MATRÍCULA MERCANTIL	240901-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	22-05-1989
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$8.400'000.000,
REVISOR FISCAL	ABC AUDITING BUSSINES & CONSULTING LTDA
ACTIVIDAD	OTORGAR CREDITO COMERCIAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS CON Y SIN GARANTIA REAL
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO CRIADERO LA LUISA LUZ MARINA TRISTAN GIL FINVE S.A.

5. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	94 %
SOCIEDAD	FINVE S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL 177 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	00131893 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
DE FECHA	CANCELADA 17 DE DICIEMBRE DE 2015
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 93 A NO. 14 - 17 OF. 711 BOGOTÁ
CAPITAL PAGADO	
LIQUIDADOR	JOHN JAIRO BLANDON ARRENDONDO

6. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	0,1%
SOCIEDAD	SOCIEDAD TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C. (FL 182 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	EXPEDIENTE 10913 DE 24 DE ABRIL DE 1987 - SE DECRETO LA DISOLUCION
NIT	80000973-7

Acta de embargo de 21 de marzo de 2003 (Fls. 78 y 79 C.O. 7)

7. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	29%
SOCIEDAD	COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (FL 154 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	286092-4 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DE FECHA	04-04-1991
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40 NO. 9 B - 50
CAPITAL PAGADO	\$317.900.000



274



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	ABC AUDITING BUSINESS & CONSULTING LTDA
ACTIVIDAD	NO HOMOLOGADA A LA VERSION 4 APROBADA POR EL DANE
OTROS ACCIONISTAS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO FINVER S.A. VALOR LTDA Y CIA. S. EN C. TRINIDAD LTDA Y CIA. S. EN C.

8. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	7,75%
SOCIEDAD	CONPUERTO S.A. (CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A.) (FL. 178 C.I CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	45779 DE 19 DE DIC. DE 1996 - CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ACTIVIDAD COMERCIAL	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
NIT	817000779-2
DIRECCION COMERCIAL	CALLE 12 A NO. 26 - 22 PUERTO TEJADA - CAUCA.
CAPITAL PAGADO	\$2.000.000.000
PROPIETARIO	GESTORA MERCANTIL S.A.
REVISOR FISCAL	DIANA SULAY TORO VALLEJO

Acta de embargo de 21 de marzo de 2003 (FL. 68 y 69 C.O. 7)

9. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	87,032%
SOCIEDAD	VALOR LTDA S. EN C. (FL. 163 C.I CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	EXPEDIENTE 20702 INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 1987
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 4 NO. 17 - 20
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 4 NO. 17 - 20
ACTIVO TOTAL	\$7.596.118.000,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
ACTIVIDAD	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE ECONOMIA, ADMINISTRACION, FINANZAS Y RELACIONES COMERCIALES E INTERNACIONALES.
OTROS ACCIONISTAS	ISABEL VALENCIA TRUJILLO CAROLINA VALENCIA SOFIA VALENCIA VICTOR VALENCIA

10. REMANENTES	LOTE DE TERRENO Y (RURAL)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373 37201 (FOLIO 40 A 41 C-I CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDominio LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO
---	---

11. LOTE DE TERRENO ZA (RURAL)	REMANENTES
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37202 (FOLIO 42 - 43 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

12. REMANENTES	LOTE DE TERRENO Z B (RURAL)
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37203 (FOLIO 44 - 45 C- 1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

13. REMANENTES	LOTE DE TERRENO ZC (RURAL)
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37204 (FOLIO 46 - 47 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO
---	---

BIENES EN CABEZA DE AGUEDA VALENCIA TRUJILLO C.C. NO. 38.973.524	
1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	10%
SOCIEDAD	GRANJA LA SIERRA S.A. N° 160 C.I. CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	32731 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
ACTIVIDAD COMERCIAL	CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO
NIT	800253142-5
DIRECCIÓN COMERCIAL	CALLEJÓN EL DINAMO VILLA GORGONA
CAPITAL SOCIAL	\$100.000.000
PROPIETARIO	CRIADERO LA LUISA E.U. AGUEDA VALENCIA TRUJILLO
2. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	0,33%
SOCIEDAD	SOCIEDAD BANAGRICOLA S.A. (FL. 49 C.I. CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	28481 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
ACTIVIDAD COMERCIAL	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES
NIT	800142651-4
DIRECCIÓN COMERCIAL	CARRERA 2 B NO. 26 - 12
ACTIVO TOTAL	\$1.260.000.000
PROPIETARIOS	ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO, CRIADERO LA LUISA E.U., MARIO VALENCIA TRUJILLO, ADELA VALENCIA TRUJILLO Y GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
DEPOSITARIO PROVISIONAL	JAIRÓ MEDINA HURTADO
3. REMANENTES	LOTE DE TERRENO (RURAL)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373 37201 (FOLIO 40 A 41 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	BUGA
ESCRITURA PÚBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCIÓN	CONDominio LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

4. REMANENTES	LOTE DE TERRENO ZA (RURAL)
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37201 (FOLIO 42 - 43 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDominio LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

5. REMANENTES	LOTE DE TERRENO Z B (RURAL)
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37203 (FOLIO 44 - 45 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDominio LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

6. REMANENTES	LOTE DE TERRENO ZC (RURAL)
MATRICULA INMOBILIARIA	373 37204 (FOLIO 46 - 47 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDominio LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

BIENES EN CAREZA DE ADELA VALENCIA TRUJILLO C.C. NO. 31.277.251

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	0.33%
SOCIEDAD	SOCIEDAD BANAGRICOLA S.A. (FL. 49 C-1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	28481 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
ACTIVIDAD COMERCIAL	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES
NTT	809142651-6
DIRECCION COMERCIAL	CARRERA 2 B NO. 26 - 12
ACTIVO TOTAL	\$1.260.000.000.
PROPIETARIOS	AGUEDA VALENCIA TRUJILLO, CRIADERO LA LUISA EL, MARIO VALENCIA TRUJILLO, ADELA VALENCIA TRUJILLO Y GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
DEPOSITARIO PROVISIONAL	JAIRO MEDINA HURTADO

2. REMANENTES	LOTE DE TERRENO (RURAL)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	37337201 (FOLIO 40 A 41 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO AGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001971 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

3. REMANENTES	LOTE DE TERRENO ZA (RURAL)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	37337202 (FOLIO 42 - 43 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO AGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001971 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO



229



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

4. REMANENTES	LOTE DE TERRENO Z.B (RURAL)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373 37203 (FOLIO 44 - 45 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

5.1 LOTE DE TERRENO ZC (RURAL)	REMANENTES
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373 37204 (FOLIO 46 - 47 C-1 CERTIFICADOS)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	BUGA
ESCRITURA PUBLICA	0951
DE FECHA	18 DE MAYO 1994
NOTARIA	15 DE CALI
DIRECCION	CONDOMINIO LOS ALPES
CIUDAD DE UBICACIÓN	CALIMA (EL DARIÉN)
PROPIETARIOS	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO ÁGUEDA VALENCIA TRUJILLO ADELA VALENCIA TRUJILLO
OFICIO DE LA MEDIDA	2214 ED DE 19 DE MARZO DE 2003
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DIAN RESOLUCIÓN NO. 001071 DE 5 DE MARZO DE 2002	SOLAMENTE SOBRE LOS DERECHOS REALES DE JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO

BIENES EN CABEZA DE ISABEL VALENCIA C.C. NO.

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	3,24%
SOCIEDAD	VALOR LTDA S. EN C. (FL. 163 C.1 CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	EXPEDIENTE 20702 INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 1987
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 4 NO. 17 - 20
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 4 NO. 17 - 20
ACTIVO TOTAL	\$7.596'118.000,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

ACTIVIDAD	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE ECONOMIA, ADMINISTRACION, FINANZAS Y RELACIONES COMERCIALES E INTERNACIONALES.
OTROS ACCIONISTAS	CAROLINA VALENCIA SOFIA VALENCIA VICTOR VALENCIA

BIENES EN CABEZA DE CAROLINA VALENCIA C.C. NO.

I. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	3,24%
SOCIEDAD	VALOR LTDA S. EN C. (FL. 163 C.I CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	EXPEDIENTE 20702 INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 1987
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 4 NO. 17 - 20
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 4 NO. 17 - 20
ACTIVO TOTAL	\$7.596'118.000,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
ACTIVIDAD	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE ECONOMIA, ADMINISTRACION, FINANZAS Y RELACIONES COMERCIALES E INTERNACIONALES.
OTROS ACCIONISTAS	ISABEL VALENCIA SOFIA VALENCIA VICTOR VALENCIA

BIENES EN CABEZA DE SOFIA VALENCIA C.C. NO.

I. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	3,24%
SOCIEDAD	VALOR LTDA S. EN C. (FL. 163 C.I CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	EXPEDIENTE 20702 INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 1987
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 4 NO. 17 - 20
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 4 NO. 17 - 20
ACTIVO TOTAL	\$7.596'118.000,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO
ACTIVIDAD	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE ECONOMIA, ADMINISTRACION, FINANZAS Y RELACIONES COMERCIALES E INTERNACIONALES.
OTROS ACCIONISTAS	CAROLINA VALENCIA ISABEL VALENCIA VICTOR VALENCIA





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

BIENES EN CABEZA DE VICTOR VALENCIA C.C. NO.

I. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	324%
SOCIEDAD	VALOR LTDA S. EN C. (FL. 163 C.I CERTIFICADOS)
MATRÍCULA MERCANTIL	EXPEDIENTE 20702 INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 1987
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 4 NO. 17 - 20
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 4 NO. 17 - 20
ACTIVO TOTAL	\$7.596.118.000,
REPRESENTANTE LEGAL (DEPOSITARIO PROVISIONAL)	GUILTERMO VALENCIA TRUJILLO
ACTIVIDAD	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE ECONOMIA, ADMINISTRACION, FINANZAS Y RELACIONES COMERCIALES E INTERNACIONALES.
OTROS ACCIONISTAS	CAROLINA VALENCIA SOFIA VALENCIA ISABEL VALENCIA



4.1. d.1.1. Acápite de Remanentes

1. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Propietario JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO Resolución 001071 de 5 de marzo de 2002, respecto del inmueble con matrícula 373-37201
2. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Propietario JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO Resolución 001071 de 5 de marzo de 2002, respecto del inmueble con matrícula 373-37202.
3. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Propietario JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO Resolución 001071 de 5 de marzo de 2002, respecto del inmueble con matrícula 373-37203.
4. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Propietario JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO Resolución 001071 de 5 de marzo de 2002, respecto del inmueble con matrícula 373-37204.
5. Remanente en proceso Ejecutivo Mixto del Banco del Estado S.A. en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cali - Oficio 1342 de 27 de junio de 2002 y Proceso administrativo coactivo Tesorería Municipal de Candelaria Resolución 204 de 20 de junio de 2017 de la Alcaldía de Candelaria. Propietario INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA Hoy CRIADERO LA LUISA E.U. en liquidación, respecto del inmueble con matrícula 378-24792.
6. Remanente -Anotación N° 6 - Remate de derechos de YANTEN DE PLATA MARINA a UNIDAS S.A. - Auto 2157 de 27 de octubre de 2000 PROPIETARIO Luis Carlos Ramirez, Leonila Yanten de Garcia y Unidas Inmueble matrícula No. 370 - 121079
7. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali - Propietario CREDISA S.A. Resolución 0205001836 del 17 de abril de 2002, respecto del inmueble con matrícula 370-149018. Embargo por jurisdicción coactiva de EMCALI, oficio 0630 de 8 de marzo de 2016.
8. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali - Propietario CREDISA S.A. Resolución 0205001837 del 17 de abril de 2002, respecto del inmueble con matrícula 370-261333
9. Remanente - adjudicación en remate Juzgado 22 Civil Municipal de Cali - Auto 1580 de 18 de agosto de 2004 proveniente de embargo ejecutivo con acción real de copropiedad Edificio Banco de Bogotá a la anterior propietaria GESTORA MERCANTIL S.A. (Cancelación de embargo mediante oficio 1627 de 2 de septiembre de 2004), respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-63293.
10. Remanente - Embargo ejecutivo con acción personal - Oficina de Ejecución Municipal de Cali, oficio 0427, cuyo accionar es Centro Comercial La Pasarella. PROPIETARIO CREDISA S.A. (antes Comercializadora Automotriz S.A. - CASAI), respecto del inmueble identificado con matrícula No. 370 - 334033.
11. Remanente - Embargo por impuestos Nacionales DIAN. - Bogotá. Resolución 0309 de 3 de septiembre de 2002. Cancelado mediante oficio 405 -121398 de 10 de septiembre de 2015 de la Superintendencia de Sociedades de Cali - ANOTACIONES 23 y 24 ADJUDICACION EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL A FINTE S.A. (anterior dueño) CON LEY 1116 DE 2006 a los señores JUAN A DEL PORTILLO PINTO, JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO, MAURICIO DE J. RICO SANCHEZ, LATIN PACK S.A., MUNICIPIO DE YUMBO, respecto del inmueble identificado con matrícula No. 370 - 117849.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



12. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali – ANTERIOR PROPIETARIO UNIPAPEL S.A. – En liquidación Resolución 205-047 de 7 de marzo de 2002 001837. Cancelado mediante anotación 13, respecto del inmueble con matrícula 370-538136. Actual PROPIETARIO RUTH SÁNCHEZ – ADJUDICACIÓN EN REMATE en proceso de cobro coactivo administrativo del seguro social Resolución 0971 de 9 de octubre de 2009.
13. Remanente. Embargo por jurisdicción coactiva Juzgados de Ejecuciones Fiscales de Cali, cancelado en la Anotación 28, mediante oficio 405 – 104 278 de 9 de agosto de 2013 de la Superintendencia de Bogotá ANTERIOR PROPIETARIO SOCIEDAD UNIPAPEL S.A. ACTUAL PROPIETARIO CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S. (ANOTACION 34) Así mismo existe Hipoteca con cuantía indeterminada en favor de BANCOLOMBIA S.A. ANOTACION 38. Respecto del inmueble identificado con matrícula No. 370 – 42824.
14. Remanente en el proceso de cobro coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali – Anterior Propietario UNIDAS S.A. Resolución 5001233 de 14 de marzo de 2002, Cancelada en Anotación 28, respecto del inmueble con matrícula 370-323153. ACTUAL PROPIETARIO INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A.S. ANOTACION 37.

4.1. d.1.2. Acápite de Otros bienes:

EQUINOS ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 370-563710 de propiedad de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO con C.C. N° 16.626.888	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1. Insólito de la Luisa	Color zaino, macho, fecha de nacimiento 10 de agosto de 1993.
2. Tártaro del encuentro	Color zaino, macho, fecha de nacimiento 26 de febrero de 1993
3. Patrimonio del 8	Color zaino, macho, fecha de nacimiento 21 de abril de 1989
4. Lucero Pahuana	Color bayo, macho, fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1987
5. Túpac Junior	Color castaño, macho, fecha de nacimiento 01 de marzo de 1984

PINTURAS ENCONTRADAS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-563710 de propiedad de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO con C.C. N° 16.626.888	
NOMBRE DEL AUTOR	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
1. Tomas Sánchez	Titulo aguas tibias en la selva, marco color plateado, con medidas de ancho 2,80. Y de alto 2,30.
2. Desconocido	Marco dorado en madera, con medidas de alto 1,12 y 89 de ancho, imagen gallo, florero y frutero.
3. Desconocido	Marco dorado en madera, con medidas de ancho 67 y 80 de alto, imagen de mujer con turbante.
4. Desconocido	Marco dorado y café en madera, con medidas de ancho 40 y 33 de alto, imagen persona sacando aguas de un pozo.
5. Desconocido	Marco repujado en madera española, con medidas de ancho 39 y 29 de alto, imagen paisaje en el mar.
6. Desconocido	Marco dorado en madera, con medidas de ancho 37 y 30 de alto, imagen castillo y 2 personas.
7. Desconocido	Marco verde con dorado en madera, con medidas de ancho 115 y 73 de alto, imagen un pastor con cordero.
8. Desconocido.	Marco repujado de 11 cm en madera con medidas de ancho 53 y 42 de alto, imagen mujer con bodegón.
9. S. Medina	Con medidas de ancho 38 y 59 de alto, imagen perspectiva de la calle colonial.
10. Guayasamin	Marco dorado de madera con medidas de ancho 86 y 71 de alto, imagen flores.
11. Desconocido	Marco dorado de madera con medidas de ancho 98 y 80 de alto, imagen ángeles.
12. Desconocido	Marco dorado con medidas de ancho, 98 x 110 de alto, imagen gallo con flores y frutas.
13. Thomas Hudson	Titulo Mrs. Blakesley, con medidas de ancho 69 y 85 de alto, imagen de una mujer.
14. Desconocido	Ultima cena, marco plateado de madera, con medidas de ancho 116 y 76 de alto.
15. Desconocido	Marco de madera dorado con medidas de ancho 76 y 96 de alto, imagen pareja de mimos.
16. Desconocido	Marco en madera dorado deteriorado con medidas 47 de ancho y 57 de alto, imagen de una mujer con niño en brazos.
17. Desconocido	Marco de madera dorado con medidas 59 de ancho y 66 de alto, imagen de dos mujeres, un anciano y dos niños, fondo
18. Desconocido	Marco de madera plateado y deteriorado en el marco y en la pintura con medidas 106 de ancho y 1 X 45 de alto, Imagen persona en silla.
19. Desconocido	Sin marco, con medidas 102 de ancho y 114 de alto, imagen bodegón y ahuyama, sobre mesa con violín.
20. Desconocido	Marco en madera diciembre de 1993, Cali con medidas 101 de ancho y 124 de largo, imagen abstracta con la Inscripción "para el nuevo Marito Valencia del nuevo Alcántara".
21. Desconocido	Marco de madera dorado con medidas 6 de alto y 75 de ancho, imagen paisaje a la orilla del mar.
22. Abiezes 2000	Marco madera con medida 114 de ancho y 99 de alto, imagen abstracta. Abiezes 2000
23. Desconocido	Marco de madera dorado con café, con medidas 32 de ancho y 37 de alto, imagen virgen con 4 reyes.
24. Desconocido	Leyenda A S A M. BLANCHORD DOLEDEAY
25. Desconocido	Marco madera con medidas 54 de ancho y 46 de alto, imagen de un bosque.
26. Desconocido	Marco de madera color dorado con medidas 59 de ancho y 52 de alto, imagen puente en ruinas con lago.
27. Desconocido	Marco Madera Dorado 50 de ancho x 60 de alto imagen dos mujeres con frutero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

287. Desconocido	Marco de madera color dorado con medidas 53 de ancho y 73 de alto, imagen ángel de la guarda de San Miguel.
29. Desconocido	Marco de madera color dorado con medidas 89 de ancho y 68 de alto, imagen calle de ciudad.
30. Desconocido	Marco dorado oscuro en deterioro por uso, con medidas 125 de ancho y 69 de alto, imagen sandía y chimarras.
31. Desconocido	Marco de madera dorada con medidas 49 de ancho y 65 de alto, imagen camino en el bosque.
32. Desconocido	Marco madera tallado de color café oscuro, con medidas 90 de ancho y 80 de alto, imagen de cabeza de caballo "belle".
33. Desconocido	Marco madera color café oscuro, con medida 62 de ancho y 96 de alto, imagen hombre edad media pensando.
34. Desconocido	Marco madera color plateado, con medidas 65 de ancho y 54 de alto, imagen pueblo en la península.
35. Desconocido	Marco madera color dorado con medidas 125 de ancho y 66 de alto, paisaje camino y laguna.
36. Desconocido	Marco madera y tallado con medidas 55 de ancho y 44 de alto, imagen paisaje caballos con ovejas.
37. Desconocido	Marco de madera color dorado, con medidas 102 de ancho y 77 de alto, imagen óleo abstracto de campesinos.
38. Desconocido	Imagen Arcángel llorando.
39. Desconocido	Marco madera color dorado con medidas 100 de ancho y 100 de alto, imagen óleo abstracto de botes en la playa.
40. Desconocido	Marco color dorado con medidas 57 de ancho y 53 de alto, imagen frutero con uvas.
41. Desconocido	Marco madera color dorado con medidas 170 de ancho y 220 de alto, imagen virgen y pastor con dos niños.
42. Desconocido	Marco madera color dorado, con medidas 72 de ancho por ochenta de alto, imagen anciano falleciendo.
43. Desconocido	Madera color café oscura 130 x 130 de alto imagen abstracta pareja abrazada.
44. Desconocido	Marco madera color dorado, con medidas 60 de ancho y 90 de alto, imagen nacimiento.
45. Desconocido	Marco madera color plateado, con medidas 116 de ancho y 70 de alto, imagen gallina y gallo.
46. Desconocido	Marco madera color dorado y tallado, con medidas 74 de ancho y 87 de alto, imagen de princesa.
47. Desconocido	Marco madera color dorado, presenta deterioro por uso, con medidas 112 de ancho y 94 de alto, imagen gallo Inscripción R. Pera Jorge 90.
48. Desconocido	Marco madera color dorado, con medidas 64 de ancho y 75 de alto, imagen niño con cordero.
49. Desconocido	Marco madera color dorado, con medidas 80 de ancho y 70 de alto, imagen mosquetero con dama.
50. Desconocido	Marco madera dorado, con medidas 78 de ancho y 95 de alto, imagen rostro de mujer con dos rosas.
51. Desconocido	Marco de madera color verde con dorado, deterioro por uso, con medidas 107 de ancho y 88 de alto, imagen entrada casa.
52. Desconocido	Marco al parecer madera color dorado, con medidas 60 de ancho y 70 de alto, imagen rostro de mujer.
53. Desconocido	Marco al parecer madera tallado color dorado, con medidas 150 de ancho y 160 de alto, imagen violinista.
54. Desconocido	Marco de madera color café, con medidas 56 de ancho y 54 de alto, imagen frutero con uvas.
55. Desconocido	Marco al parecer color dorado tallado, con medidas 53 de ancho y 37 de alto, imagen paisaje.
56. Desconocido	Marco madera dorado, con medidas 49 de ancho y 55 de alto, imagen retrato de una niña.

EQUINOS ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 370-82728 de propiedad del CRIADERO LA LUISA E.U. Declarada disuelta y en Liquidación el 12 de Julio de 2015 bajo el número 16857 del libro IX, matrícula Mercantil N° 421562-15, de la Cámara de Comercio de Cali, Nit. 860503330-5		
1. Aspirante	2. Campuna	3. Concertador
4. Fiera Dos	5. Insólito a la casa	6. Jubilación
7. Conclusión	8. Llamada	9. Provocación
10. Guardia	11. Propósito	12. Trunty
13. Rochela	14. Escarpela	15. Protestad
16. Secuencia	17. Biógrafo	18. Revista
19. Hermano Sol	20. Curiosa	21. Expediente
22. Anatócrata	23. Errante	24. Venus
25. Cronista	26. Fanática	27. Pollera Colorá
28. Leyenda	29. Sorpresa Casa Blanca	30. Fortuna
31. Maña	32. Epístola	33. Crónica
34. Flor de Monte	35. Balalasca	36. Poseída
37. Polémica	38. Duquesa	39. Presumida L.
40. Protesta	41. Arabia	42. Evidencia
43. Bordadora	44. Sedita	45. Esplendida
46. Cita Castaña	47. Prueba	48. Altamira





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

49. Decisión	50. Fidelidad	51. Lema
52. Tregua	53. Innovación	54. Saturno
55. Constancia	56. Leal	57. Hija de Venus
58. Triunfo	59. Fascinación	60. Pensamiento
61. Libendo	62. Derroche	63. Contemplación
64. Esquema	65. Ternura	66. Napoleón
67. Privilegio	68. Altagracia	69. Placer
70. Esigma	71. Uhmánium	72. Absolución
73. Araminta	74. Voragine	75. Distancia
76. Guía	77. Danzarina	78. Diferencia
79. Marabun	80. Sonora	81. Alabada
82. Obadía	83. Elctra	84. Porcelana
85. Banja	86. Morja Negra	87. Aventura
88. Potencia Zahina	89. Alazana de Alaime	90. Mazurca
91. Hija	92. Dinamita	93. Época
94. Ursula	95. Ansioso	96. Sorpresivo
97. Interprete	98. Faceta	99. Persuasiva
100. Teso	101. Encuesta	102. Fianza
103. Sensacional	104. Gruta	105. Ritmo
106. Administración	107. Campaña	108. Labranza
109. Consejo	110. Producción	111. Pirata
112. Tocaya	113. Sanjuanero	114. Defensor
115. Pensador	116. Sensación	117. Comunero
118. Trabajadora	119. Consigna	120. Monería
121. Conflitiva	122. Superencia	123. Violetera
124. Legendaria	125. Lealtad	126. Designada
127. Elegida	128. Perlada	129. Mina
130. Masa	131. Espuma	132. Pasión Gitana
133. Calma	134. Promesa	135. María Rosa
136. Travesía	137. Prometida	138. Armura Alazana
139. Huella	140. Cinta Mora	141. Usurpadora
142. Coalición	143. Frontera	144. Requisito
145. Algarabía	146. Diseño	147. Dato
148. Franquicia	149. Discurso	150. Preferencia
151. Expreso	152. Brecha	153. Anhelos
154. Versión	155. Asesor	156. Semilla
157. Incitador	158. Atributa	159. Complaciente
160. Legendario	161. Suerte	162. Signo
163. Bondad	164. Regocio	165. Cantata la Saz
166. Mascara	167. Táctica	168. Filigrana
169. Infanta	170. Babeca	171. Dulzama
172. Finura	173. Planeta	174. Orgullosa





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

175. Churacha	176. Comedia	177. Hipótesis
178. Serenata	179. Evocación	180. Cantata Mora
181. Casilda	182. Majadera	183. Zarza
184. Sabiduría	185. Trova	186. Meloccha
187. Motrilleta	188. Regidor	189. Destreza
190. Proverbio	191. Barato	192. Milenio
193. Producción	194. Cifra	195. Garantía
196. Documento	197. Premonición	198. Astuto
199. Rosa María	200. Póliza	201. Consciencia
202. Informe	203. Postal	204. Narrador
205. Confianza	206. Lucero Naranjo	207. Romance
208. Trato	209. Escritos	210. Ambicioso
211. Fragancia	212. Ironía	213. Remembranza
214. Heredero	215. Resortina	216. Oponer
217. Cantaleta	218. Estrellita	219. Pintura
220. Declaración	221. Pericia	222. Brisa
223. Esterlina	224. Tarjeta	225. Inoportuna
226. Talaraja	227. Fortuna	228. Magistrada
229. Lira	230. Carmenea	231. Hidalgo
232. Libertadora	233. Coqueta	234. Controversia
235. Farfandula	236. Cascabelera	237. Poema
238. Felicidad	239. Desprecio	240. Candidato
241. Rayuela	242. Cortejo	243. Balada
244. Memorial	245. Voluntad	246. Corregidor
247. Satisfacción	248. Mandatario	249. Novedad
250. Encuentro	251. Constante	252. Paolo
253. Prevención	254. Don Camilo	255. Presencia
256. Albacea	257. Pesadilla	258. Exótica
259. Opereta	260. Conexión	261. Banderola
262. Vanguardia	263. Inocencia	264. Herosca
265. Pauta	266. Lotería	267. Prosa
268. Artemisa	269. Presumida	270. Corbata
271. Pilsen	272. Música	273. Modelo
274. Tiara	275. Tesoro Precioso	276. Quimera
277. Pecadora	278. Luciérnaga	279. Conquista
280. Embajadora	281. Estratega	



EQUINOS ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 370-462894 de propiedad de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO
Según consta en el Acta de incautación de 20 de marzo de 2003, fol. 97 a 104 C.O 7, fueron incautados 196 semovientes, entre caballos, yeguas, potros, potrancas, que se encontraron en la Finca La Gloria, de propiedad de Joaquín Mario Valencia Trujillo.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



4.1. d.1.3 Acápite de los bienes excluidos de la petición de Extinción

El Ente instructor no incluyó en la Resolución de Requerimiento Mixto los inmuebles que se identifican a continuación, que estuvieron presentes en la Fase inicial.

La Matrícula N° **370 385403** (Fol. 120 – 121 C- 1 de Certificados), propiedad de AZCÁRATE DE ARANGO & CIA. S. EN C. es completamente ajena a este trámite de extinción y la **Fiscalía le restableció el derecho**, pues al digitar el número hubo una equivocación. La Medida cautelar impuesta por error se revocó en resolución de fecha 23 de septiembre de 2003, en la que también se ordenó a la oficina de instrumentos Públicos de Cali la **desafectación de la matrícula equivocada⁴⁸**, a lo que se dio cabal cumplimiento. Folios 253 -256 C.O.8.

La Matrícula **370 42655** (Fol. 127-128 C- 1 de Certificados) quedó excluida por cuanto el folio estaba cerrado.

Existe Acta de ocupación de 20 de marzo de 2003 (Fol. 107 -108 C. O. 7), pero no obra constancia del restablecimiento del derecho.

Del folio cerrado se desprendieron las Matriculas 147157, 148006 y 147737. En la Consulta y Apelación, ante el Tribunal Superior y la Sala Penal de la Corte, las Fiscales Delegadas no se pronunciaron acerca de las nuevas propiedades, con lo cual los tres bienes nuevos nunca estuvieron inmersos en esta investigación y por tanto no se incluyeron en el requerimiento definitivo de extinción.

4.1. d.2 *Las medidas cautelares adoptadas:*

Las medidas cautelares fueron ordenadas por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio desde la Fase inicial de la investigación bajo el **radicado 1828 E.D.**, mediante resolución de 7 de febrero de 2003⁴⁹.

En la misma Resolución ordenó el embargo, incautación y consecuente suspensión del poder dispositivo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-563710 y 370-82728, así como el embargo de los vehículos automotores de propiedad de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO, o de su círculo familiar conformado por su esposa e hijos.

En adición a la Resolución de Inicio, el 17 de marzo de 2003⁵⁰ la Fiscalía 25 Especializada **Adicionó** para afectar un total de 30 inmuebles así: 14 ubicados en Cali, 5 en el Municipio de Jamundí, 4 en

⁴⁸ Oficio de la medida, N°2210 ED de 19 de marzo de 2003 (cancelado mediante oficio 8858 29 de septiembre de 2003)

⁴⁹ Folios 169 - 176 C.O.1

⁵⁰ Folios 1 - 12 C.O. 7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

Calima Darién, 3 en Buenaventura, 2 en Yumbo y 1 en Pance todos en el departamento del Valle. Asimismo, decretó el embargo de los remanentes respecto de 13 Sociedades así: 4 ubicadas en Cali, 3 en Buenaventura, 1 en el Municipio de Candelaria (Valle), 1 en Puerto Tejada (Cauca), 1 en Barranquilla (Atlántico) 1 en Bogotá y 1 en Santa Marta (Magdalena).

Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2003⁵¹ la Fiscalía 25 Especializada decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 370-134491 y **Revocó** el numeral 7° respecto del inmueble con matrícula 370 - 3385403

Las medidas de suspensión del poder dispositivo se inscribieron respectivamente en cada Certificado de Tradición y Libertad. Materialmente los muebles e inmuebles que fueron ocupados permanecen bajo la responsabilidad de la DNE y hoy bajo la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., así quedó registrado al pie de cada uno de los bienes, en el acápite de la identificación y ubicación de los mismos.

4.1. d.3. La pretensión de la fiscalía

La Fiscalía Cuarta de Descongestión de DFNEXT de Bogotá, mediante providencia de 8 de junio de 2005⁵², condensa la solicitud mixta de requerimiento en la que resolvió:

***PRIMERO.-** No DECLARAR la nulidad impetrada por la apoderada del señor Joaquín Mario Valencia Trujillo, por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Solicitar se declare la procedencia sobre los bienes a saber (...) (bienes relacionados a folios 247 a 248. C.O. 11.)

(...) **TERCERO.-** Solicitar se declare la procedencia sobre los remanentes en relación con los siguientes bienes:(...) (bienes relacionados a folios 249 - 250)

(...) **CUARTO.-** Solicitar se declare la procedencia en relación con las siguientes sociedades:(...) (Respecto de las sociedades vistas a folios 250-251).

(...) **QUINTO.-** Solicitar se declare la procedencia sobre los siguientes equinos y muebles, los cuales se encontraban en el inmueble distinguido con el número de m.l. (sic) 370-563710:(...) (vistas a folios 251 - 255)

(...) **SEXTO.-** Solicitar se declare la procedencia sobre los siguientes equinos, según relación efectuada en la diligencia realizada en el inmueble distinguido con el No. de M.I. 370-82726 "La Luisa":(...) (vista a folios 255 - 257)

(...) **SÉPTIMO.-** Solicitar se declare la procedencia sobre 196 equinos encontrados en el predio "La Gloria" identificado con el no. de C.I. 370-462894, descrito en el acta que se levantó por la marca y color (ver folio 100, 101, 102, 103, 104 del C.O. No. (7)).

(...) **OCTAVO.-** Solicitar se declare la procedencia de la acción - sobre los vehículos: camión de placas CFC - 079 tipo estacas, modelo 1998, color blanco de propiedad de "Criadero La Luisa", Motor C - 121134, serie T- 4500786, la camioneta de placas CBE - 668, color azul, SEP GRAN CHEROKEE, de propiedad de Luz María Tristán"

(...) **NOVENO.-** Solicitar se declare la improcedencia de la acción sobre los bienes que a continuación se enuncian (...). (Visto a folio 257).

(...) **DÉCIMO.-** Solicitar se declare la improcedencia sobre el remanente en relación con los siguientes bienes: (...). (Visto a folio 258).



⁵¹ Folios 253 a 256 C.O. 8

⁵² Folios 134 - 259 C.O. 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

"(...) **ONCE.**- Solicitar se declare la improcedencia de la acción en relación con las siguientes Sociedades: UNIPAPEL S.A., FINVE S.A., BOLSAS DE PAPEL CARIBE LTDA, TRINIDAD LTDA S EN C (...)"

"(...) **ONCE.**- (sic) Una vez en firme la presente decisión remítase el expediente a los señores Jueces penales especializados de descongestión de Bogotá de conformidad con lo preceptuado en los numerales 9º y 11º de la Ley 793 de 2002. Igualmente se le solicita tener en cuenta los créditos existentes a favor de TEXSA y los embargos por parte de la DIAN, sobre los inmuebles de M.I. 372-0006597 y 372-0001140."

(...)"

La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes⁵³, así como de los afectados GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO⁵⁴, JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO⁵⁵, AGUEDA VALENCIA TRUJILLO en su condición de Gerente y Representante Legal del CRIADERO LA LUISA E.U.⁵⁶.

El 26 de octubre de 2007⁵⁷, la Fiscalía Novena Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Dirección Nacional de Estupefacientes en contra de la Resolución de Junio 8 de 2005, proferida por la Fiscalía Cuarta de Descongestión adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos en la que en la parte motiva señaló:

"En ese mismo orden, al haber sido adicionada la resolución del ocho de junio del año 2005, con la decisión del diecinueve de julio de año 2006, en el sentido de anular lo relacionado con el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 370-42655, y de declarar la improcedencia respecto de los identificados con los folios 370-121079 y 370-323153 sobre los cuales ninguna determinación se tomó en la primera, tampoco compete a este Despacho realizar la aclaración o adición pedida por la censorsa .

De otra parte, también debe precisarse desde ya, que desde los albores de la investigación y la consecuente resolución de inicio, y de adición, de la acción de extinción de dominio emitidas en fechas febrero siete y marzo diecisiete del año 2003, se señaló que se afectaría los bienes muebles e inmuebles, semovientes y vehículos automotores de propiedad de Joaquín Mario Valencia Trujillo y su círculo familiar.

A partir de las anteriores precisiones, esta Fiscalía Delegada centrará su estudio en dos aspectos: establecer si este frente a algunas de las causales para la procedencia de la acción de extinción de Dominio y si realmente está probado en la actuación que los predios y sociedades sobre los cuales se hace el cuestionamiento fueron adquiridos por los hermanos de Joaquín Mario con dineros provenientes de actividades lícitas.

(...)

En ese orden de ideas será revocada la declaratoria de improcedencia de la acción de extinción de dominio en relación con las mismas, para en su lugar declarar su procedencia, haciendo la salvedad, claro está, que respecto de las sociedades Unipapel S.A. y Finve S.A. en esta oportunidad solo procederá sobre el monto de las acciones que alguna vez pertenecieron a Joaquín Mario, y, en relación con el resto de las acciones de las mencionadas compañías se ordenará compulsar copias para que en actuación separada se inicie la acción de extinción en actuación, al vislumbrarse la existencia de una mezcla de dineros lícitos con ilícitos"

⁵³ Folios 267,285 - 290 C.O. 11

⁵⁴ Folios 271 - 284 Ibidem

⁵⁵ Folios 1 - 20 C.O. 12

⁵⁶ Folios 25 - 38 Ibidem

⁵⁷ Folios 12-35 cuaderno de 2ª instancia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

Por tanto, la Fiscalía Novena Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, resolvió el recurso de apelación, de la siguiente manera:

PRIMERO: Revocar parcialmente los ordinales 9º, 10º y 11º de la resolución de naturaleza y origen conocido, por medio de la cual la Fiscalía 4ª de Descongestión adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos declara la improcedencia de la acción de extinción de dominio de las acciones sobre los predios distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 370-134491 y 370-348782, del remanente de los señalados con folios 370-117849 y 370-42824, así como de las acciones en las sociedades Unipapel S.A., Finve S.A., Bolsas de Papel del Caribe Ltda., y Trinidad Ltda y Cia. S. en C..

SEGUNDO: Declarar la procedencia de la acción de extinción de dominio de las acciones sobre los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 370-134491 y 370-348782, y del remanente de los señalados con folios 370-117849 y 370-42824.

TERCERO: Declarar la procedencia de la acción de extinción de dominio sobre los predios distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-121079 y 370-323153 a nombre de la sociedad Unidad S.A.

CUARTO: Declarar la procedencia de la acción de extinción de dominio sobre el porcentaje de las acciones que le correspondieron a Joaquín Mario Valencia en las sociedades Unipapel S.A. y Finve S.A.

QUINTO: Compulsar las copias del caso para que se proceda a iniciar la acción de extinción de dominio por el resto de las acciones de las sociedades Unipapel y Finve S.A.

SEXTO: Declarar la procedencia de la acción de extinción de dominio de las sociedades Bolsas de Papel Caribe Ltda y Trinidad Ltda. Cia. S. en C.

SÉPTIMO: La presente decisión, la cual no está provista de recurso alguno, será notificada por intermedio de la Secretaría de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, en los términos de la sentencia C-641 de 2002 Corte Constitucional.

4.1. d.4. Los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la pretensión

La cuestión fáctica fue relatada por la Fiscalía Delegada, así:

"La presente actuación se originó con base en la solicitud de extradición realizada por el Gobierno de Estados Unidos de América, por los hechos que fueron puestos en conocimiento de las autoridades judiciales de este país, en los que se indica al extraditado JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO, como líder de una organización criminal transnacional dedicada al tráfico de sustancias estupefacientes, más concretamente de cocaína, actividad a la cual se dedicó desde mediados de los años ochenta hasta el 2003. Se destaca la situación acaecida con el Buque HARBOUE en el año 1992, embarcación que fue objeto de un operativo conjunto realizado por organismos de aduanas y lucha contra la droga, en el cual se encontraron cinco toneladas de cocaína, las que pretendían hacer ingresar a los Estados Unidos. En la citada operación, se realizaron sendas capturas, encontrando que la mayoría de las personas que fueron aprehendidas eran de nacionalidad Chilena, con excepción de un tripulante colombiano, que en principio se identificó como Carlos Zuluaga Buitrago, y quien posteriormente referiría como el líder de la organización, a quien se hacía conocer como Oscar Martínez; de la información que se obtuvo de los apresados navegantes en el mencionado Buque, se originaron distintas investigaciones judiciales en los países de Chile, Colombia y Estados Unidos; apresurándose por tales hechos en la Fiscalía General de este país, el radicado 382 de la Unidad de antinarcóticos – UNAIM, expediente dentro del cual reposa la solicitud de asistencia judicial emanada del país de Chile y la información obtenida por las autoridades Judiciales del





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

país de Panamá, en la cual se estableció que varias de las hermanas del afectado tenían distintas cuentas cifradas en el Banco Agroindustrial de Panamá – BANAINCO-, desde donde se realizó el pago por el Buque Harbour, involucrado en el referido cargamento de estupefacientes⁵⁸.

"Que se haya desarrollado paralelamente a su principal medio de ganancias labores de otra índole, como lo es la actividad empresarial. Criadero de Caballos, es cierto, tal y como se ha establecido dentro del presente trámite. Empero, no lo es menos, tal como se [ha] dejado plasmado en el análisis efectuado de la documentación allegadas (sic) a través de las inasistencia (sic) judiciales de los Estados Unidos de América, Panamá y Chile que tanto las sociedades como otras actividades comerciales, se estructuraron en aras de mimetizar el dinero mal habido y así introducirlo a los circuitos financieros y económicos, pues es natural que personas con dinero e incursionen en el mundo de los negocios y se desenvuelvan dentro de estos en varios frentes.

Se ha efectuado un análisis pormenorizado de hechos que han acaecido a partir de las informaciones entregadas por personas que participaron de manera activa en el tráfico de estupefacientes bajo las órdenes del señor Valencia Trujillo y que hoy día se encuentran detenidas en los estados Unidos o en espera de un juicio; sociedades que fueron creadas y legalizadas en Panamá, las cuales abrieron cuentas corrientes en Banaico (sic), cuya gerente se encuentra detenida desde 1996, ya que se dice que dicha entidad estaba a órdenes del Cartel de Cali, sobre la adquisición de las motonaves "HARBOUE" y el "ADVANCE", las cuales aunadas permiten inferir que el señor Joaquín Mario Valencia Trujillo, no fue ajeno a dichas actividades, por el contrario todo giró (sic) alrededor suyo, a través de terceros. ...⁵⁹.

Los Fundamentos jurídicos:

La Fiscalía 25, al desatar el recurso de reposición impetrado por abogados de la defensa contra la resolución de inicio de 07 de febrero de 2003 concluyó y confirmó que la Causal incurrida en esta pretensión está plasmada en el artículo 2º, numeral 2 de la Ley 793 de 2002 de la siguiente manera:

"Ahora bien, debe recordársele a la defensa que en la resolución que da inicio al trámite de la acción de extinción del derecho de dominio, se señala que los bienes muebles e inmuebles de propiedad del señor JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO proviene presuntamente de la actividad delictiva de narcotráfico. Por lo anterior no se requiere del más mínimo esfuerzo inferir que la causal por la que se procedió en la resolución en comento, es la establecida en el art 2 numeral 2 de la Ley 793 de 2003 (sic). Si observamos el parágrafo 2 del artículo 2, vemos que dentro de las actividades ilícitas se encuentran aquellas que impliquen grave deterioro de la moral social, entendiéndose que dentro de estas se encuentran las que atentan contra la salud pública, y que están contempladas en el artículo XIII, capítulo II del Código Penal⁶⁰.

La Causal que fue corroborada en la Resolución de requerimiento de extinción, literalmente, de la siguiente forma:

⁵⁸ Folios 22 y 23 Cuaderno Original 23

⁵⁹ Folios 188 y 189 Cuaderno Original 11

⁶⁰ Folio 222 C.O.9



291



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

"Sea ésta la oportunidad para dar respuesta a una de las pretensiones del apoderado del señor Joaquín Mario Valencia Trujillo, en relación con ésta causal. De la resolución de inicio se desprende que la funcionaria hace relación al numeral 2º del artículo 2º cuando dice: "Es claro que los beneficios económicos que sumariamente se consideren provenientes directa o indirectamente del ejercicio de las actividades delictivas descritas en el artículo 2º" de la ley 793 de 2002. Lo anterior nos autoriza a concluir que una de las causales aplicable al caso en comento, será la disposición del artículo 2º numeral 2º que a la letra dice:

"Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita".

La Fiscal 04 de Descongestión se apoyó en la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁶¹, para mostrar el desarrollo legislativo compatible con los fundamentos constitucionales de la acción de extinción de dominio:

"... un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio. Y por otras, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de esa actividad. En este último caso, la acción recae sobre los bienes obtenidos con otros obtenidos directamente por el ejercicio de la actividad o con su producto".

"Es evidente entonces que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude".

"Las actividades ilícitas a las que se refiere el artículo 2º, según lo determina el párrafo segundo, son"
"1º.... 2º.... 3º Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entienden que son actividades que causen deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, seguridad pública, administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro extorsivo, extorsión y proxenetismo".

Y los Delitos contra la salud pública están tipificados en la Ley 599 de 2000, en el Título XIII, Capítulo II "Del Tráfico de estupefacientes y otras infracciones".

4.1. d.5. Las pruebas:

- Prueba documental directa y traslada

- Oficio 121/DIJIN-SIU de febrero 6 de 2003 de la Dirección Central de la Policía Judicial, contentivo de información recolectada por la Unidad de Desarrollo de actividades previas de verificación, la cual se encuentra relacionada con empresas y propiedades vinculadas con el señor JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO⁶².
- Diligencia de secuestro realizada al inmueble ubicado en la carrera 122 No. 20 - 02 de Cali⁶³.

⁶¹ C-740 -2003, de 28 de agosto y C-1007 -2002

⁶² Folios 3 - 4 C.O. 1

⁶³ Folios 181 - 207 *Ibidem*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

- Diligencia de secuestro realizada al inmueble denominado "La Luisa"⁶⁴.
- Informe de Policía Judicial No. 0167 de 18 de febrero de 2003, rendido por la DIJIN⁶⁵.
- Informe de Policía Judicial No. 0123 de 7 de febrero de 2003, rendido por la DIJIN⁶⁶.
- Informe de Policía Judicial No. 0121 de 6 de febrero de 2003, rendido por la DIJIN⁶⁷.
- Informe de Policía Judicial No. 0118 de 6 de febrero de 2003, rendido por la DIJIN⁶⁸.
- Informe remitido por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes de 14 de febrero de 2003, allega copia de la revista Fedequinas, en la que se efectúa reportaje al afectado JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO⁶⁹.
- Informe de Policía Judicial No. 1350 de 10 de marzo de 2003, rendido por la DIJIN⁷⁰, contentivo de cuadros de relación de bienes inmuebles y sociedades, información recolectada de certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria, copias auténticas de las escrituras públicas y certificados de existencia y representación legal.
- Pruebas aportadas por la Cooperativa CAVAL⁷¹.
- Informe 0364 de Policía Judicial DIJIN de 2 de abril de 2003⁷².
- Resolución No. 0152 de 11 de febrero de 2004, de la Dirección Nacional de Estupefacientes⁷³.
- Declaración rendida por el señor JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO, efectuada el 27 de febrero de 2004, quien se encontraba recluso para esa fecha en el Centro Carcelario de Combita - Boyacá⁷⁴.
- Resolución proferida por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Nacional de Bogotá dentro del proceso con radicado 29433⁷⁵.
- Reporte del DAS entradas y salidas de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO⁷⁶.
- Resolución No. 0310 de 11 de marzo de 2004, allegada por la Dirección Nacional de Estupefacientes⁷⁷.
- Informe de la Policía Nacional No. 0216 de 13 de abril de 2004⁷⁸.
- Declaración de Renta Unificada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondiente a Construcciones Progreso del Puerto Conquero S.A.⁷⁹.
- Copia Cuaderno de anexos copia 11 del expediente 382 Fiscalía 10 de la UNAM⁸⁰.
- Informe de 29 de agosto de 2009 que contiene Boletines de Análisis de Oro del Banco de la República de 29 de agosto de 2008⁸¹.
- Orden 161 del 29 de agosto de 2008 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contentiva de declaraciones de renta de los afectados y correspondiente a los años 1995 a 2008⁸².
- Oficio N°. 6205088 - 296 - 692 de 8 de agosto de 2008, RUT correspondiente a varios de los afectados⁸³.
- Oficio de 13 de agosto de 2008 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - Cali, el que contiene información tributaria de la Sociedad Gran Muelle S.A.⁸⁴.
- Oficio de 6 de agosto de 2008 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - Cali, el que contiene información tributaria correspondiente a Francisco Valencia, Luz María Tristán Gil, Gustavo Calderón Collazos, Antonio Garcés González, Banagricola S.A. y Dragados & Muelles Gavista⁸⁵.

⁶⁴ Folios 211 - 220 *Ibidem*

⁶⁵ Folios 130 a 190 C.O. 2

⁶⁶ Folios 191 a 204 *Ibidem*

⁶⁷ Folios 246 - 253 *Ibidem*

⁶⁸ Folios 191 a 204 *Ibidem*

⁶⁹ Folios 254 - 260 *Ibidem*

⁷⁰ Folios 263 - 281 *Ibidem*, 1 - 243 C.O. 3, 1 - 260 C.O. 4, 1 - 295 C.O. 5, 1 - 292 C.O. 6.

⁷¹ Folios 248 - 287 C.O. 7

⁷² Folios 1 - 46 C.O. 8

⁷³ Folios 299, 300 C.O. 9 y 1 - 3 C.O. 10

⁷⁴ Folios 8 - 12 *Ibidem*

⁷⁵ Folios 13 - 18 *Ibidem*

⁷⁶ Folios 29 - 31 *Ibidem*

⁷⁷ Folios 75 - 78 C.O. 10

⁷⁸ Folios 100 - 102 *Ibidem*

⁷⁹ Folios 116 a 127 C.O. 16

⁸⁰ Folios 128 a 205 *Ibidem*

⁸¹ Folios 206 - 209 *Ibidem*

⁸² Folios 210 a 304 *Ibidem*

⁸³ Folios 103 - 306 *Ibidem*

⁸⁴ Folios 307 *Ibidem*

⁸⁵ Folios 308 *Ibidem*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

- Oficio de 19 de agosto de 2008 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Cali, el que contiene información tributaria correspondiente a Joaquín Mario Valencia Trujillo⁸⁶.
- Oficio de 21 de agosto de 2008 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Cali, el que contiene información respecto a las obligaciones fiscales pendientes de pago del afectado Joaquín Mario Valencia Trujillo⁸⁷.
- Oficio de 19 de agosto de 2008 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Cali, el que contiene información tributaria correspondiente a Joaquín Mario Valencia Trujillo⁸⁸.
- Oficio de 23 de octubre de 2008 de la Dirección Nacional de Estupefacientes respecto a la cuota alimentaria fijada al señor Joaquín Mario Valencia Trujillo por el Juzgado 10 de Familia de Cali⁸⁹.
- Oficio de 05794 de 17 octubre de 2008 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Cali, el que contiene información respecto del proceso de cobro coactivo contra el afectado Joaquín Mario Valencia Trujillo⁹⁰.
- Resolución N°. 320 – 002887 de 22 de junio de 2007 mediante la que la Superintendencia de Sociedades sometió a vigilancia a BOLSAS DE PAPEL CARIBE LTDA⁹¹.
- Copia de la Resolución 1397 de 2008 de la Dirección Nacional de Estupefacientes donde se remueve el Depositario de los bienes⁹².
- Copia auténtica Escritura 942 de 3 de marzo de 1993 de la Notaria 25 del Circuito de Bogotá⁹³.
- Oficio CC NAJ 16929 de 1 de abril de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que contiene información carta rogatoria respecto del señor Joaquín Mario Valencia Trujillo⁹⁴.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de la Sociedad Inversiones Marítima del Pacífico Ltda⁹⁵.
- Carta de Departamento de Justicia MEW: TCB: c/CL182- 14028 de 3 de noviembre de 2009 y copia de la sentencia. Enviada por parte de la embajada de Colombia en Washington a Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia⁹⁶.
- Oficio de 3 de agosto de 2010 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Popayán el que se relaciona copia de las declaraciones presentadas por los contribuyentes Banagricola S.A. y Construcciones del Puerto S.A.⁹⁷.
- Oficio de 4 de agosto de 2010 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Santa Marta, contiene información tributaria correspondiente a Banagricola S.A.⁹⁸.
- Oficio de 30 de julio de 2010 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Popayán, que contiene información tributaria de las sociedades Banagricola S.A. y Construcciones del Puerto S.A.⁹⁹.
- Escritura No. 3653 de 3 de agosto de 1984 de la Notaria 10 de del Circuito de Cali¹⁰⁰.
- Escritura No. 2423 de 2 de septiembre de 1980 de la Notaria 1ª del Circuito de Cali¹⁰¹.
- Escritura No. 98 de 27 de enero de 1981 de la Notaria 10 del Circuito de Cali¹⁰².
- Escritura No. 0144 de 31 de enero de 1994 de la Notaria 15 del Circuito de Cali¹⁰³.
- Escritura No. 1690 de 20 de junio de 1988 de la Notaria 6ª del Circuito de Cali¹⁰⁴.
- Escritura No. 3762 de 26 de mayo de 1993 de la Notaria 2ª del Circuito de Cali¹⁰⁵.

⁸⁶ Folios 309 *Ibidem*
⁸⁷ Folios 310 *Ibidem*
⁸⁸ Folios 1 del C O 17
⁸⁹ Folios 2 a 5 *Ibidem*
⁹⁰ Folios 60 – 61 *Ibidem*
⁹¹ Folios 72 – 76 *Ibidem*
⁹² Folios 86 – 93 *Ibidem*
⁹³ Folios 110 – 114 *Ibidem*
⁹⁴ Folios 123 – 125 *Ibidem*
⁹⁵ Folios 129 – 130 C O 17
⁹⁶ Folios 205 – 234 *Ibidem*
⁹⁷ Folios 51 – 101 C O 18
⁹⁸ Folios 103 – 124 *Ibidem*
⁹⁹ Folios 125 – 136 *Ibidem*
¹⁰⁰ Folios 254 – 258 *Ibidem*
¹⁰¹ Folios 259 – 260 *Ibidem*
¹⁰² Folios 261 – 264 *Ibidem*
¹⁰³ Folios 265 – 273 *Ibidem*
¹⁰⁴ Folios 274 – 277 *Ibidem*
¹⁰⁵ Folios 278 – 280 *Ibidem*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

- Escritura No. 1888 de 2 de agosto de 1982 de la Notaría 1ª del Circulo de Cali¹⁰⁶.
- Escritura No. 1889 de 2 de agosto de 1982 de la Notaría 1ª del Circulo de Cali¹⁰⁷.
- Resumen Explicativo aportado por José Fredy Maffa Polo contador de Joaquín Mario Valencia Trujillo, respecto a cada una de las compañías del afectado ante citado, desde su creación¹⁰⁸.
- Declaraciones de renta y anexos tributarios aportados por José Fredy Maffa Polo, contador de Joaquín Mario Valencia Trujillo¹⁰⁹.
- Resolución 0343 de 23 de marzo de 2011, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dispone de la cancelación de unas cuotas alimentarias¹¹⁰.
- Acta de posesión efectuada al perito contable JOSÉ OCTAVIO ROBLES REYES, quien funge como intendente jefe del grupo investigativo de Extinción de Dominio y Lavado de Activos de la Dirección de investigación criminal INTERPOL – DIJIN, el que ejerce funciones de policía judicial¹¹¹.
- Oficio 848 del 19 de agosto de 2011, emanado del Juzgado 7 de Familia de Cali, donde remiten copia autentica de las providencias calendadas julio 7 y octubre 6 de 2010, proferidas dentro del proceso verbal sumario de alimentos¹¹².
- Certificaciones del departamento del Tesoro de Estados Unidos – Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), en traducción simple de los afectados CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA.
- Renuncia a los derechos y propiedad respecto de las acciones en CREDISA S.A., GRANJA LA SIERRA LTDA, BANGRICOLA, COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL S.A., por parte de la afectada de AGUEDA VALENCIA TRUJILLO¹¹³.
- Traducción simple de carta del Departamento del Tesoro de Estados Unidos a la señora AGUEDA VALENCIA TRUJILLO¹¹⁴.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CREDISA S.A.¹¹⁵.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.¹¹⁶.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BANAGRICOLA S.A.¹¹⁷.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GRANJA LA SIERRA LTDA¹¹⁸.
- Renuncia a los derechos y propiedad respecto de las acciones en BANGRICOLA, COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL S.A., por parte de la afectada de ADELA VALENCIA TRUJILLO¹¹⁹.
- Traducción simple de carta del Departamento del Tesoro de Estados Unidos a la señora ADELA VALENCIA TRUJILLO¹²⁰.
- Renuncia a los derechos y propiedad respecto de las acciones en CREDISA S.A., por parte de la afectada CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA¹²¹.
- Traducción simple de carta del Departamento del Tesoro de Estados Unidos a la señora CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA¹²².
- Oficio N°. 1-32-244-443-7281 de 4 de junio de 2014 de la DIAN – Bogotá, en el que solicita se les vincule al proceso de la referencia como tercero interesado¹²³.
- Resolución 024 de 29 de diciembre de 2014 en la que se declara patrimonio autónomo a GRAN MUELLE LTDA¹²⁴.

¹⁰⁶ Folios 28 – 35 C.O. 19

¹⁰⁷ Folios 36 – 43 *Ibidem*

¹⁰⁸ Folios 44 – 117 *Ibidem*

¹⁰⁹ Folios 125 – 166 *Ibidem*

¹¹⁰ Folios 93 a 95 y 97 – 99 C.O. 20

¹¹¹ Folios 105 – 106 *Ibidem*

¹¹² Folios 121 a 131 *Ibidem*

¹¹³ Folios 268 a 271 *Ibidem*

¹¹⁴ Folios 272 a 275 *Ibidem*

¹¹⁵ Folios 279 a 280 vto. *Ibidem* Y 32 – 33 C.O. 22

¹¹⁶ Folio 281 vto. *Ibidem* y 14 – 15 del C.O. 22

¹¹⁷ Folios 282 – 285 *Ibidem* y 16 – 19 C.O. 22

¹¹⁸ Folios 286 – 290 *Ibidem*

¹¹⁹ Folios 5 – 6 C.O. 22

¹²⁰ Folios 7 – 10 *Ibidem*

¹²¹ Folios 24 C.O. 22

¹²² Folios 25 – 28 *Ibidem*

¹²³ Folios 64 – 66 *Ibidem*

¹²⁴ Folios 141 – 145 *Ibidem*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

- Prueba testimonial¹²⁵

Declaraciones rendidas por José Fredy Malla Polo los días 25 de agosto y 10 de septiembre, 13 de septiembre, 14 de septiembre, 26 de octubre del año 2010, en su calidad de contador de Joaquín Mario Valencia Trujillo, realizada por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal de Cali, quien fue comisionado por el Juzgado Trece Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con la finalidad de establecer cuál había sido el origen de los recursos que incrementaron el patrimonio del señor Joaquín Mario Valencia Trujillo.

- Inspección Judicial y peritazgo¹²⁶

- Inspección a documentación de la Industria Agropecuaria Santa Elena, efectuada por la Dirección Regional - Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, llevada a cabo el 5 de mayo de 1994.
- Inspección judicial de 7 de febrero de 2003, efectuada al proceso con Radicado N° 382 de la Unidad Nacional de Fiscalías Antinarcóticos e Interdicción Marítima, Despacho 10, efectuada por la Fiscal 25 Especializada¹²⁷.
- Inspección Judicial de 7 de febrero de 2003, efectuada en las instalaciones de asuntos internacionales de la Fiscalía General de la Nación, a la documentación existente con relación a la solicitud de extradición del afectado JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO, contentiva de 68 folios¹²⁸.
- Inspección judicial de 3 de junio de 2004 en las instalaciones de la Fiscalía 10 de la UNAIM¹²⁹.
- Inspección judicial practicada al radicado 382 que cursa en el despacho 10 de la UNAIM¹³⁰.
- Diligencia de ampliación de inspección judicial practicada al radicado 382 que cursa en el despacho 10 de la UNAIM¹³¹.
- Inspección Judicial de 23 de febrero de 2004, efectuada en las instalaciones de la secretaria jurídica de la Presidencia de la Republica al proceso con radicado 1828 del afectado JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO, contentiva de 2 folios¹³².
- Inspección Judicial de 2 de marzo de 2004, efectuada en la Notaria 10 de Cali, contentiva de 2 folios¹³³.
- Inspección Judicial de 2 de marzo de 2004, efectuada en la Notaria 5 de Cali, contentiva de 4 folios¹³⁴.
- Inspección Judicial de 2 de marzo de 2004, efectuada en El Criadero la Luisa, contentiva de 1 folio¹³⁵.
- Inspección Judicial de 4 de marzo de 2004, efectuada en la calle 7 N° 23 - 81, contentiva de 2 folios¹³⁶.
- Dictamen Pericial No. S-2011-09635-DIJIN/ADESP-GEDLA-73.31 de 13 de diciembre de 2011, consistente en estudio y análisis financiero del patrimonio de los afectados, efectuado por el perito contable intendente adscrito a la DIJIN señor JOSÉ OCTAVIO ROBLES REYES¹³⁷.
- Dictamen pericial rendido por el CTI-Grupo Contadores Forenses de 13 de enero de 2015¹³⁸.
- Aclaración dictamen pericial N°. S-2012-029408-DIJIN7ADESP-GEDLA-25 10¹³⁹.

5.1. d.6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos:

Los afectados están plenamente identificados y consta en el plenario la dirección para la notificación de la sentencia¹⁴⁰.

ADELA VALENCIA TRUJILLO	JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO	I. AGR. SANTA ELENA LTDA. - CRIADERO LA LUISA E.U.
AGUEDA VALENCIA TRUJILLO	CREDISA S.A. EN LIQUIDACIÓN	CAROLINA VALENCIA
DRAGADOS Y MUELLES GAVIOTA LTDA	ISABEL VALENCIA	SOFLA VALENCIA
FINANCIERA DE INVERSIONES S.A. - FINVE S.A.	VÍCTOR VALENCIA	GESTORA MERCANTIL S.A. - EN LIQUIDACIÓN

¹²⁵ Folios 198 - 209, 230 - 241, 281 - 290 *Ibidem*, 17 - 27, 118 - 124, 199-206 del C.O. 19

¹²⁶ Folios 174 a 186 *Ibidem*

¹²⁷ Folios 26 - 131 *Ibidem*

¹²⁸ Folios 132 - 168 *Ibidem*

¹²⁹ Folio 205 *Ibidem*

¹³⁰ Folios 5, 6 *Ibidem*

¹³¹ Folios 223 - 299 *Ibidem* y 1 - 22 C.O. 2

¹³² Folios 282 - 283 del C.O. 9

¹³³ Folios 34 - 36 C.O. 10

¹³⁴ Folios 37 - 40 *Ibidem*

¹³⁵ Folio 41 *Ibidem*

¹³⁶ Folios 58 - 59 *Ibidem*

¹³⁷ Folios 161 - 246 C.O. 20

¹³⁸ Cuaderno de Objeción por Error Grave N° 1

¹³⁹ Folio 120 - 126 vto. C.O. 21

¹⁴⁰ Folios 57 C.O. 1 y 157 - 160 vto. C.O. 22





Rama Judicial
Consueño Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



GRAN MUELLE S.A. (ADMINISTRADO POR FOGAFIN)	LUZ MARÍA TRISTÁN GIL	BANANERA AGRÍCOLA S.A. - BANAGRICOLA S.A. - EN LIQ.
GRANJA LA SIERRA LTDA	GUILHERMO VALENCIA TRUJILLO	BOLSA DE PAPEL CARIBE LTDA - BOLCARIBE - EN LIQ.
TRINIDAD LTDA Y CIA S. ENC.	COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A. - EN LIQ.	UNIPAPEL S.A.
VALOR LTDA CIA S. ENC.	CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A. - EN LIQ.	

Igualmente, están plenamente identificados y consta en el plenario la dirección de los intervinientes y de los Terceros Acreedores Tributarios e Hipotecarios para la notificación de la sentencia: Esto es, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, SAE S.A.S., DIAN, ICBF, JUZGADOS, ALCALDÍAS, BANCOS, SECRETARÍAS DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CALI, EMCALI E.I.C.E. y TECSA S.A.

5.1. e. Legitimación en la causa y el derecho de postulación:

La legitimación en la causa asegura el respeto de los derechos de los posibles afectados, mediante dos garantías en particular:

- La Garantía de reconocimiento de la *legitimación pasiva de la acción*: Que es la titularidad del derecho respecto de los bienes pretendidos y sustenta la legitimidad para acudir al proceso en calidad de afectado; por ello le asisten todos los derechos y garantías que establece el estatuto especial, en particular los previstos en los artículos 13 y 14 del Código de Extinción.

- Garantía del reconocimiento de la *legitimación pasiva y respeto del principio de publicidad interna*. No solo es identificar a los posibles titulares de derechos en relación con los bienes pretendidos, sino que, se impone la obligación de "establecer el lugar donde podrán ser notificados"¹⁴¹.

Tal imposición no es meramente formal, es una de las principales garantías procesales del trámite de extinción, en el momento de integrar el contradictorio o en el del emplazamiento que trata el artículo 140.

5.1. e.1. Alegatos de Conclusión

En el trámite que nos ocupa, legitimados en la causa, en nombre propio, o representados por sus apoderados judiciales en uso del derecho de postulación, presentaron alegatos de conclusión:

5.1. e.1.1. Isabel Valencia Castaño¹⁴², apoderada judicial de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO. La abogada se duele de múltiples acopios de la fiscalía, entre lo que se destaca de manera condensada lo siguiente: Que el informe de inteligencia que dio lugar a que la Instructora diera inicio al presente proceso no era más que un listado de bienes sin nexos que fueron acomodando a las

¹⁴¹ Art. 118-3 Ib

¹⁴² Folios 203 - 228 - C.O. 22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

pruebas sin fundamento alguno. Que el término legal con que contaba la Fiscalía para presentar su pretensión ante el Juez competente fue desconocido violando el derecho de su poderdante a obtener pronta justicia, por lo que deviene la extemporaneidad para postular la pretensión y solicita que así se declare en la sentencia. Alega que no existe conexidad entre la adquisición de los bienes y un actuar ilegal. Que "la prueba recaudada en el plenario para demostrar que la adquisición de los bienes de su poderdante es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio", para ello invoca la Sentencia C-740 que desarrolla el postulado de debido proceso en el que "...el Estado se halla en la obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permita concluir...", que los hechos presumidos no se encuentran probados, que los hechos indicadores de la construcción indiciaria no fueron probados dentro del proceso. Que las pruebas decretadas y practicadas en la etapa probatoria, de la PRIMERA a la DÉCIAMA que invoca la togada a folios 214 a 220 del C-O 22 no deben ser tenidas en cuenta en este Despacho al momento de dictar Sentencia, asimismo los dictámenes periciales financieros rendidos por la SIJIN y el CTI, por ello insiste en que se valore, nuevamente, el acervo documental aportado por la defensa en la etapa preprocesal partiendo del derecho que tiene su cliente de controvertir las pruebas que dentro del proceso pretendan desconocer la legitimidad de sus títulos de propiedad y en particular a demostrar el origen lícito de los recursos con los que adquirió sus bienes. Respecto a la causal que sirve de fundamento a la pretensión de la acción de extinción, literal segundo del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 y párrafo, alega que es resultado de un ejercicio simplista con el que tratan de inducir al Despacho a que acepte que los bienes ubicados son producto directo de conductas relacionadas con narcotráfico y que la Fiscalía que inició el trámite ignoró el origen del patrimonio del citado que ya había sido escudriñado por esa misma Entidad en el año 1994 con conclusiones diferentes. Así concluye que no se encuentra acreditada dentro del expediente la previsión legal del numeral segundo del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, "en cuanto a que los bienes vinculados a la presente acción provienen de actividades ilícitas..." por lo que solicita la declaratoria de improcedencia de la acción de Extinción.

5.1. e.1.2. Guillermo Valencia Trujillo, en nombre propio, el 15 de mayo de 2015¹⁴³ presenta su alegato "con el objeto de oponerse" a la procedencia de la acción, respecto de los bienes de su propiedad, el inmueble identificado con folio de matrícula N° 370-50581 y de las sociedades Gestora Mercantil S.A. y Constructora Progreso del Puerto S.A., Conpuerto S.A..

Alega que la Fiscalía está incurriendo en una grave vulneración de la garantía procesal de la contradicción ya que las pruebas fueron debidamente allegadas pero no hubo lugar a sustentación, ni a la controversia.

¹⁴³ Folios 229 - 237 C-O 22





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Respecto a Gestora Mercantil S.A. sostiene que es propietario de 2.75% de la participación accionaria el Juzgado "debe abstenerse de declarar la extinción del derecho de dominio por cuanto no existe en el expediente adelantado por la Fiscalía ningún elemento probatorio que apunte a demostrar que en la constitución de esta sociedad obró dinero sin justificación alguna, ni que ella haya sido utilizada para incurrir en actividades delictivas"¹⁴⁴...

En cuanto a Constructora Progreso del Puerto S.A., confirma que es poseedor del 45.75% de las acciones como persona natural y ese porcentaje no tiene nada que ver con los bienes de Joaquín Valencia Trujillo¹⁴⁵, por lo que es injusto inferir que el porcentaje que representa proviene de alguna actividad ilícita.

Acerca del inmueble 370—50581 dice que "brilla por su ausencia cualquier valoración respecto del origen de los fondos con los que adquirió, o con su vinculación a actividades delictivas o con que el mismo fuera producto de aquéllas"¹⁴⁶.

Que la Fiscalía concluyó una mezcla de dineros lícitos e ilícitos en la solicitud de procedencia de la extinción, con base en el los numerales 2 y 7 del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 que en la investigación jamás comprobó, ni aportó elementos suficientes que llevaran a concluir sobre tal mezcla de dineros, razón por la que la pretensión de extinción respecto de las sociedades no puede prosperar. Concluye su alegato diciendo que la Fiscal no tuvo en cuenta que él probó su ajenidad en los hechos que sirven de fundamento a la pretensión¹⁴⁷.

5.1. e.1.3. María Cristina Gutiérrez Moreno¹⁴⁸, abogada que representa al Ministerio de Justicia y del Derecho hace el recuento de los hechos que dieron origen a la actuación, desde cuando Joaquín Mario Valencia Trujillo fue extraditado a los Estados Unidos en 2004 debido a que desde 1988 inició una actividad delictiva que involucra a Norteamérica y a otros países en el comercio de la cocaína y fue la base para que la Fiscalía 25 Especializada de la UNEDCLA el 07 de febrero de 2003 iniciara de oficio la acción de extinción respecto de los bienes en cabeza del citado y su núcleo familiar, con fundamento en la Ley 793 de 2002.

Con el recuento de la actuación procesal decanta todo el trabajo realizado por la Funcionaria Fiscal surtido en todos los pasos procesales atinentes, cuyas decisiones en diversas oportunidades fueron objeto de los recursos de Ley, hasta que quedaron en firme, incluyendo las solicitudes y práctica del acervo probatorio, hasta el cierre de etapa preprocesal. Lo mismo ocurrido en la etapa de juicio hasta el momento procesal de los alegatos de conclusión en el que se pronuncia, al

¹⁴⁴ Folio 234 *Ibidem*

¹⁴⁵ Folio 235 *Ibidem*

¹⁴⁶ Folio 236 *Ibidem*

¹⁴⁷ Folio 237 *Ibidem*

¹⁴⁸ Folios 184 - 202 C.O. 22





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

pedir a esta Judicatura que declare la extinción del derecho de dominio a favor del Estado respecto de todos los bienes que mencionó previamente, en los folios 187 a 196 C-22, de propiedad del señor Joaquín Mario Valencia Trujillo y su familia, con sustento en la causal contenida en el numeral 2, del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011.

Reconoce que *"no es poco el material probatorio que reposa dentro del proceso en el cual supuestamente se encuentran comprobadas las actividades delictivas adelantadas por el señor Joaquín Mario Valencia en asocio con ciudadanos de otros países latinoamericanos con el objeto de introducir a Norteamérica cargamento de droga a través de rutas por los países de México y Panamá, de lo cual puede inferirse que el emporio económico obtenido por el aquí accionado encuentra su origen en actividades ilícitas"*¹⁴⁹, que le permitió tanto a él como a su familia tener un incremento inexplicable en su patrimonio, de ahí que no le fue posible demostrar cómo consiguió su acrecentamiento patrimonial en tan poco tiempo ni el de su familia, que abarca no solo a su esposa e hijos sino a hermanos, padres, sobrinos y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y algunos de ellos prestaron su nombre para pagar con CDTs una deuda adquirida con un Banco panameño, para la adquisición de embarcaciones, una de las cuales fue inmovilizada con un cargamento de estupefacientes en gran cantidad. También destaca en su alegato que en este proceso no existen pruebas para considerar personas adquirentes de buena fe exenta de culpa, en contrario sentido obran pruebas suficientes que comprometen al accionado con actividades de narcotráfico y lavado de activos, por lo que se encuentra demostrada la causal invocada y en consecuencia se debe declarar la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes objeto de esta acción.

5.1. e.2. Otros alegatos o solicitudes:

5.1. e.2.1. El abogado Obdulio Muñoz Ramos, abogado que representa al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, **FOGAFIN S.A.**, solicita que se desvincule de este proceso a su representada, toda vez que su participación se daba cuando ostentaba la calidad de propietario del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 372-1140, bien que está encabeza de la sociedad **GRAN MUELLE S.A.** desde 28 de abril de 2015¹⁵⁰, por lo tanto su representada **FOGAFIN S.A.** ya no tiene ningún interés ni legitimación alguna para actuar en el proceso de la referencia¹⁵¹.

5.1. e.2.2. La DIAN, solicita se tenga en cuenta los créditos fiscales que varios contribuyentes adeudan a la Nación: entre ellos: **COMPAÑÍA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.** Nit

¹⁴⁹ Folio 198 C.O. 22

¹⁵⁰ Folio 276 C.O. 22

¹⁵¹ Folios 265 – 267 y anexos 268 – 277 C.O. 22





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

800.124.589-0¹⁵²; BANANERA AGRÍCOLA S.A. BANAGRICOLA S.A. con Nit 800.142.651¹⁵³. GRAN MUELLE S.A. con Nit 800.173.054-1¹⁵⁴.; contra GRANJA LA SIERRA¹⁵⁵, contra

5.1. e.2.3. El ICBF, solicita se tenga en cuenta la prelación de crédito por cobro coactivo en contra el CRIADERO LA LUISA E.U. con Nit 860.503.330, en su radicado interno N° 0184-2003 que libró mandamiento de pago, que recae sobre la matrícula inmobiliaria N° 370-462894 de propiedad de Joaquín Mario Valencia Trujillo, identificado con cédula N° 16.626.888, folio 191 C-23.

5.1. e.2.4. EMCALI E.I.C.E – E-S-P-, tiene inscrito embargo por Jurisdicción coactiva contra SOCIEDAD INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA, con fecha 28 de octubre de 2016, folios de matrícula 370-453297 y 370-453298¹⁵⁶. Y afectación de inalienabilidad del inmueble Matrícula **370-573510**, por gravamen causado por obra de alcantarillado sanitario según resolución N° 000211 de 09 de febrero de 2002, contra Joaquín Mario Valencia Trujillo¹⁵⁷

5.1. e.2.5. Secretarías de Infraestructura Vial y Valorización del Municipio de Cali respecto al inmueble Matrícula **370-563710**¹⁵⁸ y contra Matrícula **370-453298** de Industria Santa Elena¹⁵⁹

5.1. e.3. Otra Solicitud a resolver, que se concede:

5.1. e.3.1. Ricardo Ernesto Patiño Herrera¹⁶⁰, apoderado judicial de la afectada Luz María Tristán Gil, comunicó el nombramiento de Rocio Puente Gutiérrez como abogada suplente, y solicitó se le tenga como tal en este proceso, *"esencialmente para aquellos actos procesales en los cuales el suscrito no pudiese estar presente"* visto a folio 112 del cuaderno 23, y las demás facultades señaladas por la ley.

Solicitud concedida. Se tendrá a Rocio Puente Gutiérrez como abogada suplente del apoderado titular, en consecuencia, se otorga personería jurídica para que actúe en los términos solicitados y aceptados en el poder conferido y comunicado¹⁶¹

VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA y SOLUCIÓN A LOS ALEGATOS

6.1. Análisis en conjunto y a la luz de la sana crítica.

El acervo probatorio acreditado en el proceso se analiza a la luz de la sana crítica y en conjunto, lo que permite considerar si existen o no los elementos de juicio suficientes para proceder

¹⁵² Folio 280 C O 22 y anexos a folios 281 - 284

¹⁵³ Folios 287 -288 C O 22

¹⁵⁴ Folios 135 y vto. C O 23

¹⁵⁵ Folio 272 C O 17

¹⁵⁶ Folio 118 C O 23

¹⁵⁷ Folios 189 y 191 C O 11

¹⁵⁸ Folios 189 y 191 C O 11

¹⁵⁹ Folio 194 C O 11

¹⁶⁰ Folio 133 C O 22

¹⁶¹ Folios 112- 114 C O 23





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

razonablemente a declarar la extinción del derecho de dominio, al comprobar la existencia o no del nexo causal entre las causales contempladas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2.002, modificada por la Ley 1453 de 2011 y los bienes citados, presuntamente adquiridos con dineros producto de actividades ilícitas demarcadas en el párrafo 2º.

6.1.1. Por cuanto están en mejores condiciones para romper el nexo causal existente, incumbe a la parte afectada y a los abogados de la defensa contradecir y desvirtuar el cúmulo probatorio acreditado por la Fiscalía en el proceso, quien *razonablemente infirió el origen ilegítimo de los bienes* y fue por esa razón que solicitó a esta Judicatura que declare la extinción del derecho de dominio,

6.1.2. En el trámite de extinción de dominio no se emplea la presunción de inocencia, puesto que se trata es de los bienes afectados en el proceso concreto, no de las personas.

Igualmente, no se aplica la presunción del origen ilícito de los bienes, porque no se justifica la inactividad estatal para probar tal ilicitud. Más bien, se utilizan los principios de la carga dinámica de la prueba y el de la sana crítica, en la valoración probatoria.

6.2. La Carga probatoria es aplicable a los Afectados y al Estado.

De acuerdo con la doctrina, la carga procesal se refiere a la obligación de 'probar' la existencia o no existencia de un hecho afirmado. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad.

En materia de extinción de dominio, al juez no le basta la mera enunciación de las partes, para sentenciar la controversia.

En paráfrasis, la Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe llegar a una inferencia razonable sobre el origen ilegal de los bienes; y el afectado debe romper el nexo causal endilgado al ejercer su derecho de defensa mediante la oposición acompañada de los documentos que desee hacer valer para demostrar el origen lícito de sus bienes.

En este caso particular, en la fase preprocesal la Fiscalía cumplió con la finalidad de *"Buscar y recolectar las pruebas que permiten acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invocan"*¹⁶². También, de *"Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio"*¹⁶³. Igualmente, de *"Buscar y*

¹⁶² Artículo 118-1, Ley 1708/2014

¹⁶³ Artículo 118-4, Ibidem





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



*recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia o presencia de buena fe exenta de culpa*¹⁶⁴.

En ejercicio de la prueba dinámica, el **afectado**, sus familiares y colaboradores estaban obligados a probar el origen lícito de su dinero, al encontrarse en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas para consolidar su prueba, de acuerdo con las circunstancias del caso. Sin embargo no cumplieron con suficiencia la carga convincente para persuadir acerca de la licitud del origen de los bienes citados, por lo tanto no rompieron el nexo causal invocado por la Fiscalía.

Así las cosas, como los afectados no aportaron la prueba idónea para desvirtuar la argumentación probatoria presentada por el ente instructor, esta juez deberá darle la razón a la Fiscalía, quien sí aportó los elementos probatorios razonables suficientes con los que infiere la ilicitud del origen de los bienes citados; y en consecuencia declarará la extinción del derecho de dominio, al contar el cartulario con hechos probados y no desvirtuados acerca del origen ilícito de los bienes concernidos en este proceso.

6.3. Los hechos razonablemente probados por la Fiscalía:

6.3.1. Un hecho probado y no desvirtuado es el origen ilícito del dinero.

No existe prueba en contrario a la recabada por la Fiscalía en cuanto a que el caudal patrimonial de JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO fue adquirido como producto del negocio de narcotráfico.

No ha sido desvirtuado el trámite de su extradición hacia los Estados Unidos, en 2004, por el comercio de cocaína ejecutado en los años 80', época en la que logró atesorar una gran fortuna al margen de la Ley y colocó en cabeza de su núcleo familiar, colaboradores y Sociedades, quienes, a su vez, desarrollaban actividades para evadir las acciones legales, proceso internacional del que se desprendió la investigación en Colombia por los delitos de Lavado de Activos y Enriquecimiento ilícito.

A su vez, con fundamento en la Ley 793 de 2002, la Fiscalía 25 Especializada de la UNEDCLA, el 07 de febrero de 2003, dio origen de oficio al proceso de Extinción de dominio, que hoy concluye en primera instancia.

En este proceso de extinción no está desvirtuado que JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO (alias "Oscar Martínez") fue próspero a partir de las actividades de narcotráfico y que con su producto ilícito adquirió los dos vehículos, uno a nombre de su esposa Luz María Tristán Gil y el otro a nombre del Criadero La Luisa, los numerosos inmuebles y las sociedades agro-ganaderas y de Financiamiento

¹⁶⁴ Artículo 118-5, Ib.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



comercial y los grandes equinos y las valiosas obras de arte. En el plenario no obra explicación o datos fidedignos y verificables que acrediten lo contrario, es decir que prueben el origen lícito de los miles de millones obtenidos para comprar los bienes y corporaciones que conforman su patrimonio familiar.

6.3.2. Hecho probado y no desvirtuado la relación directa con procesos en sede nacional e internacional que lo involucran con narcotráfico.

6.3.2.1 No existe prueba en contrario que desvirtúe la serie de circunstancias en tiempo, modo y lugar que contextualizan y relacionan al afectado Joaquín Mario Valencia Trujillo con personas y estructuras del narcotráfico dentro del llamado "Cartel de Cali", con quien desarrolló a escala nacional e internacional el tráfico de estupefacientes y que lo relacionan en el mismo espacio temporal de negocios de narcotráfico, con los hermanos *Rodríguez Orejuela y Helmer "Pacho" Herrera Buitrago*, entre otros, comercio que produce ganancias ilícitas, por las que se aplicó el nexo causal en este proceso, al haberse utilizado el dinero ilícito en la adquisición e incremento de los bienes citados.

6.3.2.2 No está desvirtuada la relación mercantil ilícita entre Joaquín Mario Valencia Trujillo y *Carlos Zuluaga del "cartel de Medellín"* quien en su testimonio aseguró que los dos tuvieron negocios y era su contacto con el "Cartel de Cali" en Colombia y fue quien lo identificó con nombre propio y con el alias "Oscar Martínez". Este narcotraficante confirmó que tuvo vínculos comerciales ilícitos con él, entre los años 1988 y 1999; y que el último embarque fue de 5.000 kilogramos con un valor de US\$ 75.000.000 de dólares¹⁶⁵. Esta prueba trasladada no fue objetada ni desvirtuada.

Es así como en este proceso quedó establecida la relación directa de Joaquín Mario Valencia Trujillo con el concierto para delinquir con fines de narcotráfico a nivel internacional y en consecuencia se relacionó a nivel nacional con los bienes aquí referidos para extinción de dominio.

6.3.3. Hecho probado y no desvirtuado el patrimonio de la familia VALENCIA TRUJILLO proviene del caudal económico perteneciente a Joaquín Mario Valencia Trujillo, mediante los dictámenes del CTI y la DIJIN que no están desvirtuados y quedaron en firme.

Se les otorga valor probatorio.

6.3.3.1. En primer término, el dictamen pericial es un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate¹⁶⁶.

Es así como al analizar críticamente la razonabilidad, justificación y coherencia de este medio probatorio, consagrado en el artículo 193 del Código de Extinción de Dominio- CED- se le

¹⁶⁵ Folios 297 C.O.1 y 157 y 162 C.O.11 = Fecha de incautación 05 de enero de 1992

¹⁶⁶ La Corte Constitucional se ha referido al tema en su sentencia C- 124 del 2011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

otorgar valor probatorio a las experticias realizadas por el GTI y la DIJIN, con sus aclaraciones respectivas.

Para tal valoración se verificó el cumplimiento de los requisitos para la emisión de la opinión de los profesionales expertos, establecidos en el capítulo VI del citado Código, específicamente si el dictamen incurre en contradicciones internas (su contenido), o externas (respecto de otros peritajes o pruebas diversas), apreciándolas bajo el marco de la sana y razonada crítica, que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas.

6.3.3.2. No prosperó la objeción por error grave contra la prueba Pericial. Se garantizó la posibilidad de contradicción de la prueba pericial a la contraparte; y las solicitudes de aclaración o error grave propuestas por la defensa fueron resueltas conforme al trámite procesal sin que prosperara la objeción¹⁶⁷

Por ejemplo:

En el asunto de las "amnistías", los dictámenes no advierten incremento injustificado "para efectos tributarios" y contables

Sin embargo, ese hilo argumental o la razón que se da no tienen nada que ver con la respuesta que se espera, coherente con la cuestión que se planteó, es lo es, **establecer el origen lícito o ilícito** de los bienes. Los peritos no respondieron la pregunta. Los expertos nada dijeron acerca del "origen" de la gran suma de dinero amnistiado.

En esa arista, la Fiscalía endilgó que los bienes existentes derivan del caudal monetario resultado de las actividades ilícitas a Joaquín Mario Valencia Trujillo, **tesis que** hasta el día de hoy, **no se ha desvirtuado** en algún estrado judicial competente, de lo contrario, si el origen lícito del caudal patrimonial se hubiera probado reposaría en la abundante documentación analizada por los expertos y sería valorada como la **prueba reina en estas actuaciones**.

De tal manera que, el acomodo de las experticias a las políticas tributarias y contables es prueba útil para establecer la existencia del caudal patrimonial, más no sirve para establecer el origen lícito del dinero de la familia Valencia Trujillo y de los bienes aquí controvertidos.



¹⁶⁷ Cuaderno de Objeción por error grave



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali



Esta funcionaria jurisdiccional no se separa de ninguno de los dictámenes periciales, por cuanto al valorarlos en conjunto DIJIN¹⁶⁸ y CTI¹⁶⁹ ofrecen claridad y certeza sobre la información allí consignada. Veamos algunos de sus apartes:

DIJIN, de manera específica aclaró su primer informe:

- "Del análisis efectuado al voluminoso material documental no se encontraron documentos que soporten el origen de la suma de DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$2.600.000) declarada en aplicación a la Ley de saneamiento Fiscal (Ley 49 de 1990)"¹⁷⁰.

- "Del análisis de la argumentación del señor GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO se determina como se sustenta en la presentación de declaraciones de renta y patrimonio ante la administración tributaria, lo cual no es el objeto de estudio en este caso en particular. Como se ha dicho en varios apartes de este documento el objeto del dictamen de acuerdo con lo solicitado por el honorable Juzgado Trece Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio es determinar cuál es el ORIGEN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES, LA GÉNESIS DEL MISMO. Y no determinar si se cumplió con obligaciones tributarias y la aplicación de la regulación tributaria en cada año gravable"¹⁷¹.

- "Con toda seguridad el tratamiento tributario está aplicado de acuerdo con lo establecido en la normatividad fiscal, pero cuál es el origen de los TRES MIL MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO aportados como capital de la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A. EN 1992?"¹⁷².

C.T.I., en las conclusiones¹⁷³ de su primer informe aclara que este es de carácter tributario sin verificar los saldos de los rubros que se registran en las declaraciones de renta, por cuanto se basa en la documentación incautada en allanamiento y tal documentación no reposa en el expediente.

Que la mayor parte de las sociedades donde tiene participación el señor JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO son familiares, es decir sus socios son integrantes del núcleo familiar de éste. A excepción de las sociedades UNIPAPEL S.A. y LA LUISA E.U. las demás sociedades del grupo VALENCIA TRUJILLO son sociedades de prestación de servicios y de financiación¹⁷⁴.

C.T.I. realiza el estudio por comparación patrimonial y establece los movimientos tributarios y contables de cada una de las sociedades y explica el porcentaje de cada socio, el valor de las acciones, el incremento patrimonial o no de periodo a periodo, desde 1991 hasta 2001, sin que se vislumbre por alguno de los apartes del dictamen que haya establecido el origen del dinero en cada una de las sociedades bajo estudio, a pesar de que es la pregunta a resolver con la experticia.

¹⁶⁸ N° S-2011-090635-DIJIN / ADESP-GEDLA-73.31, de 13 de diciembre. Folios 164 - 267 C.O.20- y N° S-2012-029408-DIJIN / ADESP-GEDLA - 25.10 de 10 de abril, Folios 120 - 126 y vto. C.O. 21

¹⁶⁹ N° 20154290000071 FGN.DNCTI.DINAC GCF.26.1, de 08 de febrero. Folios 2 - 314 C. Anexo Juzgado Incidente por Error Grave Original N° 1

¹⁷⁰ Folio 121 vuelto C.O. 21

¹⁷¹ Folio 122 *Ibidem*

¹⁷² Folio 125 *Ibidem*

¹⁷³ Folios 292 - 314 C. C. Anexo Juzgado Incidente por Error Grave Original N°1

¹⁷⁴ Folio 292 C. Anexo Juzgado Incidente por Error Grave Original N°1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



El perito del C.T.I., en las conclusiones acerca del afectado Joaquín Mario Valencia Trujillo afirma que, *"De 1987 a 1989 se observa un aumento moderado del patrimonio líquido. En 1990 se aprecia un salto importante en el tamaño del patrimonio que se debe básicamente al acogimiento a una amnistía mediante Ley 49 de 1990". Sin explicar en el informe qué cantidad y de dónde salió tal dinero a amnistiar. Y, aún más, si ese dinero era lícito o nó.*

Y desarrolla sus conclusiones de la siguiente forma:

"A continuación se muestra el resultado de los análisis por comparación patrimonial realizados a aquellos periodos en los cuales existen anexos de las declaraciones de renta que así lo permite"¹⁷⁵

En este espacio, el perito emite esta conclusión cuantitativa sin tener los soportes documentales completos a mano, lo que hace que tal comparación no sea factible, ni sea procedente esta conclusión específica, al estar incompleta¹⁷⁶, máxime cuando, internamente, en el dictamen se deja establecido que el perito no contó con las declaraciones de renta y sus complementarios de los años anteriores a 1991.

Con todo, de los mencionados Informes contables se destaca que no se estableció el origen lícito del caudal patrimonial de la Familia Valencia Trujillo, de los años 1988, 1989, 1990, 1991 y siguientes, para establecer la capacidad económica lícita, para la realización de las diferentes inversiones y ese, precisamente, fue el cuestionario elevado por la Fiscalía, establecer el elemento cualitativo del dinero.

El plural análisis contable contradice los alegatos de la defensa. De la estimación contable a lo largo del proceso se establece que, ni el afectado Joaquín Mario Valencia Trujillo, ni su núcleo familiar, ni los demás involucrados en el proceso allegaron a este cartulario prueba que demuestre **el origen lícito** del patrimonio puesto en duda por la Fiscalía.

6.3.3.3. La Fiscal Delegada acumuló prueba razonablemente concluyente en cuanto a que los bienes y derechos societarios en cabeza de Joaquín Mario Valencia Trujillo, su núcleo familiar y demás parientes fueron adquiridos súbitamente en la década de los años 80, sin que conste un argumento que valide el ocultamiento de la riqueza obtenida previamente a 1980, no existe explicación del por qué el patrimonio familiar no figuró antes de esa fecha en algún registro contable, por lo que se entiende que es dinero producto de actividades ilícitas, tesis no desvirtuada.

¹⁷⁵ Folio 313 C. Anexo Juzgado Incidente por Error Grave Original N°1

¹⁷⁶ N°20154290001601 de 27 de febrero. Folios 252 C. Incidente por Error Grave Original N°1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



6.3.3.4. Los afectados no desvirtuaron los hechos probados por la Fiscalía. No obra prueba siquiera sumaria de las cuentas bancarias adonde pudieron guardar sus ahorros, ni de la cuantía de los mismos; tampoco existen soportes de las transacciones boyantes realizadas en razón de la industria del oro, la agricultura, la ganadería, o de cualquier otra, que Valencia Trujillo aseguró tenía desde que era un adolescente; ni existe prueba documental que refleje pagos por asesorías, o por el transporte de la mercadería, o por los registros que se llevan por pagos realizados a proveedores y compradores; o por otros pagos propios del sostenimiento del sistema agrícola y ganadero. Por lo tanto las exposiciones de la defensa, *huérfanas de pruebas*, no son de recibo, ya que no desvirtúan los hechos probados por la Fiscalía ni rompen el nexo causal endilgado, por origen ilícito del patrimonio.

6.3.4. La prueba documental se aprueba en conjunto y a la luz de la sana crítica. Constan entre otros documentos, los poderes respectivos, declaraciones extra procesales, informes de policía, certificaciones, dictámenes periciales, actas de allanamientos, etc., que fueron examinados por los sujetos procesales e intervinientes y, si bien algunos fueron controvertidos, no fueron desvirtuados, de tal manera que al valorar en conjunto y a la luz de la sana crítica la prueba documental se tiene por idónea.

El 11 de febrero de 2004, la Corte Suprema de Justicia de Colombia aprobó la extradición al gobierno Americano del señor Joaquín Mario Valencia Trujillo, por los cuatro cargos que le imputaron en el auto de Acusación N° 802-329-T- 17EAJ, emitido por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos, Distrito de Florida, División Tampa.

En respuesta a la Carta Rogatoria se allegó al cartulario copia de la Sentencia condenatoria emitida el 01 de febrero de 2007¹⁷⁷, como culpable por los mismos 4 cargos: de Conspiración para importar a Estados Unidos Cocaína, Conspiración para poseer Cocaína con el ánimo de distribuir, Negocio Criminal Continuado y Conspiración para cometer Lavado de Dinero, con una pena de **prisión de 480 meses por los delitos 1, 2, y 3 y 240 meses por el delito N° 4, más la confiscación de activos y propiedades por el monto de \$110.000.000,00 de dólares**, con denegación de beneficios Federales y Con Libertad Vigilancia por 60 meses cuando la recobrare.

6.3.4.1. La Prueba trasladada se acoge para valorarla en conjunto y a la luz de la sana crítica, por cuanto cumple con el rigor exigido por la Ley, en tanto ya ocurrió la contradicción en su oportunidad procesal, se analizó y estimó probatoriamente por los Funcionarios de conocimiento en procesos penales de donde proviene. Sin que hubiese sido objetada ni desvirtuada por las partes.

¹⁷⁷ Folios 221 - 234 C.O. 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

6.3.4.2. De la citada Carta rogatoria N° 2¹⁷⁸ se extraen algunos hechos que dieron origen a la acción de extinción de la referencia, surgidos de la inspección al proceso penal en la Unidad de Antinarcóticos e Interdicción Marítima, con radicado N° 382, contra Joaquín Mario Valencia Trujillo, del que se hizo traslado de diferentes piezas procesales, que se consideraron en principio como el fundamento penal para el inicio de la presente acción de extinción, de las que extractan algunos apartes:

- *"La solicitud de cooperación judicial remitida por el Consejo de defensa del Estado chileno en una operación de tráfico de cocaína del "cartel de Medellín" bajo la responsabilidad de Carlos Zuluaga sufre un contratiempo y decide pedir ayuda al "Cartel de Cali", de los hermanos Rodríguez Orejuela*
- *En 1991 se conocen Carlos Zuluaga y "Oscar Martínez", el coordinador del transporte marítimo para el "Cartel de Cali".*
- *De un informe de la DEA NORTEAMERICANA Carlos Zuluaga habría identificado a Oscar Martínez por su verdadero nombre Joaquín Mario Valencia Trujillo con cédula colombiana N° 16.626.888.*
- *Según declaración juramentada de Gilberto Rodríguez Orejuela, Joaquín Mario Valencia Trujillo se identifica como "Oscar Martínez, para la negociación en representación del Cartel de Cali.*
- *Solicitudes de asistencia judicial a las autoridades competentes de Panamá, Francia, y Estados Unidos vinculan entre otros a Joaquín Mario Valencia Trujillo con el transporte de sustancia estupefaciente desde el interior y hacia el exterior¹⁷⁹.*
- *El Jefe de Departamento de Control de Tráfico ilícito de Estupefacientes del Consejo de Defensa del Banco Banaico de Panamá autorizó un sobregiro de US\$3.200.000,00 para la compra de un buque que posteriormente fue incautado con 5.000 kilos de cocaína.*
- *El sobregiro al Banaico fue pagado por las hermanas de Joaquín Mario Valencia Trujillo.*
- *Las hermanas de Joaquín Mario y Guillermo Valencia Trujillo fueron capturadas en 1979 en posesión de 89 kilos de cocaína en la ciudad de Bogotá, por la DIPEC hoy SIJIN.*
- *Joaquín Mario Valencia Trujillo es requerido para comparecer a juicio por los delitos federales de narcotráfico y lavado de dinero. El auto de detención por estos cargos fue dictado el 05 de septiembre de 2002, por orden de la Magistrada Juez de Estados Unidos Elizabeth A. Jenkins.*
- *Con base en dicha situación, la Fiscalla 25 dio inicio al presente trámite el 07 de febrero de 2003, respecto de los bienes de Joaquín Mario Valencia y Otros y el 08 de junio de 2005 declaró procedente la Acción de Extinción de dominio.*
- *En la segunda fase del proceso, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá solicita a las autoridades de los Estados Unidos de Norte América que remitan copia del Fallo arriba citado".*

Esta Sentencia condenatoria por los delitos de narcotráfico y lavado de dinero contra Joaquín Mario Valencia Trujillo en Estados Unidos desvirtúa los alegatos de la defensa, al ser **prueba fehaciente** del comercio de narcotráfico, que dio origen al incremento patrimonial ilícito en Colombia.

¹⁷⁸ Folios 235 – 239 C.O 17

¹⁷⁹ Folios 79 – 104 C.O 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



6.3.4.3. Los testimonios recabados dentro de este proceso se tienen por idóneos, puesto que fueron rendidos por quienes a la hora de relatar los hechos mostraron estar en condiciones de memoria y de atención competentes, de acuerdo con las reglas generales de la prueba, de tal manera que han sido valoradas en conjunto con los otros elementos probatorios que permiten establecer la congruencia y verosimilitud de los datos objetivos que sirven para corroborar las investigaciones realizadas por la Fiscalía en los procesos que involucran el nombre de JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO en esta extinción del derecho de dominio.

6.3.5. No son de recibo los alegatos conclusivos de la defensa, presentados en nombre propio por Guillermo Valencia Trujillo y por medio de su abogada su hermano Joaquín Mario.

Las dos defensas coinciden en desconocer la evidencia tangible en el cartulario, y tratan de persuadir al Juez en que "no existen elementos suficientes de prueba".

No lo logran, por cuanto sí existen y son los mismos que ya fueron motivo de análisis por parte de la Instructora, cuando hizo la valoración jurídica al material probatorio arrojado por cada "Opositor" individual, en el que cada quien anexó los elementos probatorios a su alcance.

En sede de Fiscalía no lograron probar la licitud del origen de los bienes citados.

En esta sede tampoco. Las defensas reiteran sus alegatos de conclusión e insisten con los mismos razonamientos, pero previamente no aportaron prueba nueva capaz de desvirtuar los elementos razonables demostrados por la Fiscalía, que se mantienen en pie, pues no han variado hasta este momento procesal.

Contrario a los alegatos de conclusión, lo argumentado de la Fiscalía se ha afianzado.

La prueba trasladada no fue objetada ni desvirtuada. Desde el inicio de la investigación de extinción se estudió la prueba trasladada procedente de la UNESP-DIJIN, de fecha 08 de febrero de 1999, de la que surgió la orden judicial de ubicación de los bienes, de propiedad de Joaquín Mario Valencia Trujillo y su núcleo familiar.

El 11 de febrero de 2004, la Corte Suprema de Justicia de Colombia aprobó la extradición al gobierno Americano del señor Joaquín Mario Valencia Trujillo, por los cuatro cargos que le imputaron en el auto de Acusación N° 802-329-T- 17EAJ, emitido por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos, Distrito de Florida, División Tampa.

En respuesta a la Carta Rogatoria se allegó al cartulario copia de la Sentencia condenatoria emitida el 01 de febrero de 2007¹⁸⁰, como culpable por los mismos 4 cargos: de Conspiración para importar a Estados Unidos Cocaína, Conspiración para poseer Cocaína con el ánimo de distribuir, Negocio Criminal Continuado y Conspiración para cometer Lavado de Dinero, con

¹⁸⁰ Folios 221 - 234 C.O. 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



una pena de prisión de 480 meses por los delitos 1, 2, y 3 y 240 meses por el delito N° 4, más la confiscación de activos y propiedades por el monto de \$110.000.000,00 de dólares, con denegación de beneficios Federales y Con Libertad Vigilancia por 60 meses cuando la recobraré.

6.3.5.1. En resumen, el acervo probatorio en conjunto es lícito, el cúmulo de pruebas se ha obtenido sin quebrantar derecho fundamental o garantía constitucional. En ningún momento se expuso ninguna trasgresión de domicilio o de la correspondencia o a la intimidad personal o al derecho a la asistencia legal y técnica o al derecho a no autoincriminarse, entre otras, que son garantías básicas del debido proceso prescritas en nuestra Constitución Política y en los Tratados, Convenios o Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos que forman parte del bloque constitucional.

Según los razonamientos de la sana crítica, al analizar en conjunto los elementos razonables de prueba presentados por la Fiscalía, que obran en el plenario, razonablemente se concluye que no existe prueba pericial, documental o testimonial que conduzca a establecer el origen lícito del acervo patrimonial cuya titularidad radica en cabeza de sociedades colaboradores y constituidas por personas pertenecientes al núcleo familiar de JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO.

Terceros de buena fe exenta de culpa. No fue probada tal calidad

Existe corresponsabilidad probatoria entre la Fiscalía y los afectados que se oponen a las pretensiones de extinción de los bienes de su propiedad, que se persiguen por considerarse probatoriamente "mal habidos", razón por la cual quienes alegan en su favor ser terceros de buena fe exenta de culpa deben probarlo y desvirtuar la prueba en contrario que presenta la Fiscalía. En este caso en concreto no se probó la calidad de Tercero de buena fe exenta de culpa.

VII. Congruencia entre lo probado y lo resuelto

7.1. La Fiscalía probó sus pretensiones.

7.1.1. La Instructora probó que el acrecimiento de capital logrado durante la

década de los años 80- 90 fue utilizado para adquirir los bienes que figuran en cabeza de Joaquín Mario Valencia Trujillo y de su núcleo familiar, padres, hermanos, sobrinos y colaboradores, evidenciándose, así, el nexo con las causales de extinción¹⁸¹, sin que los afectados hayan podido

¹⁸¹-ARTÍCULO 20. CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

1....

2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita
Y Parágrafo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**



justificar tal incremento patrimonial; sin que hayan desvirtuado la prueba razonable decantada por la Fiscalía General de la Nación, mediante sus Delegados; y sin que la defensa haya roto el nexo causal.

Contrario a lo afirmado por los abogados de la defensa, a lo largo del proceso, la Fiscalía si cumplió con su obligación de fortalecer las causales para demostrar los fundamentos jurídico y fáctico de la acción de extinción.

7.1.2. La causal para la extinción del derecho del dominio recae sobre aquellos bienes que *"provenzan directa o indirectamente de una actividad ilícita"*, dicha causal, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ajusta plenamente al mandato establecido en el artículo 34 Superior, pues "desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude".

7.1.3. El acervo probatorio permite darle la razón a la Fiscalía toda vez que, son suficientes las pruebas allegadas al proceso y permiten inferir, de manera fundada, que el caudal patrimonial proviene de manera directa e indirecta de actividades ligadas al narcotráfico, pues inclusive obra en contra de Joaquín Mario Valencia Trujillo una sentencia condenatoria internacional por el referido delito y, contablemente, se acreditó el incremento en el patrimonio familiar sin justificar el origen lícito del mismo.

7.2. Los afectados no probaron el origen lícito de su caudal patrimonial. Asimismo, no desvirtuaron el nexo causal endilgado. El compendio probatorio permite concluir de manera fundada y razonable que el dominio respecto de los predios, vehículos y participaciones accionarias en *las diferentes sociedades afectadas* tuvo origen en las actividades delictivas al servicio del narcotráfico, actos considerados al margen de la Ley y en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

7.2.1. Los afectados No probaron ser terceros de buena fe exenta de culpa. Ninguno de los citados allegó elementos de prueba para demostrar tal categoría.

7.2.2. JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO y su núcleo familiar nunca lograron consolidar el derecho de propiedad respecto de los bienes objeto de esta extinción y menos pueden pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico, que solamente protege los derechos adquiridos de manera lícita¹⁹², siempre que en esos actos jurídicos concurren los presupuestos legales que los formalizan. Si no se cumple con lo precedente se ejerce sólo un derecho

¹⁹² Como son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

aparente incapaz de consolidarse, portador de un vicio originario no susceptible de saneamiento y que habilita al Estado a la extinción¹⁸³.

7.3. La pretensión de extinción que quedó en firme

7.3.1. El 26 de octubre de 2007¹⁸⁴, la Fiscalía Novena Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Dirección Nacional de Estupefacientes en contra de la Resolución de Junio 8 de 2005, proferida por la Fiscalía Cuarta de Descongestión adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos. En cuanto a la pretensión de extinción:

Precisó que como *"desde los albores de la investigación y la consecuente resolución de inicio, y de adición, de la acción de extinción de dominio omitidas en fechas febrero siete y marzo diecisiete del año 2003, se señaló que se afectaría los bienes muebles e inmuebles, semovientes y vehículos automotores de propiedad de Joaquín Mario Valencia Trujillo y su círculo familiar" (...)*

"... será revocada la declaratoria de improcedencia de la acción de extinción de dominio en relación con las mismas, para en su lugar declarar su procedencia, haciendo la salvedad, claro está, que respecto de las sociedades Unipapel S.A. y Finve S.A. en esta oportunidad solo procederá sobre el monto de las acciones que alguna vez pertenecieron a Joaquín Mario, y, en relación con el resto de las acciones de las mencionadas compañías se ordenará compulsar copias para que en actuación separada se inicie la acción de extinción en actuación, al vislumbrarse la existencia de una mezcla de dineros lícitos con ilícitos"

En aquel momento procesal, la Fiscalía Novena Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, resolvió el recurso de apelación con Revocatoria parcial de los ordinales 9º, 10º y 11º de la resolución por medio de la cual la Fiscalía 4ª de Descongestión adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos había declarado la improcedencia de la acción de extinción respecto de los predios distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-134491 y 370-348782, del remanente de los folios 370-117849 y 370-42824, así como de las acciones en las sociedades Unipapel S.A., Finve S.A., Bolsas de Papel del Caribe Ltda., y Trinidad Ltda y Cia. S. en C.; y en su lugar declaró la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio respecto a las citadas propiedades.

Igualmente, declaró la procedencia de la acción de extinción de dominio respecto de los predios distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 370-121079 y 370-323153 a nombre de la sociedad Unidad S.A.; respecto del porcentaje de las acciones de Joaquín Mario Valencia en las

¹⁸³ Sentencia C-840 de 2002.

¹⁸⁴ Folios 12-35 cuaderno de 2ª instancia N° 3





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

sociedades Unipapel S.A. y Finve S.A.; y de las sociedades Bolsas de Papel Caribe Ltda y Trinidad Ltda. Cla. S. en C.

Y ordenó compulsar las copias del caso para que se procediera a iniciar la acción de extinción de dominio por el resto de las acciones de las sociedades Unipapel y Finve S.A.

7.3.2. Así las cosas la pretensión de extinción del derecho de dominio cubre a la totalidad de bienes citados en el acápite "4.1. d.1. De la identificación y ubicación de los bienes" de este proveído, visto a folios 14 -42; "Acápites de Remanentes" visto a folios 42 y 43 y "Acápites de Otros Bienes" visto a folios 43 - 46 que incluye los muebles, inmuebles, 100 % de participaciones accionarias y los remanentes, en cabeza de Joaquín Mario Valencia Trujillo y su núcleo familiar y colaboradores.

7.3.3. En consecuencia, al concurrir la causal del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, se DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los bienes visibles a folios 247 a 258 del C.O. 11 del requerimiento de extinción y 34 -35 C-3, 2ª Instancia.

Y que están plenamente identificados en los acápites "4.1. d.1. De la identificación y ubicación de los bienes", visto a folios 14 -42; 4.1.d.1.1. "Acápites de Remanentes" visto a folios 42 y 43 y 4.1.d.1.2. "Acápites de Otros Bienes" visto a folios 43 - 46 en este proveído, en los que se incluyen todos los bienes que figuran en cabeza de Joaquín Mario Valencia Trujillo y de su núcleo familiar y colaboradores, a saber,

02	Vehículos. Fol. 257 C-11
31	Inmuebles. Fol. 23 -25 C -23 y 247 - 250 C-11
13	Sociedades 11 100 % - FINVE S.A. y UNIPAPEL S.A. únicamente participaciones accionarias de Joaquín Mario Valencia Trujillo. Fol. 34 - 35 C-3, 2ª Instancia
281	Equinos en La Luisa M.I. 370-82728. Fol. 255 - 257 C -11.
196	Equinos en La Gloria M.I. 370-462894. Fol. 257 C -11.
05	Equinos en el predio M.I. 370-563710. Fol. 251 C-11
55	Obras de Arte en M.I. 370-563710. Fol. 251 - 255 C-11.
04	Porcelanas. Fol. 255 C-11
14	Remanentes. Fol. 248 -250 C-11 y 34 C-3, 2ª Instancia



VIII. OTRAS DETERMINACIONES

8.1. Honorarios Curador Ad Litem

En firme esta decisión, serán fijados mediante auto los honorarios correspondientes al abogado Víctor Manuel Daza González, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.039.717 Bogotá y T.P. N° 40.014 del C.S.J, según consta a folios 184, 204, 205 y 208 del C.O.9 y 53 del C.O 11.

8.2. Obligaciones Tributarias por Cobros Coactivos y Fiscales.

Por la motivación razonada en esta decisión, se ordenará el traspaso de todo los bienes citados en este proveído a favor de la Nación, a través de la Sociedad Activos Especiales SAE S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

o quien haga sus veces, en cumplimiento del mandato expreso contenido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, debiendo garantizarse la destinación de los recursos que resulten de su disposición final, en los porcentajes allí establecidos para la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Gobierno Nacional.

Y obligándose a garantizar el derecho patrimonial de las acreencias tributarias por procesos coactivos que resultaren probadas a favor de las **Secretarías de Hacienda o de Infraestructura Municipal o Alcaldías, la DIAN, ICBF, EMÇALI EICE-ESP**, vistos en los acápites 5.1. e.1.5; 5.1. e.1.6.; y 5.1. e.1.7, de este proveído, en cumplimiento del artículo 218 de la Ley 1708 de 2014 que deja vigente el artículo 9 de la Ley 785 de 2002 que establece:



**Art.9. REGIMEN TRIBUTARIO: Los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien (Subrayado fuera del texto).*

Y de la obligación ejecutiva que resultare probada por el acreedor hipotecario TECSA S.A., contra la Sociedad GRAN MUELLE S.A., relacionada en la Resolución de requerimiento de extinción a folios 241 y 242 C.O. 11.

IX. CONCLUSIÓN

Con la valoración probatoria anterior, el Juzgado comparte íntegramente los argumentos presentados por la Fiscalía en el Requerimiento de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia, se ordenará el traspaso a favor de la Nación de los todos bienes relacionados en los acápites los acápites "4.1. d.1. De la identificación y ubicación de los bienes", visto a folios 14 -42; 4.1.d.1.1. "Acápites de Remanentes" visto a folios 42 y 43 y 4.1.d.1.2. "Acápites de Otros Bienes" visto a folios 43 - 46, que figuran en cabeza de Joaquín Mario Valencia Trujillo y de su núcleo familiar y colaboradores, mediante la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, o quien haga sus veces, a la luz del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, debiendo garantizarse la destinación de los recursos finales, en los porcentajes allí establecidos para la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Gobierno Nacional. Igualmente, las Obligaciones Tributarias por cobros coactivos y la ejecutiva que resultare probada por el acreedor hipotecario, relacionado en el punto 8.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali



DE LOS RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, conforme con lo consagrado en los artículos 65 y 147 de la Ley 1708 de 2014.

X. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de todos los derechos patrimoniales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad, o el uso, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para los afectados relacionados en el epígrafe de esta providencia, que incluye todos los bienes plenamente identificados en los acápites "4.1. d.1. De la identificación y ubicación de los bienes", visto a folios 14 -42; 4.1.d.1.1. "Acápite de Remanentes" visto a folios 42 y 43 y 4.1.d.1.2. "Acápite de Otros Bienes" visto a folios 43 - 46 de esta Sentencia, que incluye todos los bienes objeto de este trámite, que figuran en cabeza de Joaquín Mario Valencia Trujillo y de su núcleo familiar y colaboradores, por las razones expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** el traspaso de los bienes referidos los acápites "4.1. d.1. De la identificación y ubicación de los bienes", visto a folios 14 a 42; "Acápite de Remanentes" visto a folios 42 y 43, "Acápite de Otros Bienes" visto a folios 43 - 46 y acápite 7.3.3. a folio 74 de este Fallo, cuyos titulares son JOAQUÍN MARIO VALENCIA TRUJILLO, SU GRUPO FAMILIAR y sus colaboradores, respecto de los vehículos, bienes muebles, inmuebles, Remanentes y participaciones accionarias que allí se indican, a favor del Estado, mediante el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), representado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S.) o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

TERCERO. La SAE S.A.S. deberá garantizar la destinación de los recursos que resulten de su disposición final, en los porcentajes allí establecidos, para la distribución porcentual de los recursos para la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

CUARTO Una vez ejecutoriada la presente decisión, con los datos que están completamente identificados en los acápites "4.1. d.1. De la identificación y ubicación de los bienes", visto a folios 14 a 42; "Acápite de Remanentes" visto a folios 42 y 43 y "Acápite de Otros Bienes" visto a folios 43 - 46 de esta Sentencia, por Secretaría realizar lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

1. **COMUNICAR** a las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes de Cali, Palmira, Buenaventura, Cauca (Popayán), Buga, Barranquilla, Santa Marta y Bogotá, para que proceda a levantar la medida cautelar e **INMEDIATAMENTE SE EFECTÚE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA** impuesta respecto de los inmuebles referidos, identificándolos con Nombre y Cédula del titular, número de Matrícula inmobiliaria y número, fecha y Notaría de la Escritura Pública.

2. **OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Tránsito de Cali, para que proceda a levantar la medida cautelar e **inmediatamente SE EFECTÚE la inscripción de la sentencia** impuesta sobre los vehículos referidos, indicando Placa, Nombre y Cédula del titular inscrito.

3. **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Cali, Barranquilla, Buenaventura, Santa Marta, Palmira, Bogotá y Cámara de Comercio del Cauca ubicada en Popayán, para que proceda a levantar la medida cautelar e **inmediatamente SE EFECTÚE la inscripción de la sentencia** impuesta respecto de las trece (13) Sociedades afectadas, identificando a cada una con su conoemiente Razón Social, Matrícula Mercantil, NIT, nombre de su titular y ubicación en Cali, Palmira, Barranquilla, Buenaventura, Santa Marta, Bogotá y Cauca (Popayán), respectivamente.

QUINTO. ORDENAR a la SAE S.A.S. que garantice las OBLIGACIONES por acreencias derivadas de procesos por cobros coactivos o fiscales que resultaren probados, por Alcaldías, Empresas Municipales, la DIAN, ICBF, EMCALI, EICE-ESP, Secretaria de Hacienda e Infraestructura Vial, vistos en los acápites 5.1. e.2.2.; 5.1. e.2.3; 5.1. e.2.4.5.1.e.2.5. y 8.2 de este proveído, en cumplimiento del artículo 218 de la Ley 1708 de 2014 que deja vigente el artículo 9 de la Ley 785 de 2002. Igualmente, garantizar la Obligación ejecutiva que resultare probada por el acreedor hipotecario TECSA S.A., relacionada en el punto 8.2.

SEXTO. En firme este fallo, **Reconocer Honorarios** al abogado Victor Manuel Daza González, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.039.717 Bogotá y T.P. N° 40.014 del C.S.J., según consta a folios 184, 204, 205 y 208 del C.O.9 y 53 del C.O 11.

SÉPTIMO. En firme la Sentencia de Primera Instancia, **COMUNICAR** el contenido de esta a la Sociedad de Activos Especiales, SAE S.A.S., para lo de su cargo.

OCTAVO. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, conforme con lo consagrado en los artículos 65 y 147 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MYRIAM STELLA SANCHEZ CAMARGO



Página 2 de 77



UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Bogotá, marzo diez y siete (17) de dos mil tres (2003) ✓

RAD:1828 E. D. ✓

TEMA DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a adicionar la resolución de fecha 7 de febrero de los cursantes, por medio de la cual se dio inicio al trámite de extinción del derecho de dominio sobre bienes radicados en cabeza de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO y su círculo familiar, que de conformidad con las pruebas arrojadas a la investigación preliminar presuntamente fueron el producto de la actividad de narcotráfico desplegada por aquel, a la luz del numeral 2º.) del artículo 2º.) de la Ley 793 de 2002.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Esta Fiscalía dio inicio al trámite de extinción del derecho de dominio sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 122 No. 20-02 de la ciudad de Cali, de matrícula inmobiliaria No. 370-563710, inmueble rural denominado La Luisa ubicado en el municipio de Jamundí, matrícula inmobiliaria No. 370-82728, semovientes, vehículos automotores y los bienes muebles que se encontraran en los predios objeto de la presente decisión, siempre y cuando se comprobara sumariamente que pertenecían a JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO, o a su círculo familiar conformado por su esposa e hijos, consignando allí los fundamentos fácticos y los medios de convicción hasta ahora recaudados y que permitieron proceder como en efecto se procedió.

El informe No. 0121 de febrero 6 de 2003 y el No. 1350 del 10 de marzo procedentes de la Dirección Central de Policía dan cuenta de la existencia de otros bienes inmuebles y sociedades radicados en cabeza de JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO y su núcleo familiar, adquiridos con posterioridad al año de 1979, fecha para la cual fue capturado en posesión de 89 kilos de cocaína, situación que amerita la adición de la resolución de inicio del trámite.

(9) 2
31

Así las cosas habrán de decretarse las medidas cautelares de que trata el numeral 1º.) del artículo 13, norma reproducida de la extinta Ley 333 de 1996 y que fuera declarada ajustada a la Carta Magna por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-397: "... En nada se vulnera la Constitución Política por consagrar la suspensión del poder que tiene todo propietario de disponer de sus bienes. Esa facultad, que hace parte del derecho de dominio, proviene del artículo 669 del Código Civil y, por tanto, es permitido al legislador, en circunstancias tan características como las descritas y existiendo fundados motivos para ello -entre los cuales están la preservación del interés del Estado y la protección, esta vez a modo preventivo, de terceros de buena fe que pudieran resultar afectados -, suspender su pleno ejercicio en razón del trámite que se adelanta.

La exequibilidad de este artículo se declara advirtiéndose que el bien afectado queda excluido del comercio sólo una vez se haya practicado la medida cautelar que corresponda, según el Código de Procedimiento Civil..."

BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ADICIÓN

I - INMUEBLES

1- Lote ubicado en el Corregimiento de Guachinte, parte del predio La Gloria, municipio de Jamundí, departamento del Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 370-462894.

Anotación No.2: Compraventa de: URRIAGO NUBIA a: VALENCIA TRUJILLO JOAQUIN MARIO, Escritura Pública No. 1250 del 22-06-94, Notaría 15 de Cali.

2- Lote ubicado en la vereda Tijanas La Trinidad, municipio de Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370-342758.

Anotación No. 2: Compraventa de: LABOA MENDEZ VICENTE a: VALENCIA TRUJILLO JOAQUIN MARIO, Escritura Pública No. 2839 del 20-12-94 Notaría 15 de Cali.

3- Inmueble urbano ubicado en la Carrera 20 Sur No. 14S-125 Calles 14 y 15 Sur Barrio San Fernando (Diagonal 32 NO. 37-135) Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370-134491.

(10) 31

Anotación No. 10: Compraventa de: ESPINOSA DE ARISTIZABAL MARIA ALICIA a: TRISTAN GIL LUZ MARIA. Escritura Pública No. 661 del 09-03-90 Notaría 5ª. Cali.

Anotación No. 12: Hipoteca abierta de TRISTAN GIL LUZ MARIA a: COOPERATIVA DE AHORRO DEL VALLE CAVAL.

4- Garaje Edificio Dunia ubicado en la Calle 24 N No. 5 AN-31/33/35 de Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370-149453.

Anotación No. 3: Compraventa de FEFELI ISKANDAR GEORGES a: TRISTAN GIL LUZ MARIA. Escritura Pública No. 3175 del 08-05-90 Notaría 2ª. Cali.

5- Local 239 del edificio Holguines Trade Center II Etapa Fase A, ubicado en la Carrera 100 No. 11-60/90 de Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370-348782.

Anotación No. 7: Compraventa de: PROMOTORA HOLGUINES S.A. a: TRISTAN GIL LUZ MARIA. Escritura Pública No. 2249 del 04-05-92.

6- Lote No. 8 de la Manzana 2 Ubicado en la Avenida 7ª. No. 23N-81 de Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370- 50581.

Anotación No. 18: Compraventa de: GOMEZ RUEDA Y CIA S. EN C. antes INVERSIONES GOMEZ VERGARA Y CIA S. EN C. a: VALENCIA TRUJILLO JOAQUIN MARIO. Escritura Pública No. 1193 del 06-03-92 Notaría 10 de Cali.

Anotación No. 19: Compraventa de: JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO a: GESTORA MERCANTIL S.A. Escritura Pública No. 701 del 06-04-95 Notaría 15 de Cali.

7- Inmueble urbano ubicado en la Avenida 7 No. 23-74 Norte, Urbanización santa Mónica (actual) Matrícula Inmobiliaria No. 370-385403.

Anotación No. 4: Compraventa de VELEZ RESTREPO OFIR LUCERO a: VALENCIA TRUJILLO JOAQUIN MARIO. Escritura Pública No. 3786 del 14-07-99 Notaría 10 de Cali.

Anotación No. 5: Dación en pago de VALENCIA TRUJILLO JOAQUIN MARIO a: CREDISA S.A. Escritura Pública No. 4637 del 23-08-00 Notaría 10 de Cali.

11 32

Anotación No. 6: Compraventa de: CREDISÁ S.A. a: AZCARATE DE ARANGO AJDA MARIA, Escritura Pública No. 4520 del 20-12-2000.

8- Inmueble urbano ubicado en la Calle 6ª. N0. 29-30 de Buenaventura. Matrícula Inmobiliaria No. 372-02-442-00063-000.

Anotación No. 5: Compraventa de FLOREZ ARTEMIO a: SOCIEDAD GRAN MUELLE S.A., Escritura Pública No. 5184 del 30-12-93 Notaría 1ª. Buenaventura.

9- Depósito No. 302 del Edificio Centro Comercial Globo 15 ubicado en la Carrera 15 No. 15-10/14/18/22/26 de Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370-453297.

Anotación No. 5: Compraventa de: SOCIEDAD BERJAN ORTIZ Y CIA S. EN C. a: SOCIEDAD INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA, Escritura Pública No. 4483 del 29-09-95 Notaría 6ª. De Cali.

10- Depósito No. 303 del Edificio Centro Comercial Globo 15 ubicado en la Carrera 15 No. 15-10/14/18/22/26 de Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370-453298.

Anotación No. 5: Compraventa de: SOCIEDAD BERJAN ORTIZ Y CIA S. EN C. a: SOCIEDAD INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA, Escritura Pública No. 4483 del 29-09-95 Notaría 6ª. De Cali.

Anotación No. 6: Valorización causada por obra No. 553-000 de: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN, Resolución No. 164/96.

11- Inmueble rural denominado SAN FELIPE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE Guachinte municipio de Jamundí departamento del Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 370-42655.

Anotación No. 7: Adjudicación liquidación comunidad partición material de: DOMINGUEZ HURTADO FLAVIO, JAIME CARVAJAL Y CIA. LTDA., INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA. a: INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA. Escritura Pública No. 6951 del 24-11-82, Notaría 2ª. Cali.

12- Inmueble ubicado en los Kilómetros 5y 5 Carretera Simón Bolívar de Buenaventura, Matrícula Inmobiliaria No. 371-0001140.

(12) 3

Anotación No. 8: Compraventa de: CASTILLO CANDELO MELIODORO a: GRAN MUELLE S.A. Escritura Pública No. 3252 del 14-11-92 Notaría Unica de Buenaventura.

Anotación No. 9: Fiducia Mercantil de: GRAN MUELLE S.A. a: BANCO DEL ESTADO. Escritura Pública No. 3134 del 11-07-94.

13- Inmueble rural denominado EL FRUTO, ubicado en la vereda Sánchez del municipio de Jamundí. Matrícula Inmobiliaria No. 370-14114.

Anotación No.12: Compraventa de VALENCIA FRANCISCO a: INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA. Escritura Pública No. 1888 del 2-08-82, Notaría 1ª. Cali.

14- Inmueble rural denominado LA RESERVA ubicado en la comprensión de Río Claro, corregimiento de El Paso de la Bolsa, municipio de Jamundí, departamento del Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 370-54279.

Anotación No.14: Compraventa de: INMOBILIARIA GAMMA LTDA. a: INDUSTRIAL AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA. Escritura Pública No. 1991 del 25-05-89, Notaría 12 de Cali.

15- Inmueble rural ubicado en el Sitio Río Claro, municipio de Jamundí, departamento del Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 370-34051.

Anotación No. 16: Compraventa de INMOBILIARIA GAMMA LTDA. a: INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA. Escritura Pública No. 1991 del 25-05-89, Notaría 12 de Cali.

16- Inmueble urbano ubicado en la Calle 6ª. No. 29-30 de Buenaventura. Matrícula Inmobiliaria No. 372-0006597.

Anotación No. 5: Compraventa de: FLOREZ ARTEMINO a: SOCIEDAD GRAN MUELLE S.A. Escritura Pública No. 5184 del 30-12-93 Notaría 1ª. Buenaventura.

II- REMANENTES:

De los inmuebles que a continuación se relacionan, se procederá sobre los remanentes que llegaren a quedar una vez finiquitados los respectivos procesos tanto por jurisdicción coactiva como ejecutivos.

(13) 34

1- Condominio Los Alpes, ubicado en la confluencia entre la Avenida Calima y la vía interior de la parcelación. Matrícula Inmobiliaria No. 373-37201.

Anotación No. 4: Compraventa de: VELEZ RESTREPO JHON Y HAROLD a: GUILLERMO, JOAQUIN MARIO, AGUEDA Y ADELA VALENCIA TRUJILLO. Escritura Pública No.951 del 18-05-94.

Anotación No. 7: Embargo por jurisdicción coactiva de: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a: JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO. Resolución No. 001071 del 05-03-2002.

2- Lote de terreno ZA- ubicado en el Condominio Los Alpes, de Calima Darién. Matrícula Inmobiliaria No. 373-37202.

Anotación No. 3: Compraventa de: VELEZ RESTREPO JHON a: GUILLERMO, JOAQUIN MARIO, AGUEDA Y ADELA VALENCIA TRUJILLO. Escritura Pública No.951 del 18-05-94.

Anotación No. 6: Embargo por jurisdicción coactiva de: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a: JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO. Resolución No. 001071 del 05-03-2002.

3- Lote de Terreno Z.B. ubicado en el Condominio Los Alpes, de Calima Darién. Matrícula Inmobiliaria No. 373-37203.

Anotación No. 3: Compraventa de: VELEZ RESTREPO HAROLD a: JOAQUIN MARIO, AGUEDA Y ADELA VALENCIA TRUJILLO. Escritura Pública No.951 del 18-05-94.

Anotación No. 5: Embargo por jurisdicción coactiva de: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a: JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO. Resolución No. 001071 del 05-03-2002.

4- Lote de Terreno Z.C. ubicado en el condominio Los Alpes, de Calima Darién. Matrícula Inmobiliaria No. 373-37204.

Anotación No. 3: Compraventa de: VELEZ RESTREPO HAROLD a: GUILLERMO, JOAQUIN MARIO, AGUEDA Y ADELA VALENCIA TRUJILLO. Escritura Pública No.951 del 18-05-94.

Anotación No. 6: Embargo por jurisdicción coactiva de: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a: JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO. Resolución No. 001071 del 05-03-2002.

5- Predio rural sin denominado La Sierra ubicado en el municipio de Candelaria departamento del Valle. Matrícula Inmobiliaria 378-24792.

Anotación No. 20: Compraventa de: FEIMBAUM APRAEZ BERNARDO JOSE a: INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA., Escritura Pública No. 2966 del 22-04-93.

Anotación No. 21: Hipoteca abierta de: INDUSTRIA AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA. a: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO UCONAL, Escritura Pública No. 150 del 07-02-96 Notaría 16 de Cali.

Anotación No. 22: Embargo Acción personal de: BANCO DEL ESTADO S.A. a: CRIADERO LA LUISA E.U. antes AGROPECUARIA SANTA ELENA, Oficio No. 1342 del 27-06-2002 Juzgado 4 Civil del Circuito Cali.

6- Inmueble urbano ubicado en la Carrera 4 No. 33-02/33/08, Actual Calle 33 No. 4-33, Matrícula Inmobiliaria No. 370-121079.

Anotación No. Remate derechos de: YANTEN DE PLATA MARINA a: UNIDAS S.A., Auto No. 2157 del 27-10-2000 del Juzgado 6º. Civil del Circuito de Cali.

7- Inmueble urbano ubicado en la Calle 22 Norte No. 6 A-50 Barrio Santa Mónica, hoy Calle 22 A Norte No. 6 A-50, Matrícula Inmobiliaria No. 370-149018.

Anotación No. 12: Permuta de: INVERSIONES ILLICH QUIJANO S. EN C. a: CREDISA S.A. Escritura Pública No. 4178 del 10-11-2001. Notaría 6ª. De Cali.

Anotación No. 13: Embargo por jurisdicción coactiva de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a: CREDISA S.A. Resolución No. 0205001836 del 14-04-2002.

8- Casa lote No. 4 de la Manzana E Paraje LOMAS ALTAS DE MELENDEZ 2ª. Etapa Parcelación CANTACLARO, Matrícula Inmobiliaria No. 370-261333.

Anotación No. 15: Remate de RESTREPO JARAMILLO HENSON a: CREDISA S.A., Auto No. 296 del 20-02-97 Juzgado 1º. Civil del Circuito de Cali.

(15) 36

Anotación No. 17: Embargo por Jurisdicción Coactiva de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a: CREDISA S.A. Resolución No. 0205001837 del 17-04-2002.

9- Oficina 503 Edificio del Bogotá ubicado en la Carrera 4 No. 11-40 y 11-55 de Cali. Matrícula Inmobiliaria No. 370-63293.

Anotación No. 17: Compraventa de: FRANCO VALENCIA FABIO HERNAN a: GESTORA MERCANTIL S.A., Escritura Pública No. 5936 del 27-12-95 Notaría 6ª. Cali.

Anotación No. 18: Embargo Ejecutivo de: CORPORACIÓN EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ a: GESTORA MERCANTIL S.A. Oficio No. 2241 del 02-12-2002, Juzgado 22 Civil del Circuito de Cali.

10- Local 2-61 del centro comercial Torre Quinta Avenida, ubicado en la Avenida 5ª A Norte Nos. 23DN-30 a 23DN-114. Matrícula Inmobiliaria No. 370-334033.

Anotación No. 15: Compraventa de: JARAMILLO ALVAREZ EDUARDO a: CREDISA S.A. antes Comercializadora Automotriz S.A., Escritura Pública No. 3943 del 07-06-96 Notaría 6ª Cali.

Anotación No. 17: Embargo por Jurisdicción Coactiva de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a: CREDISA S.A.

11- Lote de terreno ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo con área de 7 hectáreas Matrícula Inmobiliaria No. 370-117849.

Anotación No. 10: Compraventa de: BUENO DE SANTIAGO CAROLINA y SANTIAGO BUENO OVIEDO a: FIMVE S.A., Escritura Pública No. 3843 del 17-08-90, Notaría 6ª. Cali.

Anotación No. Embargo por impuestos nacionales de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a: FIMVE S.A., Resolución No. 0309 del 03-09-2002.

12- Lote de Terreno ubicado en el municipio de Yumbo departamento del Valle con área de 140.275 Mts.2, Matrícula Inmobiliaria No. 370-538136.

Anotación No. 7: Compraventa de: PARQUE INDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. a: UNIPAPEL S.A., Escritura Pública No. 2258 del 23-10-96.

16/31

Anotación No. 12: Embargo por jurisdicción coactiva de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a: UNIPAPEL S.A., Resolución No. 205-047 del 07-03-2002.

13- Predio rural ubicado en la parcelación el retiro 3 B sitio La Buitrera, vereda Pance, municipio de Cali, Matrícula Inmobiliaria No. 370-42824.

Anotación No.19: Compraventa de VILLALOBOS SALAZAR Y CIA S. EN. C. a: UNIPAPEL S.A., Escritura Pública No. 2338 del 31-10-96, Notaría 15 Cali.

Anotación No. 21: Embargo por Jurisdicción Coactiva de: JUZGADOS DE EJECUCIONES FISCALES a: UNIPAPEL S.A., Oficio No. JEF-609 del 04-08-200.

Anotación No. 22: Afectación de inenajenabilidad causado por obra de alcantarillado de: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI a: UNIPAPEL S.A. Oficio GSCDVC- 327 del 16-08-2001.

Anotación No. 23: Embargo por Jurisdicción Coactiva de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a: UNIPAPEL S.A., Resolución No. 205-047 del 07-03-2000.

14- Oficina 410 del edificio Holguines Trade Center Primera Etapa Torre Los Farallones ubicado en la Carrera 100 No. 11-60 de Cali, Matrícula Inmobiliaria No. 370-323153.

Anotación No. 22: Remate este y otros de: CAICEDO POSSO HARTMAN a: UNIDAS S.A. , Auto No. 3352 del 18-12-2000 del Juzgado 2º. Civil del Circuito de Cali.

Anotación No. 25 Embargo por Jurisdicción Coactiva de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a: UNIDAS S.A., Resolución No. 5001233 del 14-03-2000.

II-SOCIEDADES

De la información aportada por la Unidad Investigativa designada para el presente proceso, se advierte sobre la constitución de diversas sociedades en las que fungen como socios directos miembros del grupo familiar VALENCIA TRUJILLO, así como sociedades conformadas por estos mismos, por lo que habrá de procederse sobre las mismas como a continuación se detallará.

(17) 30

- 1- Los remanentes que llegaren a quedar una vez concluido el proceso ejecutivo seguido por el Banco del Estado contra de la Empresa Unipersonal Criadero La Luisa, cursante en el Juzgado 4^o Civil del Circuito de Cali, Matrícula Mercantil No. 421562-15, NIT No. 860503330-5, con domicilio en la Av. 7N No. 23 N-812 de la ciudad de Cali.
- 2- El porcentaje de las acciones que JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO posee en la sociedad Financiera de Inversiones S.A. ° FINVE S.A., Matrícula Mercantil No. 00131892, NIT No. 08600746505, con domicilio en la ciudad de Cali.
- 3- El 100% de la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A., Matrícula Mercantil No. 306738-04, NIT No. 800154869-6, con domicilio en la Calle 15 No. 26-400 de la ciudad de Cali.
- 4- El 100% de la sociedad CREDISA S.A., Matrícula Mercantil No. 240901-04, NIT No. 800065773-6, con domicilio en la Av. 7 N No. 23N-81 de la ciudad de Cali.
- 5- El 100% de DRAGADOS Y MUELLES LA GAVIOTA ubicada en Buenaventura, Kilómetro 5 Carretera Simón Bolívar, Matrícula No. ° 016878-03 NIT. No. 800-173-053-4.
- 6- El 100% de BOLSAS DE PAPEL CARIBE LTDA. Con domicilio principal en Barranquilla Carrera 49B No. 75-109 Local 202, NIT. 890-100-540, Matrícula Mercantil No. 3.125.
- 7- El 100% de GRAN MUELLE S.A. con domicilio principal en Buenaventura Calle 7 A No. 3-73 Piso 3. Matrícula No. 017090-04. NIT. 800-173-054-1.
- 8- El 100% de GRANJA LA SIERRA LTDA. Con domicilio en la ciudad de Candelaria Valle Callejón El Dinamo Villa Gorgona Dirección para notificación Carrera 85 No. 48 A-28 Cali, Matrícula Mercantil No. 032731-03, NIT No. 800.253.142-5.
- 9- El 100% de BANAGRÍCOLA S.A. Con domicilio principal en Santa Marta Carrera 2B No. 26-12, Matrícula mercantil No. 00028481.
- 10- El 100% de COMPAÑIA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.
- 11- El 100% de COMPUERTO S.A.

etc

12- El 100% de TRINIDAD LTDA. S. EN C con domicilio en Buenaventura.

13- El 100% de UNIPAPEL S.A. con domicilio principal en la Calle 15 No. 26-400 de la ciudad de Cali. Matrícula Mercantil No. 012767-04, NIT No. 890301701-6.

Por lo anotado en precedencia y con base en los fundamentos fácticos, los medios de prueba relacionados en la resolución del 7 de febrero de 2003, en el artículo 34 de la Constitución Política y los artículos 2º, 3º y 13 y demás normas concordantes de la Ley 793 de 2002, se dispondrá la adición de la resolución de fecha febrero 7 de 2003 y por ende el EMBARGO, OCUPACION y/o INCAUTACIÓN Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de los bienes inmuebles junto con las construcciones en ellos levantadas, así como las sociedades que adelante se relacionarán.

En mérito de lo expuesto, esta Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado;

RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese la resolución del 7 de febrero de 2002 emitida por este Despacho mediante la cual se decretó el inicio de la acción de extinción del derecho de dominio dentro del radicado 1828 E.D.

SEGUNDO: Decrétase el EMBARGO, INCAUTACIÓN Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de los bienes inmuebles junto con las construcciones en ellos levantadas, así como de las sociedades, de que trata el acápite BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ADICIÓN, con la limitación y en la proporción allí especificada para cada caso.

TERCERO: Las medidas sobre los bienes aquí ordenadas, serán practicadas por los Fiscales comisionados por la Jefatura de la Unidad.

CUARTO: Una vez materializadas las medidas aquí decretadas, los bienes decomisados serán dejados a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

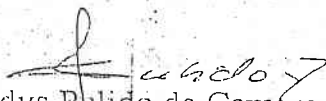
QUINTO: Por Secretaría, comuníquese lo aquí decidido a las diferentes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Superintendencia de Sociedades como a la Cámara de Comercio respectivas para lo de su competencia.

19 46

SEXTO: Por Secretaría notifíquese esta decisión de conformidad con el numeral 2) del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 advirtiéndole a las partes que si no comparecen a notificarse personalmente, serán emplazados y representados por Curador Ad-litem.

SEPTIMO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Dirección Nacional de Estupefacentes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Gladys Pulido-de Camargo
Fiscal 25 Especializada